Historia
de
Peñaranda de Bracamonte
(1250-1836) Capítulo V: El concejo

Claudia Möller Recondo
Ana María Carabias Torres

Ediciones de la Diputación de Salamanca
Ediciones Bracamonte

ÍNDICE

V. El concejo Organización política y administrativa 211

Competencias y funciones de los oficios municipales 216

Reformas en el gobierno municipal de 1746 229

La economía del concejo 232

Las funciones sociales del concejo 249

La justicia 249

El urbanismo 253

• *La casa consistorial* 255
• *La cárcel* 261
• *Las fuentes* 264
• *Los lavaderos y la calzada de las lavanderas* 266
• *Otros edificios* 267

La sanidad 270

• *los médicos* 270
• *los hospitales* 273
• *El control de los establecimientos públicos y de la vida ciudadana* 277

La educación: los maestros municipales 285

Capítulo V

El concejo

Organización política y administrativa

El descuido de varios equipos de gobierno municipal a lo largo de los siglos ha derivado en la lamentable pérdida de *toda* la documentación del concejo peñarandino hasta tiempos muy recientes. Esta particularidad condena al fracaso el proyecto de reconstrucción o de análisis que magníficamente han hecho algunos historiadores en otros casos en los últimos años[1]. Ni siquiera podemos hacer aquí la *encorsetada descripción* de los componentes orgánicos y funciones del concejo que critica como pobre González Beltrán[2]; porque el intento de aproximarnos a ella topa con multitud de problemas por la falta de datos. De este modo hay muchos aspectos que quedarán irremediablemente en la ignorancia o en la hipótesis. Hemos tenido que reconstruir los hechos que aquí expresamos, con mucho trabajo y escasa brillantez, a través de fuentes indirectas, muy variadas y que rara vez permiten una continuidad y una sistematización de los datos.

La forma básica de la organización municipal de Peñaranda fue el concejo. Era éste, tanto una unidad geográfica –territorio y población–, como una organización institucional –juridica y administrativa–. Comenzó siendo una *aldea* ordenada administrativamente alrededor del concejo o municipio; y la responsabilidad política y administrativa recaía en un principio en los llamados *hombres buenos* mediante el desarrollo de normas que así lo establecían.

Al estudiar la evolución jurisdiccional de la provincia de Salamanca en la Edad Media, el profesor Monsalvo[3] incluye el caso de Peñaranda en el grupo de los *pequeños concejos*, de dimensiones aldeanas y sin tierra dependiente, que fueron señorializados al desgajarse de otros concejos principales, en este caso de la Tierra de Alba. Eran éstos diferentes de los concejos de *ciudad*, con sede episcopal –como Salamanca o Ciudad Rodrigo– y de los concejos de *villa y tierra*, como los de Béjar, Ledesma, Alba, Salvatierra, Miranda o Montemayor, que se integraban en importantes estados señoriales. El caso de los *pequeños concejos*, como el de Peñaranda, Cespedosa, Puente Congosto, Paradinas, Alaraz, Santiago de la Puebla, Arauzo… tenían en común el haberse formado en un momento más tardío que el resto, como consecuencia casi siempre del desmembramiento de otros concejos o de sus tierras. Fueron señorializados por miembros de la pequeña nobleza o caballeros villanos que se las arreglaron para usurpar tierras sobre las que asentar su control y señorío. No tenían bajo

su jurisdicción las docenas y hasta centenares de aldeas dependientes que tenían los concejos de *villa y tierra*, sino a lo sumo algunas pequeñas aldeas muy próximas, que en el caso de Peñaranda y en los primeros momentos se reducía sólo a Bóveda.

Aunque no tenemos datos para corroborarlo documentalmente, todos los indicios apuntan hacia la existencia de un concejo *abierto* desde los primeros tiempos de la historia de Peñaranda. La tenacidad con la que los peñarandinos de principios del siglo XVI defendieron el derecho a la elección de sus oficiales de gobierno, frente a la nueva imposición señorial que pretendía monopolizar estos nombramientos, fundamentada en la democrática costumbre ancestral, parece corroborar dicha hipótesis. Es razonable pensar en la existencia de este concejo abierto y en una gran autonomía municipal si queremos explicar el intenso impulso repoblador de Peñaranda de la segunda mitad del siglo XV, y la existencia de una sociedad con escasa división social, auge ganadero y comercial y ausencia de protagonismo de la nobleza. Este concejo abierto coexistió a partir del siglo XVI con el *concejo cerrado*, como forma de solucionar problemas específicos que afectaban a todos y en los que todos debían o podían opinar, encontrándose muchas escrituras notariales de poder otorgadas por reuniones de concejo abierto hasta el siglo XVIII.

Así pues, Peñaranda sólo siguió en parte el modelo evolutivo constatable en el entorno. Como en otros lugares cercanos, en ella se produjo la evolución hacia el concejo cerrado o regimiento, en el que un grupo restringido de caballeros o de *hombres buenos*, quizá junto a algún pechero, ejercía el poder municipal, consolidándose a través de este hecho como grupo municipal dominante. El regimiento fue la pieza básica de la institución municipal de la Baja Edad Media. Pero en contra de lo que ocurrió en otras localidades, en Peñaranda se desarrolló muy tardiamente la figura del corregidor: el representante permanente del poder señorial.Es más,esta implantación se vio retrasada formalmente por sentencia judicial de 1558 que prohibió al señor el nombramiento de este oficio. Así,la pérdida de la autonomía –en el caso de haberse producido– no vino aquí como en otros lugares cercanos condicionada por la existencia de un corregidor, pero sí por el acceso al regimiento de las oligarquías aldeanas.

La configuración del regimiento tuvo su proceso evolutivo. Hasta finales del siglo XV, la composición política del mismo es la que se refleja, por ejemplo, en el auto de elección de procurador general de 26-1-1495, donde consta que el concejo, reunido a campana tañida en la Iglesia de San Miguel –como era costumbre–, y formado por *un* alcalde, *dos* regidores, y el escribano, nombró a Alonso de la Fuente como su procurador general. Era entonces señor de la villa el abad de Medina (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1). Diez años después estos nombramientos los realiza ya el señor, don Juan de Bracamonte, y estuvieron monopolizados por el señor de la villa hasta 1812, al menos teóricamente.

Poco a poco la composición del regimiento se va reformando y, como consecuencia de la sentencia judicial que resolvió el pleito de la villa contra su señor por las nuevas imposiciones (año 1558), quedó fijada en los alcaldes (generalmente dos), los regidores (normalmente cuatro), y el llamado procurador general, mayordomo o síndico (uno, salvo excepciones). A ellos se aña-

dió en la segunda mitad del siglo XVI la figura de un corregidor, que no anuló la existencia de los alcaldes, en contra de lo que ocurrió en otros municipios de la zona. En algunos momentos del siglo XVII observamos la coincidencia en la misma persona de la figura del corregidor y la del administrador del conde, al que también se le llamaba mayordomo, induciendo a confusión con el homónimo de la villa, o procurador general.

¿Quiénes podían ser llamados a dirigir la vida de la villa? A pesar de que los vecinos pecheros constituían la mayor parte de la población peñarandina, no tenemos ningún indicio sobre su representación en el regimiento. Mientras que en Mérida las regidurías se repartían por mitad entre pecheros y privilegiados (1417), o en Cuéllar se nombraban ocho regidores caballeros y dos no privilegiados, en Peñaranda sospechamos que los oficios municipales siempre fueron ocupados por la oligarquía villana. Quizá podamos interpretar en este sentido la lucha que mantuvieron los vecinos durante la primera mitad del siglo XVI por conseguir el nombramiento de un número doblado de oficiales: la mitad de nombramiento señorial, y la mitad nombrados por los vecinos. Pero las sentencias judiciales a estas reivindicaciones dieron todo el poder al señor, que desde 1558 tenía potestad para nombrar a todos los oficiales del regimiento. Así pues, los oficiales del concejo de Peñaranda fueron personas económicamente solventes y elegidas por el señor para el ejercicio de los oficios municipales, que normalmente gestionaban en favor de la voluntad del señor o –como se dijo en algún momento– en favor de lo que consideraban que podía agradarle.

Desde este momento –mediados del siglo XVI– y a través de estos oficiales afectos, el señor está presente en multitud de tomas de decisión desde fuera de la institución municipal. Y, como además controla los mecanismos fiscales (es el dueño de la mayor parte de las rentas reales), y la circulación y los intercambios mercantiles (es el dueño también de los pesos del mercado), se convirtió en el protagonista absoluto de la política de la villa. Es decir, que Peñaranda es el típico ejemplo de la evolución de muchos sistemas concejiles en el tránsito del siglo XV al XVI: cada vez más regidurías afectas al señor, disminución de las fuerzas locales en la administración de justicia, y ni siquiera hubo que hacer desaparecer el sistema de justicia de fuero, porque nunca lo hubo. Más que actuar el señor al margen de las instituciones, podríamos decir que en Peñaranda el señor era la institución por excelencia.

¿Cómo se celebraban las reuniones del concejo? Las primeras reuniones del concejo se celebraron al aire libre (principios del siglo XV), después en la Iglesia de San Miguel (1495) y, cuando hubo edificio, en el las *casas del concejo*. La voz o el cuerno del pregonero sirvieron para avisar de la convocatoria en los primeros momentos. Después la reunión se celebraba *a campana tañida en la Iglesia de San Miguel* (26-1-1495), o convocada del mismo modo en las casas del consistorio. Durante el siglo XV, los domingos a las doce de la mañana; después normalmente los sábados, a las ocho de la tarde[4].

Cuando la reunión tenía el cometido de solventar problemas que tenían que ver con la gestión económica de la villa, ésta se celebraba siempre en la casa del procurador general, con asistencia exclusiva de alcaldes, regidores y escribano. Por eso se redactaron en casa del procurador documentos que ata-

ñen a la política municipal, como las ordenanzas para los guardas de cabras (29-11-1494.ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1524-1), o los repartimientos (el de 1538, por ejemplo).

¿Qué competencias tenía el concejo de Peñaranda? Lamentamos no poder ofrecer en este punto la respuesta que debieran aportar las ordenanzas municipales, pues no se conserva ningún corpus completo de las mismas; tan sólo algunos documentos sobre reformas del funcionamiento o procedimientos, frecuentemente realizadas al socaire de alguna disfunción o pelea previa. Muy escasas, como decimos, aunque algunas conclusiones podemos extraer incluso de esta escasez.

Por ejemplo, que el concejo –y no el señor– tenía el cometido de publicar estas ordenanzas, se llamaran como se llamaran (ordenanzas, privilegios, fueros, usos, costumbres, franquicias, libertades…). No se conserva el fuero de Peñaranda; es decir, el código que recoge las normas legales por las que se regía la comunidad.Mas, estamos seguras de que Peñaranda nunca tuvo fuero porque los fueros se consagraron en las Cortes de Alcalá de 1348 como norma básica de convivencia de los núcleos de población con cierta entidad, y el retraso repoblador de la villa respecto del resto de los asentamientos de la zona hace previsible su inexistencia. Peñaranda, con sus 18 vecinos en 1418, difícilmente tuvo necesidad de un fuero.

Sí hubo, en cambio, las ordenanzas municipales de las que hablamos, que constituyen un conjunto normativo de enorme desarrollo en toda la Extremadura del Duero durante el siglo XV. Las ordenanzas fueron la forma de adaptar o completar el derecho; en el caso de Peñaranda, de crearlo muchas veces; como instrumento normativo por excelencia de los concejos. Debieron existir para arbitrar todo tipo de actividad económica, pero lamentablemente se han conservado muy pocas, y pensamos que quizá se perdieron en la destrucción intencionada de la documentación municipal promovida por Alonso de Bracamonte en la década de 1530-1540, cuando se seguía el litigio entre él y la villa por las usurpaciones señoriales. Esta es la causa de que sólo se conserven hoy las que fueron recogidas en algún pleito, o las que se elaboraron con posterioridad y quedaron recogidas en documentación no municipal (que como sabemos también se ha perdido).

Mediante lo encontrado podemos saber que el concejo tenía presentes las leyes del reino, pues conservaba ejemplares con sus copias en el archivo: en el inventario de las escrituras que había en el arca del concejo, a 11-3-1498, se lee que había *un libro de ordenamiento real* y *otro quaderno de las leyes de la Hermandad* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F), C.1524-1). Pero ningún otro documento de carácter institucional, lo que parece apuntar a una práctica consuetudinaria del derecho municipal en Peñaranda a finales del siglo XV; aunque vamos a ver inmediatamente que algunos escritos sobre papel se han conservado incorporados a otro tipo de documentos.

Como estamos dentro de un territorio de señorío, las ordenanzas que se conservan fueron dictadas tanto por el concejo como por el señor: existen unas relativas al monte redactadas por los capitulares, y referidas a los montes de propios; y otras redactadas por el señor, relativas al monte y a las alamedas señoriales.

La primera que se conserva sobre los guardas del monte comunitario fue elaborada por el concejo de Peñaranda el 3-2-1492. Un alcalde, un procurador y cuatro regidores de Arauzo se juntaron con las autoridades peñarandinas –Juan Rodríguez, alcalde, y Alonso de la Frente, Antón Rodríguez y Alonso Maestro, regidores–, y *fizieron esta ordenanza todos juntamente en razón de los pastos e vecindades de entre las dichas villas*: ambas villas se comprometían a guardarse mutuamente las dehesas concejiles y a devolverse los animales que entrasen en ellas, excepto si fuesen en rebaño (ovejas, cerdos, yeguas y vacas), en cuyo caso pagará cada cabeza un maravedí de multa; y exceptuando también el caso en el que se pudiese probar que el ganado se hubiese espantado, circunstancia que se multaba más benévolamente, con una blanca por cabeza. Ambas villas acuerdan también que, una vez cogida la bellota, no se lleven penas a los ganados por pacer durante la noche en el monte de la otra villa, excepto a las ovejas, y si pacen de día, que pague cada cabeza de ganado una blanca (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1524-1). Como vemos, son ordenanzas elaboradas para solucionar conflictos candentes.

En ocasiones se adoptaban ordenanzas de otros municipios para organizar la actividad peñarandina: en 1537 el concejo gastó 197 maravedíes *en faser sacar y traer de la villa de Madrigal las ordenanzas que tenían con los zapateros e colambreros, para que la misma orden se toviese con los de esta villa*[5].

Hemos hallado algunas ordenanzas más, por ejemplo, la que prohibía que ningún vecino pudiese comprar deudas de ningún convecino: se ordena en el acta municipal de 16 de febrero de 1528, y fue reproducida en un pleito (ARCHV, *Pleitos Civiles, Moreno* (F) C. 967-9). Hemos hallado asimismo otras relativas a mesones, médicos, mercado y abastos…, que iremos comentando en los apartados correspondientes. En conjunto muy pocas.

Competencias y funciones de los oficios municipales

La institución concejil empleaba una pléyade de oficiales para desarrollar su labor municipal. A la cabeza de todos ellos estaban los **alcaldes**, quienes ejercían la función judicial en primera instancia. Se elegían cada año, aunque muchas veces la elección recaía en el mismo individuo[6]. Su número inicial de uno (en 1495) subió a dos (en 1502) y se dobló a cuatro en un momento que no podemos determinar del primer cuarto del siglo XVI; nombrados mitad por el pueblo y mitad por el señor hasta el comienzo del pleito entre ambos sobre las nuevas imposiciones. Desde que este pleito comenzó en 1537, no volvemos a encontrar ese número doblado de alcaldes, sino sólamente dos, nombrados por el señor; pero lo que sí encontramos desde ese año es la autoridad de un **corregidor.**

En este sentido vemos que la villa contó muy tardiamente con esta figura. Aunque las Cortes de Alcalá de 1348[7] hablaban ya de esta autoridad, Peñaranda fue un paradigma de su lenta y trabajosa implantación en Castilla.No había tradición en la villa de este oficio y fue muy mal recibida su imposición por parte de Alonso de Bracamonte, que lo nombró precisamente también como reacción al citado pleito que le interpuso la villa por las nuevas imposiciones. Se quejaron inmediatamente los vecinos ante la Chancillería deValladolid (27-6-1537) diciendo que *nunca ubiera corregidor en ella asta agora* (ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias*, C. 776-37). En medio de tantas demandas, violencias y tropelías como las que rodearon los comienzos de esta querella, incluso el primer corregidor, Antonio de Peñaranda, parece no tener muy clara la denominación de su cargo y él mismo se nombra a veces *corregidor* y a veces *alcalde*, en el año de 1537.

En el fragor de la lucha judicial hubo una primera sentencia sobre este asunto, el 27-3-1545, en la que la justicia determinó prohibir al señor nombrar *corregidor*, pero le permitía designar un *alcalde mayor*, que pueda conocer en primera instancia *y que en los casos que el dicho alcalde mayor conoziere en postrera ynstançia, no se pueda apelar para ante él ny para ante el señor de la dicha villa, salvo que las tales apelaçiones se ynterpongan e vengan a esta real abdiençia de Sus Majestades, y que el dicho alcalde mayor pueda entrar y estar en regimiento con los alcaldes ordinarios de la dicha villa nombrados por el señor de ella* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1).

Los jueces de la Chancillería no debieron captar adecuadamente el sentido que estos conceptos adquirían en la práctica de la justicia peñarandina. De hecho, en vez de ser juez de primera instancia, en el año 1551 se habla de la

existencia de un *alcalde mayor* que *conoziere en* postrera *ynstançia, no se pueda apelar para ante él ny para ante el señor de la dicha villa, salvo que las tales apelaçiones se ynterpongan e vengan a esta real abdiençia de Sus Majestades*; alcalde mayor que pueda *entrar y estar en regimien - to con los alcaldes ordinarios de la dicha villa nombrados por el señor de ella*. En este caso el texto se está refiriendo a la figura del corregidor citado, que en el concejo peñarandino adquiría esas dos formas de denominación y poderes más extensos que los que la sentencia judicial de 1545 le había otorgado. Y, habiéndose apelado por parte del concejo, y explicado adecuadamente el trasfondo de esta designación nominal, se sentenció nuevamente el 6-11-1551 (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1, s.f.) prohibiendo taxativamente a Juan de Bracamonte nombrar corregidores, pero otorgándole la potestad de designar a los cuatro regidores, y erradicando ya para siempre la posibilidad de nombramiento de personas dobladas para los cargos; dice:

> *…atentas las nuevas provanças ante nos fechas y presentadas, revocan la sentencia mandado que el señor Juan de Bracamonte y sus suçesores de aquy adelante para siempre jamás en cada un año puedan nombrar y nombren y pongan en la dicha villa de Peñaranda, regidores los que fueren necesarios para que usen y sirvan los dichos oficios de regidores syn que en la dicha eleçión y nombramiento y confirmaçión se entremeta ny pueda entremeter el dicho conzejo de la dicha villa…*

No sabemos durante cuánto tiempo se cumplió esta medida. Porque años después volvemos a encontrar en el concejo el oficio de corregidor como algo que no causa escándalo, lo cual significa que no era de reciente nombramiento; concretamente en un documento peñarandino de 9-7-1588: una carta de poder de Rodrigo de la Cueva, corregidor de la villa de Peñaranda, en favor de Pedro de Salazar, Juan de Carrión y Rodrigo Sánchez, vecinos y procuradores de causas del número de la Real Chancillería de Valladolid, a causa de su excomunión. A partir de esa fecha figura muchas veces –aunque no siempre– en primer lugar en los encabezamientos, y como asistente en las reuniones y acuerdos del concejo. En esta segunda etapa recibió este nombramiento un jurista, licenciado o doctor, que figura como *abogado de los reales consejos*.

A partir de 1588, el oficio del corregidor tuvo un carácter tanto jurisdiccional como territorial. Teóricamente era el juez de la villa, que conocía *en las causas civiles y criminales*[8], pero también se encargaba de mantener el orden y fiscalizar la acción de gobierno como autoridad concejil superior. Pero, por encima de todo, funcionó como un oficio representativo del señor, que lo nombraba y a cuyos intereses se debía, constituyéndose en una especie de puente entre la villa y la amplia y cada vez más distante política señorial de los Bracamonte y los Frías.

Recibía un salario que generalmente se fijaba en dinero, 12.000 maravedíes anuales, pero a veces se cobró en especies[9].

En lo relativo a los dos alcaldes ordinarios, diremos que tenían una función en los terrenos judicial y administrativo: mantener el orden, imponer penas, prender a los que infringen la ley, desempeñar tareas propias de las causas judiciales y asistir a las reuniones del concejo. Había otros homónimos (alcaldes de la Santa Hermandad) que no formaban parte del cabildo municipal y actuaban en el terreno policial. Sólo los alcaldes ordinarios, que tenían funciones judiciales y administrativas, formaban parte del concejo.

Tanto unos alcaldes como otros, fueron nombrados en los primeros tiempos por el concejo y, desde 1551 hasta la disolución del señorío y el sistema de concejos, por el señor de la villa[10]. Al principio lo eran por un año, pero a comienzos del siglo XVIII ya lo eran por tres. Aunque no siempre mostraron los condes el mismo interés en ejercer este derecho, pues en las diferentes relaciones de nombramientos de oficios para el condado de Peñaranda que se conservan del siglo XVIII, rara vez se preocupa el conde de nombrar más allá de corregidor, administrador de la taberna y guardamayor de sus montes y alamedas. Da la impresión, pues, de que con el tiempo se produjo una dejación del ejercicio de este derecho de nombramiento tan disputado en el siglo XVI, lo que en alguna ocasión derivó en la reticencia de alguno de los designados a abandonar su oficio[11].

Dependiendo de la época –como acabamos de decir–, los **regidores** del concejo de Peñaranda fueron entre dos (a finales del siglo XV) y ocho vecinos (antes de 1537); pocos si los comparamos con los de otros concejos del entorno. Las primeras noticias que se conservan hablan de cuatro, pero a comienzos del siglo XVI el señor de Peñaranda, Juan de Bracamonte, inauguró la costumbre de nombrarlos él. Como consecuencia del largo pleito que se litigó entre los vecinos de Peñaranda y su señor a partir de 1537, hubo algunas variaciones coyunturales en el número, la forma de elección de los regidores y en su representatividad.

El procurador de la villa, Panucio de Trillanes, solicitó en la demanda inicial de 27-6-1537 (ARCHV, *Registro de Reales Ejecutorias*, C. 776-37) que, puesto que el señor nombraba regidores, se permitiera al menos elegir personas dobladas, la mitad por cada una de las partes. La probanza de testigos presentada a 16-3-1538 en la Chancillería por el concejo de Peñaranda contra el señor así lo testifica en su pregunta octava:

> *...que agora treynta e cinco o quarenta años, poco más o menos tiempo, que el concejo e vecinos de la dicha villa de Peñaranda nombraban quatro personas para alcaldes e ocho para regidores de los quales el dicho Joan de Bracamonte e sus antecesores elegian para alcaldes dos personas e para regidores quatro personas los que les parescian más áviles para servir los dichos oficios, e que ansy elegidos e confirmados por ellos, los servían un año e no mas...* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1526-1).

Y así lo concedió la sentencia emitida en Valladolid el 27-3-1545; aunque la que a la postre resultó definitiva en este punto, de 6-11-1551, anuló esta posibilidad, otorgando al señor la exclusiva capacidad de nombrar a todos los regidores (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1). De este modo, hubo cuatro regidores en el concejo peñarandino hasta el siglo XIX. A partir de las reformas municipales llevadas a cabo por los primeros liberales tras las Cortes de Cádiz, el concejo peñarandino estaba constituído por un alcalde, un teniente de alcalde, ocho regidores y un síndico[12]

También se resolvió en estas sentencias la costumbre inaugurada por el señor en la primera mitad del siglo XVI, consistente en exigir 40.000 maravedíes anuales de regalo a quienes aspiraban a ser ratificados en el regimiento. Una cantidad que para muchos era prohibitiva y que revertía en la villa, pagándose mediante repartimiento entre los vecinos. La Chancillería sentenció asimismo en 1551 la ilegalidad de esta exigencia y ordenó a Bracamonte reintegrar todos los dineros cobrados por este concepto en el plazo de nueve días.

Los regidores fueron una minoría dirigente clave del sistema político municipal, de cuyo oficio quedaban excluidos pecheros, judíos, clérigos y mujeres. Al no existir fuero de Peñaranda que nos lo aclare, no conocemos con exactitud el perfil de responsabilidad política que se atribuía a estos oficiales. A lo largo de los años se les ve involucrados en cuestiones muy concretas, como el urbanismo, la sanidad, la limpieza, el cuidado de la escuela…; sólo sabemos que se elegían entre las personas con cierta calidad moral y solvencia económica, y que tenían a su cargo el gobierno cotidiano del concejo, quizá también algunas atribuciones de tipo legislativo y ejecutivo. La elección solía ser anual en los primeros tiempos, quizá la mitad nobles y la otra mitad pecheros, puesto que ésta era la costumbre a finales de la Edad Media, según Gerbet[13].

Como el resto de los oficiales, estaban obligados a jurar cumplir las leyes del concejo y a obrar en beneficio del mismo. En contrapartida, tenían muchas ventajas sociales (pues el gobierno local siempre ha sido un valor en sí mismo) y remuneración económica anual, que era de 1.000 maravedíes entre los años 1407-1423.

El **procurador general, mayordomo o síndico** –que de las tres formas se llamó a lo largo de los siglos– era el oficio unipersonal más importante del concejo. Según el *Memorial en particular de las cosas que se an hecho e hacen en perjuicio de la villa de Peñaranda por poner Alonso de Bracamonte el procurador mayordomo que quiere e los otros oficiales* –presentado como cuestionario añadido al interrogatorio de la probanza hecha por el concejo ante la Chancillería de Valladolid en noviembre de 1539– el oficio de mayordomo consistía en entender en los repartimientos (que se hacían en su propia casa) y en las cosas del ayuntamiento junto con los alcaldes y regidores, custodiar los libros de cuentas y el dinero municipal (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1). Así pues, tenía a su cargo la responsabilidad de la gestión económica de la villa, recaudaba los tributos y custodiaba el arca municipal, *çerrada con quatro llaves* en 1538[14], y con tres llaves en 1710[15], la cual contenía el dinero y el archivo municipales. Pero obedecía las órdenes del regimiento y teóricamente no tenía capacidad decisoria.

Hubo una pérdida importante del poder efectivo del procurador general. En los primeros momentos se manifiesta incluso con potestad para imponer penas en nombre del señor de la villa: en Peñaranda, el 20-7-1498, ante Bernardino Gutiérrez, alcalde de la villa, compareció Alonso de la Fuente, procurador del concejo en años anteriores, declarando *que siendo él procurador e teniendo él los bienes e tesoro del dicho conçejo a su cargo*, el abad de Medina le mandó pagar de los propios concejiles 14.000 maravedíes por diversos conceptos, los cuales no fueron recibidos en cuenta por el concejo por haberlos pagado sin su autorización expresa, por lo que ordenó devolvérselos. Alonso de la Fuente requirió el embargo judicial de los 14.000 maravedíes que el abad poseía sobre ciertos bienes de Sebastián Gutiérrez, vecino de Peñaranda, hasta tanto se determinara por justicia el pago de la deuda (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1). Esta superioridad jurisdiccional del procurador general sobre el señor de la villa desapareció de derecho cuando la justicia otorgó la potestad de nombramiento de este cargo al señor de Peñaranda (año 1558), aunque de hecho lo fue desde que esta usurpación se normalizó en el primer cuarto del siglo XVI.

También perdió la villa el derecho a nombrar a su procurador; la resolución llegó el 7 de noviembre de 1552, a favor de Bracamonte, aunque la carta ejecutoria de la misma tardó algo más en emitirse, el 30 de octubre de 1554[16].

En un testimonio de la respuesta dada a 10-4-1538 por el concejo de Peñaranda sobre las competencias del procurador, se dice que siempre se designa para este oficio a *honbres honrados e ricos*, que prestaban juramento ante el concejo de guardar *el servicio de Dios Nuestro Señor y el bien comun del concejo de la dicha villa*; y que después de dejar su cargo *dan qüenta a la justicia e regidores de la dicha villa de los propios e rentas del dicho concejo de que an tenido e tienen cargo, e les toman sus descargos como les paresce que se debe faser de justicia...* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 574-1).

Durante los siglos XVII y XVIII el procurador se mostró generalmente como un aliado del conde, trabajando en colaboración estrecha con el corregidor y el administrador de fincas (también llamado mayordomo) del señor en la villa. Sólo hubo alteraciones de esta convivencia pacífica cuando la situación política general hizo tambalearse a sistema señorial, y especialmente tras la Guerra de la Independencia, cuando las relaciones de la villa y el señor sufrieron serios enfrentamientos y los vecinos de Peñaranda destrozaron intencionadamente las posesiones señoriales[17]

Mientras que los oficios de alcalde, regidor y mayordomo recaían normalmente en individuos en los que coincidía cierta cultura, posición social y solvencia económica, existían en el concejo otra serie de oficios cuyo nombramiento solía recaer en pecheros. Este último grupo era a su vez muy variado, a él pertenecían los procuradores de causas, los escribanos y un conjunto de oficiales menores: fieles, andadores, *soldados*... que también se renovaban anualmente.

El oficio de representación popular más importante fue el de **procurador de causas**. El concejo solía nombrar uno (o más, según necesidades) procuradores para el seguimiento de las causas civiles y criminales de la villa. La función de estos oficiales era la de asistir a la misión (o misiones) concreta para la que habían sido nombrados; recibían para ello una carta de poder del concejo, salario y dietas (cuando era preciso). En el desarrollo de este trabajo, tenían que redactar multitud de informes, alegaciones, solicitudes… y presentarlas tanto a las reuniones del concejo como a las instituciones en las que se gestionaban los casos a su cargo.

La falta de los libros de actas del concejo hace también imposible el trabajo de reconstrucción de las autoridades municipales. Hemos elaborado el cuadro adjunto con los datos de algunos de ellos, que pretendemos sirva sobre todo para ver el número de oficiales que ocupaban en cada momento estos oficios. Como hemos dicho, vemos que desde finales del siglo XV hasta principios del siglo XVI, había normalmente un alcalde, dos regidores y entre uno y dos mayordomos. A principios del siglo XVI esta cifra se consolida en dos alcaldes, cuatro regidores y un mayordomo, situación en la que se mantuvo hasta los cambios provocados por el proceso constitucional de Cádiz. Se comprobará asimismo que el corregidor se instaura definitivamente en la villa a finales del siglo XVI. Después del añó 1812, no obstante los actos administrativos extraordinarios que permitirían la toma de posesión del señorío por parte de don Bernardino, la situación municipal cambió y el ayuntamiento estaba constituído por un alcalde *constitucional* y ocho colaboradores.

TABLA 15
AUTORIDADES MUNICIPALES EN DISTINTAS ÉPOCAS (1419-1831)

AÑO	CORREGIDOR	ALCALDES ORDINARIOS	REGIDORES	MAYORDOMOS[18]
1419[19]		•Alfón Várez		•Juan Alonso Falaguero •Bartolomé Sánchez de la Fuente
1461[20]		•Toribio Fernández	•Juan de Carmona •Juan Alonso Salmoral	•Juan Alonso
1498[21]		•Bernardino Gutiérrez		•Alonso de la Fuente
1502[22]		•Alonso González •Bartolomé Maldonado Sánchez	•Pedro de Arias •Juan Falaguero •Alonso Perete •Pedro de Carmona	•Toribio González de Madrigal
1537[23]		•Antonio de Peñaranda •Andrés González	•Sebastián García •Nicolás de Sta. Mª •Julián Martín •Blas Carmona	•Francisco Martín
1538[24]		•Juan de San Martín •Andrés González	•Antonio de Peñaranda •Francisco de Carmona •Nicolás González	•Sebastián Carmona
1594[25]		•Gaspar López	•Francisco González •Francisco Sánchez	•Juan de Lis
1596[26]	•Juan Ximénez	•Juan Crespo •Francisco González	•Bartolomé Hernández •Gerónimo Gutiérrez •Lucas Maestro	•Francisco de San Miguel
1597[27]	•Juan Ximénez	•Francisco González	•Luis de Balençia •Fco. de San Miguel	•Alonso Durán
1618[28]	•Francisco Caro Relinchón	•Francisco de la Cruz •Julián Carmona	•Alonso de la Cruz •Francisco González •Pablo de la Cruz	•Bartolomé Hernández
1629[29]	•Juan de Medrano	•Julián Carmona •Cristóbal Durán	•Pedro Bueno •Juan de Santos •Santiago Galán •Julián Martín	
1660[30]	•Miguel de Orna y Rubalcaria	•Jerónimo de San Miguel •Francisco de la Cruz Galán	•Manuel de San Miguel Carmona •Diego de Espinosa •Alonso Herrero Bueno •Diego González	
1675[31]	•Juan Carrasco	•Alonso Herrero Bueno •Francisco Carmona	•Gerónimo de Rivera •Gerónimo Hernández •Santiago Sánhez •Francisco Santos	•Manuel de San Miguel Rivera
1689[32]	•Andrés de Andrada	•Luis Sánchez Tejado •Joseph Núñez de San Miguel	•Alonso Herrero de la Cruz •Joseph de Rivera y Cruz •Francisco Rodríguez de la Cruz •Gaspar Santos	
1752[33]	•Juan de Rumorosa	•Santiago de San Miguel •Cristóbal García •Perete	•Antolín de Arratia •Francisco Mesonero •Francisco Herrero •José González	•José de Acosta García
1796[34]	•Ángel Igea de Sagastizábal	•Andrés Josef González Hernández •Antonio Noncriba Prieto	•Francisco Hernández Segovia •Vicente Sánchez Rodríguez •Martín del Castillo Díaz •Josef Hernández Varela	•Felipe Sánchez Muñoz •Josef Granizo San Miguel
1813[35]		•Silvestre Hernández Pillarte		
1831[36]		•Santos Navarro	•Luis Rodrígo de San Juan •Ramón Gómez de Liaño •Luis Rodríguez de Solís •Manuel Mesonero •Antonio Castro Chana •Antonio Galindo •Manuel García •Sinforiano Pizarro Tarrío	

Advertimos que, la mayoría de las veces que no se refleja aquí el número establecido, se debe o a que no hemos encontrado el dato o a las ausencias coyunturales de los designados:

Desde luego, queda muy lejos esta información del fino matiz que presentaron en sus trabajos López-Salazar, García Hernán, Fortea, De Bernardo Ares, Pereira, Pozas Poveda, Cuesta Martínez, Villas Tinoco, Gelabert, Eiras, Sánchez Pérez, Guerrero Mayllo, Aranda Pérez, Hernández Benítez, Cremades Griñán, Guillamón, Bennassar, Burgos Esteban, Diago Hernando, Passola, Molas Ribalta, Peiró Arroyo, Armillas y Sanz Camañes, Gutiérrez Alonso, Ibáñez, Felipo Orts, Bernabé Gil, Infante Miguel Mota... Valga lo poco, antes que nada.

En la primera mitad del siglo XVI existió una confusión institucional entre este oficio de procurador para los pleitos y el de procurador o mayordomo encargado de la gestión económica de la villa. La clarificación de la división social del trabajo entre los dos tipos de oficiales generó encarnizados conflictos, quedando definitivamente especificado a raíz de la sentencia judicial de 27-3-1545. No cabe duda de que esta incomprensible confusión fue intencionada, pues el diferente rango de responsabilidad entre ambos oficios homónimos es muy notorio. Fue una de las consecuencias de la imposición señorial de designación del mayordomo y del juego del lenguaje establecido por el procurador de causas del común en la Chancillería cuando reivindicó el derecho de la villa de este nombramiento.

A pesar de que una sentencia judicial determinó en 1545 el derecho de la villa a nombrar a sus procuradores de causas, en la práctica y con el tiempo también este oficio fue de nombramiento señorial; no podemos determinar en qué momento, pero desde luego a mediados del siglo XVIII[37]. Uno de los procuradores que más documentación ha generado en la historia de Peñaranda fue Panucio de Trillanes, que debía ser de origen italiano por el nombre, a quien se encomendó una de las procuradurías más importantes en el pleito de la villa contra el señor y trabajó para el concejo de 1537 a 1554.

No se habla en Peñaranda –como en el caso de Alba a mediados del siglo XV– de un *procurador general de los pecheros* (Monsalvo, 1988, p. 155), aunque hubo un conato de creación de una figura similar a mediados del siglo XVI, llamado aquí el *procurador del común*: una provisión real de 9-10-1554 dirigida a los alcaldes ordinarios de Peñaranda les refiere cómo Pedro de la Fuente, en nombre de algunos vecinos de la villa *y por el bien común de ella*, hizo relación en la Corte de:

> *...que, a causa de no tener en la dicha villa un procurador del común, los vecinos de ella, en especial los pobres e personas miserables, heran muy agravíados por los alcaldes e regidores e otros oficiales de la dicha villa, lo qual se remediaría si fuésemos servidos de mandar que en ella oviese un procurador del común, el qual se eligiese en cada un año, a conçejo abierto en un día señalado, el qual dicho procurador asistiese en los ayuntamientos que en la dicha villa se hiziesen juntamente con los alcaldes e regidores e oficiales, e contradixesen todo aquello que fuese en perjuyzio de la dicha villa e común e vecinos de ella, y que açebtase y consintiere en lo que fuese su utilidad e provecho, e que al procurador se le diese de los propios de la dicha villa un salario competente, o que el dicho salario se repartiese entre los dichos vecinos en cada un año…*

Atento a lo cual, se les manda que *llamados e oydos los vecinos de la dicha villa a concejo abierto*, elaborasen y enviasen al Consejo Real un informe sobre la conveniencia de nombrar en la villa este oficio de procurador del común. Los procuradores de causas notificaron la llegada de la citada provisión a los alcaldes Gómez de Mercado y Pedro Jiménez (17-10-1554) y, dos días después, éstos enviaron un memorial al Consejo Real suplicando de ella y alegando las razones por las que no debía cumplirse. Dicen, entre otras cosas:

> *...que en esta villa ay un procurador general de todos los estados e vecinos de ella, ansí pobres como ricos, el qual entra en regimiento con los otros ofiçiales e procura de defender el bien común de los vecinos de esta villa...y ansí lo tiene jurado de hazer...,e para la gobernación de esta villa e vecinos de ella ay un alcalde mayor e dos alcaldes ordinarios y quatro regidores e un procurador general de la villa e mayordomo del conçejo de ella,e para los bastimentos dos fieles que,con acuerdo de la justiçia e regimiento, entienden como sea (a)basteçida y en mejores preçios, los quales todos entran en regimiento y entre sí platican e confieren de las cosas cunplientes al bien común de esta villa e juran de lo hazer ansía antes que usen de los dichos oficios, los quales, demás de ser honrados e ricos son naturales de esa villa e que mejor se presume que proveerán lo que conviene a los vecinos de ella…*

Alegan además contra el nombramiento de procuradores del común, que ello supondría un siempre ilegal acrecentamiento de oficios; que su nombramiento acarrearía escándalos y alborotos *porque cada parcialidad o parentela querría que fuesen el que ellos nombrasen*; que el procurador en cuestión se pide por intereses particulares y no del bien común… Este alegato que hacen los alcaldes contra el nombramiento de este nuevo oficial, es un documento muy importante para conocer la situación institucional del concejo y parte del sistema procedimental que empleaba; porque dice que consideran que está mejor gobernada la villa a la manera tradicional, tal y como lo prueba el hecho de que:

> *…esta villa a crecido en vezindad, que tiene agora mas de setecientos vecinos de diez e siete que se prueva avía en lo principios de su poblaçion…, que los dichos ofiçiales e justiçia e regimiento hazen residencia cada dos años, y el juez que se la toma, que es letrado, haze sus diligencias para saber cómo an fecho sus ofiçios…, que el repartimiento del alcavala que se haze por los vecinos e moradores de este pueblo, no le hazen los dichos ofiçiales sino siete hombres tomados de los oficios e tratos que ay en la villa, y aquéllos, so virtud de juramento que primero hazen, reaparten el alcavala a cada uno según que les pareçe que mereçe, teniendo respeto a que cada uno goze del beneficio que el señor de las dichas alcavalas aze al dicho conçejo en les dar el encabezamiento de avenençias en el precio que se les da, y aún si alguno se agravía del dicho repartimiento, le oyen e desagravían si pareçe por verdad estarlo…* (que no pueden pagarse más oficiales con el dinero de los propios, pues no llega ni para pagar las Guardas del Campo) (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 820-1).

La sentencia definitiva sobre esta solicitud, dada por la Chancillería a 10-7-1556, confirmaba una anterior de 5-5-1556, declarando:

> *…que lo pedido e demandado por parte de los dichos Diego Maestro y sus consortes para que se les dé procurador del común e que sea elegido por concejo abierto en un día señalado, y el tal procurador se halle en los ayuntamientos que se hizieren en esa dicha villa por*

los alcaldes y regidores y oficiales della, segund que en su pedimiento se contiene, lo susodicho, no avía lugar y se lo debían denegar y denegaron, segund que en el dicho auto se contiene, sin embargo de la suplicación ynterpuesta por parte de los dichos Diego Maestro y sus consortes (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 820-1).

El **escribano** del concejo tiene un oficio con gran responsabilidad. Ha de asistir a todas las reuniones del concejo y levantar acta de lo que en ellas se hable; es el responsable de las escrituras de su escribanía y tiene autoridad para hacer traslados de documentos públicos y privados, dar fe de papeles y actos, etc.

A principios del siglo XV este oficio era designado por el señor de la villa, como se refleja en el apeo de heredades de Peñaranda de 17-3-1419, donde dice: *yo Gonçalo Rodríguez, escribano público en el dicho lugar* a la merçed del dicho señor mariscal [Álvaro de Ávila] (AHN, *Frías*, 1637-11, f. 2r). Sin embargo, su designación fue privilegio del concejo desde finales del siglo XV[38]:

…que la escribanía de la dicha villa fue del dicho concejo e vecinos de ella e como tal la tovieron e poseyeron, proveyendo e nombrando escribano que la serviese de quarenta años a esta parte...

Esta designación municipal del cargo no debió de llevar aparejado el régimen de arrendamiento del mismo hasta la muerte de don Alonso de Bracamonte, en 1540, momento en que su viuda, doña María de Guzmán, inaugura este modelo de explotación del oficio[39]:

…que el dicho Alonso de Bracamonte e después de él la dicha su muger en nombre del dicho su hijo, de poco tienpo a esta parte e ynjusta e no debidamente, no consienten que en la dicha villa de Peñaranda aya escribano ninguno para hazer escrituras ny otros avtos extrajudiciales salvo tan solamente el escribano a quien él arrienda la escribanía e lo hace pregonar ansy públicamente poniendo sobre ello muchas penas a los vecinos de la dicha villa que no otorguen ante los tales escrivanos escrituras…

Los vecinos protestaron de esta innovación, sin ningún éxito, hasta la sentencia del pleito de la villa contra el señor por las nuevas imposiciones del año 1558, que estableció que el oficio de escribano, lo mismo que el de alguacil, pudiera ser designado por el señor *siempre que no se arriende* el desempeño del mismo (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa*, (F) C. 1523-1). A partir de ese año, observamos que los señores no sólo nombran a estos oficiales municipales, sino que sistemáticamente arriendan la explotación de la escribanía[40].

La existencia de este escribano del concejo no era óbice para que hubiera otros escribanos particulares en la villa, encargados de hacer todo tipo de escrituras públicas que son las que actualmente se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca. Por ejemplo, en el repartimiento de 24-8-1538 se recoge el nombre de tres escribanos: Alonso González, que era el que regentaba la escribanía del concejo, y otros dos particulares: Francisco Núñez y Francisco Díaz. Y se da la curiosa circunstancia de que este Alonso González demostró ser un hombre honesto muy consciente de la importancia de su responsabilidad como custodio de las escrituras públicas, que luchó hasta en su lecho de muerte por asegurar su conservación[41]: en unos momentos en los que Alonso de Bra-

camonte ordenaba a terceros la destrucción del arca de los documentos municipales, pues no convenía a su causa el conocimiento del contenido de algunos de ellos, el escribano *robó* parte de las escrituras municipales y las escondió en su propia casa. Viéndose en trance de morir, llamó a algunos clérigos peñarandinos suplicándoles custodiasen estos papeles que él había salvado de la destrucción, pero éstos, pusilánimes probablemente por temor al señor, se negaron a ello.

El nombramiento señorial del escribano fue otro de los pretextos de la villa para distanciarse del peso jurisdiccional del conde a mediados del siglo XVIII. La circunstancia se presentó con la muerte de uno de los escribanos del número de la villa, don Manuel Blázquez Polo, que se había producido el 17 de julio de 1756. Como era costumbre, acudió el conde de Peñaranda y duque de Frías, don Bernardino, a nombrar a su sustituto, recayendo esta decisión en don Miguel Joseph Hernández de la Vega, hombre que deja la Corte para ocupar este oficio. Pero al llegar a la villa se encuentra con la reticencia de los capitulares del concejo que le tratan de poner condiciones bien diferentes a las acordadas con don Bernardino. Don Joseph González Hernández, en nombre del concejo, comunica al recién llegado que la oficina y los papeles de la escribanía se conservarían en su casa, a la que debía acudir diariamente el nuevo escribano, don Miguel, a realizar su trabajo. Y que las tres cuartas partes del beneficio, más la casa donde había de vivir, establecidas en concepto de salario, quedarían reducidas a la mitad del producto. Esto, aparte de conminarle a cumplir con el contenido del auto acordado por el Consejo de Castilla el 20-4-1751, que decía lo siguiente (auto acordado 20, título 25, libro 4):

> *Los scrivanos reales y los numerarios, aunque ia lo fuesen reales quando obtubieron el nombramiento para alguna escrivanía del número, deven prezisamente acudir al Consexo a sacar sus correspondientes despachos, haviendo pagado la media anata, según reglas de este derecho. Y los correjidores y justizias de las ziudades, villas y lugares de estos reynos, no puedan admitir a persona alguna al uso de escrivano sin que conste de la aprobazión y despacho del Consejo y haver pagado el derecho de la media anata, pena de quinientos ducados, en que también yncurre qualquiera scrivano que ejerziese sin haver prezedido esta prezisa zircunstancia a más de quedar por el mismo hecho privado del ofizio y de prozederse a lo demás que haia lugar en derecho.*

El duque de Frías se convirtió en el árbitro teórico de una situación inusitada. Ambas partes le escribieron varias cartas defendiendo sus respectivas posturas durante el mes de octubre de 1756; el duque de Frías amenazaba con volver a la villa, como había hecho en 1745, a tomar residencia a los capitulares y encargados del pósito, descubriéndose entonces algunos fraudes. La documentación encontrada no nos permite conocer el resultado final de esta reclamación concreta (AHN, *Frías,* 1631-6, s.f.), pero sabemos que el derecho de nombramiento del escribano lo mantuvo el duque de Frías hasta entrado el siglo XIX.

Los **fieles** ordinarios fueron generalmente dos, y su misión consistía en hacer cumplir las ordenanzas y normas parciales que el concejo dicta en materia de mercado: el control de pesos y medidas, los precios y la calidad de los productos puestos a la venta en el mercado de los jueves y en las tiendas abiertas en la villa.

Pero esto no fue siempre así. Según ha quedado reflejado en la primera acta de elección de este oficio conservada[42], de finales del siglo XV, en aquel

momento los capitulares del concejo eligieron a Juan Carmona y Juan Halaguero *por fieles, para que recabden e reçiban e cojan las* alcavalas e terçias *del Rey e Reyna, nuestros señores, este presente año de noventa e tres.* En el mismo acto se eligieron a Juan Bárez, herrador, y a Antón Sánchez como alcaldes de la Hermandad *para los quatro meses advenideros*; a Juan Carretero y a Juan de San Miguel como cuadrilleros; y a Diego Carmona y a Mateo de Andrés Martín *pusieron por sacadores* (sic) *para servir al conçejo en las cosas que mandaren*. Pero a partir de 1558, como hemos dicho, el nombramiento de todos estos oficios fue facultad exclusiva del señor de Peñaranda[43].

Hubo también un número variable de oficiales menores, según las épocas. El primer peldaño del escalafón del aparato judicial concejil lo representaba el **alguacil**, cuya designación era asimismo potestad señorial, y que –entre otros cometidos– tenía el de meter materialmente a los presos en la cárcel cuando un alcalde lo había ordenado; por esta razón también se le llama alcaide. El **andador o sacador** del pueblo era una especie de recadero de muy bajo rango, que debía estar en el edificio del concejo a las órdenes de los capitulares[44]. El pregonero, que con su voz y su cuerno iba por todas las calles de la villa anunciando a grandes voces lo encomendado por los capitulares: autos, anuncios de posturas y remates de obras y rentas…; era un oficio que socialmente descalificaba a quien lo ejerciese, y por eso el alcalde Andrés González condenó en 1537 a Francisco de Torres, rico mercader, a pregonar la carnicería, con la intención de afrentarle[45]. El **enterrador** que cumplía con el cristiano oficio de sepultar a los muertos; llamado en otras ocasiones **tocador de la esquila**, oficio que ocupaba Alonso Busto en 1546, al que se le dan 1.125 maravedíes *de su salario por tañer la esquila por las ánimas del purgatorio y porque entierra los difuntos*. El **encargado del reloj** de la iglesia, también con salario. El **campanero**, que con su toque anunciaba tanto los oficios religiosos como las reuniones del concejo, siempre *a campana tañida*. El ***saludador de salario*** que anualmente bendecía los campos y ganados, a veces en varias ocasiones, creyéndose de este modo se apartaban los peligros de desastres naturales y otros. Los **guardas**: una verdadera cohorte que, según el tipo de actividad, eran contratados varios meses al año para cuidar las viñas, el monte, los panes (campos de cereal), o los prados; éstos –dice un documento– *tuvieron cargo de varear los puercos que este dicho año anduvieron a la bellota del monte*. Los **cuadrilleros** de la Santa Hermandad, que hacían de policía de los caminos. Los **soldados del pueblo**, o hombres para cualquier cosa, que acudían a arreglar cualquier destrozo, cargar, limpiar… El **cartero**, que existe desde principios del siglo XVIII[46]. Los **taberneros** de las tabernas municipales de la villa, que alquilaban anualmente al concejo la explotación de estos negocios por el tercio del beneficio; el **médico**, la **comadrona** y el **maestro**, contratados por el municipio para sus oficios respectivos. Volveremos enseguida sobre estos últimos, pero antes queremos aclarar la abundancia de oficios y personas que el concejo de Peñaranda necesitaba para su desenvolvimiento, pues todos estos oficios eran unipersonales y no acumulables.

Esta situación sufriría necesariamente un cambio con las reformas municipales de los gobiernos liberales del siglo XIX: no se modificó la estructura de los oficios de bajo rango, pero sí el número y funciones de los oficiales mayores. En los archivos consultados no hemos hallado información sobre ello salvo

contadas excepciones[47], de modo que habrá que esperar a una investigación más profunda de este tema en otras series documentales.

¿Cómo y cuándo se nombraban estos oficiales municipales? Como hemos dicho, y salvo los primeros momentos, las autoridades concejiles eran designadas por el señor de la villa. Y aunque lo establecido es que se renovaran los cargos anualmente, el señor nombraba cuando quería y a veces especificaba que asignaba tal oficio a tal persona por *el tiempo que fuere mi voluntad*. Aún así, hubo muchos años seguidos en los que la responsabilidad de los nuevos oficios comenzaba en enero. No se conservan demasiados nombramientos, pero los encontrados responden a estas características[48].

Por lo que se refiere a los oficiales menores, y también salvo al principio[49], todos ellos eran designados anualmente, a principios de enero, aunque era frecuente que el nombramiento recayera en las mismas personas durante muchos años. A mediados del siglo XVII el procedimiento era el siguiente: el día primero de enero se celebraban las habituales vísperas, misa, procesión y responsos. Al salir de misa, a la puerta de la iglesia, el cura leía el nombramiento de autoridades para el nuevo año, documento que le había entregado un momento antes la justicia cesante. En el año 1650 se dice que, después, *acompañan la Justicia y concejo al cura a su casa a darle los buenos años*, y añade más abajo que *por la tarde van a concejo a entregar las varas a la justicia nueva y convidan al cura para que vaya allá*. Todo esto era también habitual en otros pueblos.

El carácter hereditario y la patrimonialización de los cargos son tendencias presentes en todos los oficios de la municipalidad y en todos los tiempos. En eso Peñaranda no fue una excepción.

Al final del desempeño de un oficio público de responsabilidad, debía hacerse una evaluación sobre el modo en el que el responsable había llevado a cabo su trabajo, mediante el **juicio de residencia**, o *residencias*, según se decía, cada dos años –a mediados del siglo XVI– o más normalmente cada año. Consistía éste en una pesquisa realizada por un juez nombrado al efecto, que preguntaba a quienes tenían conocimiento de esta actuación y estudiaba la documentación y los balances pertinentes, en caso de que este oficio hubiera tenido que ver con la gestión económica. Era un procedimiento común y que no generaba mayores conflictos. Sólo en el caso de problemas, la importancia de estas actuaciones adquiría un relieve notable y da la coincidencia de que se conservan sobre Peñaranda sólo algunos de estos juicios, pero precisamente los relacionados con situaciones conflictivas.

La primera de ellas, a propósito de la gestión de los oficiales municipales nombrados por don Alonso de Bracamonte (V señor de la villa), sobre los que recaía la denuncia judicial de no haber justificado los gastos efectuados durante su mandato[50]. Este juicio comienza en Peñaranda el 17-8-1537, cuando Gabriel Gutiérrez, procurador del concejo, pidió ante los alcaldes de la villa el cumplimiento de una provisión real de 14-8-1537 ordenando a Alonso de Bracamonte que nombrase *una persona de letras e conçiençia* para que tomase residencia de los oficiales de la villa y las cuentas de los propios durante los últimos cuatro años, tal y como lo había solicitado el propio Gabriel Gutiérrez tras hacer relación de *que los alcaldes e regidores e alguaçiles e mayordomos que avyan sido de seys años a esta parte avyan reçibido e cobrado muchos maravedíes e bienes de los propios e rentas de la dicha villa sin*

dar qüenta de ellos como heran obligados, ny avyan fecho residencia, de que a la dicha villa e república de ella se seguía mucho daño e perjuyzio. El 19-8-1537 Alonso de Bracamonte nombraba juez de residencia al licenciado Bermúdez, vecino de Medina del Campo, quien comenzó a ejercer ese mismo día quitando las varas de justicia al corregidor (Antonio de Peñaranda) y a los dos alcaldes ordinarios (Andrés González y Bartolomé Carretero) y mandando pregonar por la villa y su término un plazo de treinta días de residencia para que los vecinos pudieran presentar cargos contra ellos.

Puesto que se trataba de un juicio de residencia especial, ordenado a instancias judiciales, las pesquisas fueron exhaustivas, pero el resultado no se mantuvo ajeno al hecho de la amistad del juez Bermúdez con el señor de la villa, de forma que las sentencias (14-9-1537) tuvieron un carácter mayoritariamente exculpatorio para los residenciados[51].

Pero sin duda el juicio de residencia más sonado de toda la historia de Peñaranda fue el desarrollado entre diciembre de 1745 y enero de 1756: la situación de arbitrariedad e irregularidad era tal, que el propio señor de la villa, don Bernardino Fernández de Velasco, vino a Peñaranda y dirigió personalmente las investigaciones. El hecho y las consecuencias fueron absolutamente excepcionales, pues no sólo se castigó pecuniariamente a los capitulares que habían malversado los fondos peñarandinos, sino que fue el pretexto para dar una nueva normativa de funcionamiento para el gobierno municipal que –a falta de las anteriores– se convierte en la primera conocida de toda la historia. Esta excepcionalidad justifica que le dediquemos a este hecho el siguiente apartado (AHN, *Frías,* 1452-33, s.f.).

Reformas en el gobierno municipal de 1746

Acabamos de mencionar qué sentido tiene hablar de una reforma particular del gobierno municipal en un libro como éste, de carácter general. No sólo es la única que hemos encontrado, sino que además ordenó de forma muy puntillosa la deficiente trayectoria judicial y económica del concejo peñarandino, siendo pues muy importante[52].

A esas alturas del siglo XVIII, el conde de Peñaranda se había convertido en una autoridad ausente; hacía unos ciento treinta años que la familia del señor no residía en la villa y, desde don Gaspar de Bracamonte, a mediados del siglo anterior, no se tiene noticia que el conde visitaran la villa ni siquiera por la curiosidad de conocerla. En esta lejanía física quizá descanse la raíz del abultado volumen de fraude y de injusticia que se había acumulado en el consistorio y en la villa de Peñaranda. A pesar de que anualmente recibía un informe y el balance del tesorero y frecuentes comunicaciones epistolares o documentales, muchas de ellas judiciales, pues la villa había pleiteado, como hemos visto, con los padres del entonces conde sobre la explotación directa de los tributos reales (véase el capítulo TRIBUTOS E IMPOSICIONES).

¿Cómo empezó todo? Por un hombre honesto –disculpen que adjetivemos– que había sido alcalde y había luchado denodadamente por erradicar las injusticias y los robos de los que le antecedieron y precedieron en la alcaldía. Se llamaba Joseph Sánchez Manzano. Aprovechó la protesta que él junto con los otros dos administradores de las tabernas del año 1744 enviaban al duque de Frías, el 2-4-1744, para escribir una segunda carta al mismo, dos días después, en la que le explicaba clara y sucintamente las irregularidades más sangrantes cometidas por el alcalde Francisco de la Peña. Este hecho va a provocar una investigación por parte del duque, su viaje a la villa para dirigir personalmente las investigaciones judiciales y la redacción de una nueva normativa para Peñaranda.

¿Qué decía aquella carta? Que Juan de la Peña –hermano del alcalde y a su vez antiguo alcalde– y otros habían hecho grandes fraudes al pósito de la villa; que Francisco de la Peña había gastado en pleitos contra los padres del actual duque los 17.500 reales que dejó un peñarandino –que había muerto en París– para comprar un censo de ayuda al hospital; que los repartos para el pago de tributos eran profundamente injustos, dándose la circunstancia de que Fran-

cisco de la Peña se negaba sistemáticamente a pagar, o pagaba muy poco; y que eran notorios también los fraudes en la administración de la carnicería[53].

A pesar de que, entre los informes solicitados por el duque para esclarecer los hechos, Manuel Sánchez Negrete trató por todos los medios de minimizar tales acusaciones cargando las tintas del mal gobierno sobre el denunciante, lo cierto es que otro informe –el de Manuel Joseph Osorio– reconocía que Negrete tampoco era honesto y veraz en sus afirmaciones. Ni siquiera al Estado se le escapaba que esta afirmación era cierta, pues Francisco de la Peña era indiscutiblemente el más rico de Peñaranda, según estimación de la propia Dirección General de Rentas[54].

No es posible detallar aquí la abultada relación de fraudes cometidos por este personaje y sus allegados; aparte de los imputados directamente a De la Peña –que se reflejaban sólo sucintamente en la carta de Manzano–, salieron a la luz otros relativos a los siguientes aspectos:

1. Graves defectos en las causas criminales juzgadas por ellos; volveremos brevemente sobre ello al hablar de la cárcel.

2. Graves irregularidades en los repartimientos de tributos. Mala administración de las sisas y distribución de los caudales. Repartimiento, sin autorización ni cuenta del paradero, de 32.000 reales.

3.Procedimientos ilegales en la imposición de censos sin facultad real para hacerlo, cuyos réditos nunca habían figurado en los libros de cuentas municipales desde 1730; supuestamente adquiridos con la intención de redimir tres que cargaban sobre la villa, que no se habían redimido.

4 Desaparición sin justificar de 2.500 fanegas de trigo y de todos los caudales del pósito.

5. Inobservancia de la provisión real de 2-11-1736 despachada por la Chancillería de Valladolid sobre la distribución de vino.

La situación era lamentable; los testigos hablaban de la injusta tiranía que sufrían los pobres bajo el poder de los ricos; que los pobres eran los únicos que pagaban tributos, mientras que los ricos se zafaban y hasta presumían abiertamente de hacerlo. El duque de Frías estuvo un mes en la villa, condenó a los responsables de la distracción de dinero a restituirlo inmediatamente a las arcas municipales, pidió responsabilidades por cada una de estas irregularidades y dictó nuevas normas para el gobierno de la villa. En ellas destaca el deseo de que esta actuación sirviera de ejemplo para futuros capitulares, ordenando se adjunte copia de la sentencia emitida por el duque en el juicio de residencia realizado. Prescribe la formación de un libro para la anotación quincenal de todos los actos y gastos de justicia y de otro para el asiento de los presos. Como es una villa en la que hay *un crezido número de ofiziales de artes mecánicas*, ordena haya dos examinadores y veedores por cada oficio; y que del mismo modo se controle el negocio de la cera, que es tan boyante. Prohíbe terminantemente a los capitulares –y en ello insiste mucho– gastar el dinero de una partida en otra; que se hagan exclusivamente los repartimientos autorizados y se hagan adecuadamente y ante el corregidor, que vigilará el proceso; y en la conducción del dinero hasta las arcas reales, cobren los regidores un 6 por ciento y no más. Ordena que en el plazo de seis meses queden aclarados los bienes de propios, buscando los documentos originales de hipotecas, censos, etc. que los clarifi-

quen; se establezca una regla fija para el negocio del vino y las tabernas, *aforán - dose* el vino después de *cocido*; que ningún regidor ejerza el oficio de fiel de las tabernas; que se tenga especial cuidado con los fraudes que cometen los cosecheros eclesiásticos, que se aprovechan de su estatus para comerciar sin pagar tributos. Reconoce que *el mercado es el principal nervio con que se conserba esta villa*, y alude al doble fraude que se está haciendo mediante la compra de productos en otras villas, a través de intermediarios, o mediante la reventa dentro del mercado de Peñaranda, prácticas que permiten distraer una buena parte de los tributos: frente a ello impone grandes multas, en parte cobradas por quien lo denuncia.Aprueba asimismo la creación del oficio de *contraste público*, que controle la ley de las monedas. E incluye algunas normas más sobre el ordenamiento de las costumbres: se prohíbe la estancia de vagabundos, amancebados y gente de mal vivir; ordena un cambio drástico en las costumbres de la villa respecto al luto, pero en el mismo documento se retracta y ordena se quede en eso la norma como está.Y lo firma a 11 de enero de 1746.

La economía del concejo

La destrucción de las fuentes documentales básicas para el conocimiento de este aspecto, intencionada en lo que corresponde a los documentos anteriores a 1540, y casual –imaginamos– de los posteriores a esa fecha, representa una dificultad añadida al estudio de las propiedades, rentas y gestión económica del concejo de Peñaranda; una destrucción –la primera– que fue provocada por los sicarios de don Juan y de su hijo don Alonso de Bracamonte, IV y V señor de Peñaranda respectivamente, mediante varios asaltos al arca del concejo que servía de archivo; y debida también a la connivencia con varios eclesiásticos, responsables de la custodia de algunos papeles, que nunca los devolvieron a pesar de haberse interpuesto pleito judicial contra ellos por ese motivo.

Pero precisamente debido a estos pleitos y a intereses mediáticos entre los litigantes, se da la circunstancia de conservarse información de carácter económico sobre algunos años concretos, en memoriales e informes elaborados por los representantes de estas facciones que, al cotejarse, ofrecen un panorama no siempre coincidente, y errores muy importantes en los cálculos que no nos parece sean fruto de la casualidad. Esta particular situación de los fondos documentales sobre Peñaranda nos condena a la imposibilidad de conocer con exactitud el balance económico de la municipalidad y a disponer sólo de algunos datos y circunstancias dispersas. Es decir, que de nuevo tenemos que ensayar una reconstrucción del ámbito económico a partir de fuentes indirectas; sobre todo pleitos e informes de varios tipos.

En el aspecto económico, el concejo de Peñaranda tenía función ejecutiva, extractiva, financiera y distributiva. En primer lugar el concejo era el propietario de unos bienes que *las Partidas* denominaban *comunales* (así llamados cuando la propiedad y el uso de los bienes comunes recaía sobre la colectividad) y bienes *de propios* (queriendo significar las propiedades o uso que eran patrimonio del concejo, susceptibles de producir ingresos –*rentas de propios*– y de explotación privada –mediante arrendamiento–). Tenía que ver con los *propios* concejiles todo lo relacionado con la circulación,el abastecimiento, la venta y el consumo de ciertos productos, lo relacionado con actividades productivas no agrícolas, y con las penas –sobre todo dinerarias– por infracciones de la normativa.

El primer documento que se conserva sobre estos bienes data del 6 de marzo de 1419[55]. Recién adquirida la villa por Álvaro de Ávila, el escribano

–Gonzalo Rodríguez– ante el alcalde –*Alfón* Várez– y los procuradores –Juan Alonso Falaguero y Bartolomé Sánchez de la Fuente–, en nombre del concejo, *pedieron al dicho alcalde que por quanto el dicho conçejo e vecinos de él tenían e les pertenecían en el dicho lugar e en sus términos pyeça de heredad,tierras e prados,* e se temían que por no ser deslindado que se podía perder alguna cosa de ello, que se tomase juramento a tres vecinos de Cantaracillo (Juan Fernández, Toribio Fernández y Diosdado Fernández) y a otros tantos de Peñaranda (Toribio Fernández, Alonso Sánchez Moreno, Juan Bartolomé y Pedro Fernández Falaguero), *que ellos e cada uno de ellos, byen e leal e verdaderamente, syn arte e syn engaño,* deslindarían la dicha feredad *e que no tirarían de otros por darlo al dicho conçejo ni a los dichos procuradores en su nombre, ni lo tirarían al dicho conçejo por lo dar a otro ninguno que fuese.* Bajo este juramento, llegaron a la siguiente determinación de los bienes de propios que tenía el concejo:

> *1.Primeramente el prado conçejo con una tierra que anda en derredor de él que a por linderos tierra de Santa María e tierra del mariscal.*
> *2.Yten ençima del Juncar, otra tierra de huebra y media que a por linderos de una parte el dicho Juncar e camino real.*
> *3. Deslindan otra tierra de aquel cabo de la Fuente Solana e llega al camino que va de Aldeaseca a la Riva que fue de lo de Ruiz López e pertenesçe al dicho conçejo de Peñaranda, puede aver en ella ocho huebras poco más o menos, que ha por linderos de la una parte tierra de Antón Martín, fijo de doña Çiçilia, e de la otra parte tierra del mariscal e la dicha carrera y término de El Villar, a la mano derecha.*
> *4.Otra tierra de quatro hobradas, poco más o menos, que an por linderos tierra del beneficio de aquí del dicho lugar e de la otra parte tierra de la yglesia de Salamanca.*
> *5. Deslindaron más la Reguera, desde el camino que va a Pa(ra)diñas fasta el término de Aldeaseca, como se syguen los cotos de una parte e de otra.*
> *6.Otras tierras en los Cuvajos en que a tres obradas, poco más o menos, e a por linderos tierra de Toribio Fernández Sardina e de la otra parte tierras de ferederos de Gonçalo Cornejo de Salamanca.*
> *7.Otra tierra al Cuvajo de esta vylla, nacida en el dicho cuvajo, tres obradas poco más o menos, que a por linderos de la una parte tierra de los Garçones de Cantarasyllo, e de la otra parte tierra de Gonzalo Rodríguez Boca y camino de Cantarasyllo.*
> *8. Deslindaron un prado que toma de çima del Cuvajo e va al Reguero, arriba fasta en cabo, e a por lindero de am(b)as partes viñas del mariscal e viñas de otros ferederos del dicho lugar.*
> *9. Otro prado en la Poça en el cuvajo que a por linderos prado de la yglesia e de la otra parte prado de Gonçalo Rodríguez.*
> *10. Camino de Alva una tierra (en) el cuvajo, todo como se sygue fasta unas tierras que son del mariscal, que van a dar al Poçuelo. La qual heredad e prados e Reguera e cuvajo es del dicho conçejo*[56].

Como es natural, el problema de la delimitación de la propiedad no terminó con este acto, sino que continuó durante ciento treinta años más, agudizándose hasta acabar en los tribunales. Durante el siglo XV las usurpaciones de las tierras concejiles y señoriales por parte de particulares eran tan frecuentes en esta villa como en otros lugares cercanos[57]; pero a partir del siglo XVI, y en Peñaranda, será costumbre exclusivamente señorial. A mediados del siglo XV había muchas protestas por este motivo y los ánimos estaban caldeados,por eso el sucesor del mariscal en el señorío, su hijo Álvaro de Bracamonte, ordenó (26-4-1461) hacer un *libro* en el que se especificaran cláramente quiénes eran los propietarios y cuáles las heredades objeto de la propiedad. Para elaborarlo, eligió

a algunos hombres del lugar, *los más ançianos e de los que más e mejor sabían antiguamente las dichas heredades*, los cuales, también bajo juramento, realizaron la evaluación pertinente y certificaron que, además de lo expresado en el documento de 1419 citado, al concejo pertenecían *la dicha Reguera e prados según dicho es, más todo el prado del Juncar, desde la raya de Sot(r)obal fasta la Monequilla, que disen con la dicha tierra como viene el camino arriba*. Esta declaración sería uno de los elementos claves de la reclamación concejil ante la justicia de la Chancillería de Valladolid en el año 1537, pues el Juncar sería usurpado al concejo por el hijo de don Álvaro, Juan de Bracamonte. Y el original de este documento, uno de los conservados en el arca del ayuntamiento que hizo desaparecer don Juan para impedir que se demostraran ante el juez sus abusos. Esta copia testifical sí se conservaba, en cambio, en el archivo particular de don Juan, lugar de donde la hemos recogido nosotras.

Pero estos ancianos certificaron además las usurpaciones que algunos vecinos particulares habían llevado a cabo: ante el escribano, Juan Sánchez, comparecieron el mayordomo del señor –Juan Martínez–, el alcalde –Toribio Fernández–, los regidores –Juan de Carmona y Juan Alonso Salmoral– y los cuatro *ancianos* elegidos para la ocasión –Toribio González Rodero, Miguel Sánchez, Martín Yague y Juan González Rodero– y dijeron que habían cumplido su cometido de *ver y mirar* por todo el término si se habían practicado las supuestas usurpaciones. El resultado fue, efectivamente, descorazonador, pues encontraron muchas tierras del concejo y del señor labradas por particulares, y hasta unidas con cotos a otras propiedades de los usurpadores. Entre ellos había dos ladrones especialmente afanados en esta labor de expolio, Toribio García Mesonero y, más aún, Toribio González, a quien, para distinguirlo del homónimo nombrado veedor, se le llama *fijo de Cristóval Sánchez*. Éste último había ocupado y acotado distintas tierras y prados del señor feudal. Comenta de este modo el documento el exhaustivo trabajo de los veedores:

> *...fueron luego e salieron por el camino de Ventosylla e fallaron aquende del Cuvajo el Bodón… senbrado, contra lo qual tenía Toribio García Mesonero… e acotáronle los sobredichos por el conçejo según solía ser y tener; e dende fueron al prado redondo, que se dise, e fallaron que hera y es del dicho señor y el dicho Juan Martínez, en nombre del dicho señor, dixo que mandava e mandó que todo fuese baldío para todos los ganados del dicho logar; e de allí vinieron al prado Velasco Gil, e fallaron anda tomado e buelto fasta media arançada de prado…, lo qual tenía Toribio González, fijo de Cristóval Sánchez, esto syn licencia ni mandado del dicho señor ni del conçejo; yten más abaxo del dicho prado fallaron tomado otro poco, lo qual todo quedó acotado e señalado por el dicho señor e por baldío para todos los ganados. De aquí fueron al Reguero del prado Serrano e fallaron una tierra del dicho señor acotada por prado, e el dicho Reguero arado e buelto a una tierra del dicho Toribio González, e asymismo la dicha tierra buelta con otra del dicho Toribio González, fallaron más ençima en el dicho prado Serrano unos cotos fechos, mudados de como solían estar, e puestos en el prado del dicho señor, e fallaron otras tres tierras del dicho señor bueltas en otras del dicho Toribio González, de allí vinieron al prado Lamas e fallaron de la una parte del dicho prado e de la otra a sus dos tierras acotado por prado, lo qual nunca fue prado e deshicieron los dichos cotos e señalaron lo que solía ser prado e lo otro diéronlo todo por baldío para los ganados; ytem fallaron ençima del dicho prado tomado de una tierra de los herederos de Benito Sánchez arada que la avía arado el dicho Toribio González e acotado por prado, lo qual señalaron e lo apartaron; ytem fallaron que en una fasera que… avía tomado el dicho Toribio González…e fallóse que tenía el dicho Toribio*

> *González tres obradas tomadas en la dicha tierra de marca nueva…, e después el dicho Toribio González tornólo a bolver a lo suyo e agora que lo tiene buelto; ytem fueron abajo de las Fontanillas e fallaron una tierra del señor buelta a otras del dicho Toribio González, ytem fueron al Reguero de los pradillos e fallaron el dicho Reguero todo arado e empanado, lo qual tenían parte de ello Martín Yagüe buelto a una tierra del señor, e luego yendo más arriba tenía el dicho Toribio González e yendo más arriba tenía Cristóbal Abad, esto fasta llegar al dicho pradillo, lo qual todo acotaron los susodichos e quedó acotado según que se solía… e dieron el dicho Reguero por baldío e que ninguno no sea osado de lo labrar ni quebrantar más de aquí adelante… (*AHN, *Frías,* 1637-11 f. 4v- 6r).

Por primera vez se había hecho una determinación cabal de todas las propiedades, tanto públicas como privadas; éste era un documento importante y Juan Alonso, procurador del concejo, mandó hacer algunas copias del mismo al escribano Juan Sánchez,previendo que pudiera quemarse o perderse (como así ocurrió). Tres años después se emitió otra nueva copia testifical de los términos y heredades del concejo (17-2-1464), que ratificaba la validez de la realizada a raíz de la compra de Peñaranda por el mariscal, del año 1419, a la que aludiamos más arriba.

Toda esta información nos ha llegado a través de la copia del *deslinde de las heredades y términos del concexo* de la villa de Peñaranda, sacada a su vez de la *escriptura* original otorgada ante Juan Sánchez, escribano de la villa (7-2-1464), que hizo el escribano Miguel González el 31-12-1502. También en este caso fue Bracamonte el agente promotor; ante los alcaldes Alonso González y Bartolomé Maldonado Sánchez y en presencia del escribano:

> *...paresçió presente Alonso Martín Gynovés, vecino de la dicha villa, mayordomo del dicho señor Juan de Bracamonte e como su procurador que se mostró, e dixo a los dichos alcaldes, que por quanto a su notiçia hera venido que en la arca del conçejo de esta dicha villa estava una escriptura sygnada del sygno de Juan Sánchez, escribano público que ovo seydo en la dicha villa, en la qual estavan escriptas todas las heredades que el conçejo de la dicha villa tenía e tiene en los términos de ella, de la qual entendía que le complía en nombre del dicho señor de aver de sacar un traslado o dos o más, sygnados del sygno de mí, el dicho escribano, para que el dicho señor y sus deçendientes fuesen sabidores de las dichas heredades que el dicho concejo tiene deslindadas por la dicha escriptura para syempre jamás* (AHN, *Frías,* 1637-11, f. 1v).

En este documento se corroboraba que los bienes del concejo seguían siendo los mismos que se relacionaban en el año 1419, con el añadido del prado del Juncar, cuya propiedad ya hemos dicho, se había ratificado en 1461.

Pero en el primer cuarto del siglo XVI, don Juan de Bracamonte cambió de actitud y se convirtió en el gran usurpador de las propiedades concejiles, política que mantuvo e incrementó su hijo Alonso. Cuando las usurpaciones señoriales de tierras fueron un hecho insoslayable, el concejo de Peñaranda no tuvo más remedio que arrendar algunas heredades al señor, como medio para que los vecinos pudieran llevar a pastar sus ganados, recoger leña, etc.[58], hasta que en 1537 estalló judicialmente el conflicto entre ambas partes. En el *Memorial de los prados y montes e bienes rayzes que el conçejo de la villa de Peñaranda pide a Alonso de Bracamonte*[59], presentado como probanza en la Chancillería por parte de Alonso de Bracamonte en marzo de 1539, el señor trata de demostrar que la acusación de

usurpación contra él es infundada, que son suyos y siempre han pertenecido al señor de Peñaranda el pradillo de Álvaro, la Alameda, La Cava, el Prado Horno, las eras del camino de Paradinas y del Valle, los prados del Amo, Muchacho, La Juana, Los Pradillos, el de Juan Panadero y el de Lucas; las fuentes Mardomingo, de Orosancho y de Esra; el monte y el Juncar.

El concejo no podía dejar de ejercer su derecho frente a esta falsedad, tratando de demostrar lo contrario a través de memoriales y probanzas de testigos. Las actuaciones más importantes que acometió fueron dos:

El 19 de junio de 1545 el concejo elevó ante el juez el *segundo memorial* de los prados y tierras que consideraba usurpados por Alonso de Bracamonte. En él se dice claramente

> *...que el alameda que está plantada de álamos hera ejido e cañada de ganados y bebedero de los ganados del conçejo de la dicha villa,e no tenya más de quatro o çinco álamos quando el dicho Juan de Bracamonte,señor que fue de esta villa,la tomó e ocupó e puso en ella los álamos que al presente tiene;que donde dicen La Cava,que hera detrás de la casa que fue de Miguel Crespo, que hera ejido y bebedero de los ganados de esta villa,al presente lo tienen tapiado y metido los señores que son con otra corraliza que el dicho señor tiene en linde de la dicha Cava;que el dicho prado que tiene metido en la huerta el dicho señor era entrada para la Poza e salida al camino de Alba y ejido do paçian los ganados del dicho conçejo que salían y entravan a bever a la dicha Poza;y que la tierra de entre caminos de Aldeaseca e de Paradinas que heran las heras de pan trillar del dicho concejo y ahora el señor la tiene ocupada* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1525-1, s.f.).

• Unos meses después, el 18-9-1545, esta reclamación quedó mucho mejor especificada y argumentada en la probanza de testigos realizada en Peñaranda, que culminó con la elaboración de una después famosa lista de los diecinueve prados usurpados a la villa (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1, s.f.):

Tabla 16
Tierras usurpadas por los señores de Peñaranda (siglos xv-xvi)

1.	Treinta y cinco huebras de tierra *dentro en el monte, a la fuente Solana* que pertenecieron al abuelo de Juan de la Fuente.
2.	Siete huebras de tierra, *a la mano izquierda en el dicho monte, carretera nueva* lindantes con tierras de Juan Rodríguez y Pedro Garrido, que pertenecieron a Miguel Barbero.
3.	Siete huebras *donde dicen el lavajo de Martín Gayogue* que pertenecieron a Diego Carmona.
4.	Cuatro huebras *en el linde de las dichas* que pertenecieron a Juan Rodríguez, el Viejo.
5.	Siete huebras *a la fuente Solana* que pertenecieron al concejo de la villa.
6.	Siete huebras *en el dicho monte* que pertenecieron al beneficio de la iglesia de Aldeaseca.
7.	Cuatro huebras *en el dicho monte, carretera nueva, a la mano izquierda* pertenecientes a Juan de la Fuente.

8.	Dos huebras *en el dicho monte* pertenecientes a Redondo y explotadas por Juan Perete y la viuda de Pedro Bueno.
9.	Dos huebras linderos *tierra del señor y tierras de Redondo* pertenecientes a Lorenzo Suárez y a Fonseca, su tío.
10.	Dos huebras *en el dicho monte camino de Arauzo* pertenecientes a Julián Martín.
11.	Dos huebras *alinde de esta adentro del monte* pertencientes a Alonso Maestro.
12.	Cuatro huebras *en linde de esta camino de Arauzo en el dicho monte* perteneciente a Juan Alonso.
13.	Ocho huebras de tierra *que toma el camino de Arauzo a la mano izquierda e llega fasta la carretera de Alba* perteneciente a los herederos de Alonso González.
14.	Otra tierra *alinde de esta* perteneciente a los herederos de Juan Alaguero.
15.	Cuatro huebras *dentro del dicho monte.. que va desde el camino de Arazuo fasta el camino de Alba*, perteneciente al beneficio de la Iglesia de Peñaranda.
16.	Dos huebras *a la carretera nueva*.
17.	Cuatro huebras *en el dicho monte, al Juncar* pertenecientes a los herederos de Pedro Abad.
18.	Tres huebras *en el dicho monte a la mata de Garçés* pertenecientes a Juan de Salmoral.
19.	Ocho huebras *a la fuente de Martí Miguel* pertenecientes a Miguel Hernández.

No tenemos elementos hoy para averiguar la situación exacta de algunas de ellas, pero vemos que la mayoría estaban ubicadas en el ángulo noroccidental de la villa, en dirección al monte Arauzo. De la terrible lucha que mantuvo el concejo contra su señor por la cuestión de los prados, salió victorioso el concejo y tres sentencias judiciales sucesivas, emitidas por la Chancillería de Valladolid, le dieron la razón y la propiedad definitiva de los terrenos en litigio. La primera fue dada a 27 de marzo de 1545 y en ella se establece que los *prados que llaman de conçejo y la mitad del prado que llaman del Juncar* son propiedad del concejo de la villa, ordenando Bracamonte que los reintegre a éste, con sus frutos, en el plazo de 9 días (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1523-1). La segunda declara asimismo que el prado del Juncar pertenece íntegramente al concejo, y no sólo la mitad que se declaraba en la sentencia anterior de 27-3-1545. La tercera, de 15 de marzo de 1558, condenó a don Juan de Bracamonte a que el amojonamiento de sus montes lo hiciera una persona nombrada por la Chancillería, para evitar tentaciones (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1). A partir de 1558 no hubo ya más problemas acerca de la propiedad de las tierras de la villa.

¿Qué beneficio obtenía el concejo de estas tierras? ¿Qué rentas tenía?¿De qué otros ingresos disfrutaba? A falta de los libros de cuentas municipales, nos servimos de la información que proporcionan los pleitos, siendo casi imposible saber algo de los momentos históricos en los que no los hubo.

Desde los primeros tiempos, el concejo arrendó las actividades económicas necesarias para el mantenimiento de la comunidad. En los años ochenta del siglo XV sólo se arrendaban cuatro de ellas: el peso mayor, el peso de la hilaza, las medidas y la escribanía. A finales de ese siglo, el número de actividades económicas susceptibles de este modelo de explotación habían aumentado, añadiéndose a las primeras la panadería, el fielazgo, la pescadería, los poyos de la plaza –sobre los que se colocaban los puestos de venta–, los rastrojos, algunas penas –sanciones– y la cosecha de la martiniega –recogida cerca del día de San Martín, el 11 de noviembre–. A principios del siglo XVI esta explotación fue arrebatada por el señor de la villa al concejo y, a mediados de la centuria, algunas actividades caen en el olvido, como la panadería, el fielazgo, los poyos de la plaza…, y otras se han acrecentado: vino, viento, harina y fruta,aceite, tocino, droga,lana, sardina, lino y hierro, suelos, portazgo y cabañuela, saca-banastas de fruta y cuatropea de la Corralada –véase apartado TRIBUTOS E IMPOSICIONES–. Aumento que indiscutiblemente tuvo que ver con el incremento demográfico y el crecimiento de la actividad económica del lugar. Así se mantuvieron hasta el siglo XIX, sin cambios sustanciales.

El procedimiento habitual de arrendamiento de estas rentas consistía en pregonar durante nueve días la apertura del período de *posturas*. Los interesados hacían pública su puja, éstas se publicaban, aceptándose la que fuera más alta. Tenemos datos de esta práctica desde el último cuarto del siglo XV y llama la atención que muchos de los arrendatarios– de aquellos tiempos fueran judíos; tanto ellos como sus fiadores. Parece razonable suponer que al menos parte de la comunidad judía peñarandina –los arrendatarios- tenían una solvencia económica considerable, que les permitía hacer frente a las eventualidades que esta contratación acarreaba.

TABLA 17
RENTAS CUYA EXPLOTACIÓN SE ALQUILA (1483 Y 1484)[60]

Renta	Año 1483		Año 1484	
Peso mayor	24.000 maravedíes y 24 pares de capones	En *Hebiahán* (Abrahán)	27.000 maravedíes	*Devidas, judío*[61]
Peso de la hilaza	16.000 maravedíes	En *Yuçe Çarça, judío*	20.000 maravedíes	En *Yuçe Çarça*[62]
Las medias fanegas para medir el pan	3.300 maravedíes	Ruy García	3.400 maravedíes *con los capones anexos a esta dicha renta*	Ruy García
La renta de la escribanía	2.550 maravedíes	Pedro Marroquín	Sin especificar ¿Continuidad?	

Dos cosas llaman la atención en este balance. Primero el enorme incremento del remate del peso mayor y del peso de la hilaza de un año a otro, respectivamente el 12,5 por ciento y el 25 por ciento. El siguiente remate de la renta del peso mayor que se conserva, de 9-1-1492, ascendió a 29.500 maravedíes; lo que significa que la explotación de esta renta concretamente subió, nada menos, que el 22,9 por ciento en nueve años. Todo ello corrobora de nuevo que Peñaranda está a finales del siglo XV en plena ebullición económica.

Se conserva también una escritura de pregón y remate de otras rentas municipales de Peñaranda de 4-1-1489, que nos permite conocer qué facetas de explotación se van añadiendo a las antiguas, y en cuánto se valoraba cada una. (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa*, (F) C. 1523-1, s.f.):

TABLA 18
RENTAS CUYA EXPLOTACIÓN SE ALQUILA (1498)

• La panadería con la condición de *que los que la sacaren an de pagar el vino que se gastare y medio real de derecho para el escribano de cada un millar*. Se remató en Alonso Mesonero en 7.300 maravedíes.
• La *renta del fielazgo* se remató en Esteban Hortolano en 950 maravedíes, con una cántara de vino de derechos.
• La *casa que tiene Villareal* se arrendó por 30 reales a Santos Barbarín, con medio real de derechos para el escribano.
• La *renta de los rastraderos e gramas e sarmientos* se remató en Bartolomé Díaz en 20 maravedíes *con çinco maravedíes de pena a cada uno*.
• *Los poyos* de la plaza, en los que se colocaban las mercaderías, se remataron en Rabí Simón el Franco y don Judá Benatar en 2.000 maravedíes.
• *Las penas de la chueca y de las heras y de la fuente y de la lumbre* se remataron en 75 maravedíes en Esteban *Hortolano*.
• *Anduvo la renta de los pares que atraviesan el pan humydos con çinco maravedíes de pena a cada uno se remató en Alonso Despensero en 20 maravedíes*.
• La pescadería *no se halló quien la pusiese en preçio*, que se mantuvo en Juan de Villareal en los precios siguientes: *el pescado y el queso a ocho maravedíes la libra; y la raya, la libra de ello a syete; y el azeyte a diez maravedíes el quartillo; y candelas a doze maravedíes*; a 3-2-1489 se remató la pescadería en Juan de Villareal en estos mismos precios.
• La *cosecha de la Martiniega* se remató en Mateo de Carmona en 350 maravedíes.

El primer balance económico global del municipio que hemos encontrado es del año 1533. Lo presentó al concejo de la villa el procurador Julián de la Fuente el 31-12-1534, a propósito del pleito de la villa con el señor

(AHN, *Frías*, 1574-1, f. 261r-261v). Los ingresos de ese año fueron los siguientes:

TABLA 19
BALANCE DE LAS CUENTAS MUNICIPALES DE 1533: CARGO

Renta	Mrs.
Alcabala del vino	96.000
Deuda a *Alonso González, escribano*	748
Alcabala de las heredades	18.000
18 cántaras vino anejas a la alcabala de heredades	1.074
Alcabala de la pescadería	10.000
10 cántaras vino anejas a la alcabala de la pescadería	597
Alcabala de la carnicería (primer semestre)	10.340
Presente a Alonso de Bracamonte en carne	1.300
Alcabala de la carnicería (segundo semestre)	20.000
20 cántaras vino anejas a la alcabala de la carnicería	1.700
Padrón de la alcabala de la vecindad y monte repartido en la villa	99.324
Arrendamiento de las *fermas*[63] (armas)	5.100
5 cántaras vino anejas a la renta de las *fermas*	238
Padrón para pagar al médico y al fraile	24.986
Padrón para pagar el monte al señor	43.587
Padrón para pagar la posada de los canteros	25.600
Padrón para pagar el pan del señor	30.537
Arrendamiento del monte en verano	6.650
103 puercos que se echaron al monte este año	8.755
Arrendamiento de prados Lavajo y Predejones	2.405
Censo de las casas del concejo	1.600
De penas pertenesçientes al conçejo de este año	4.989
Préstamo de doña Inés de Bracamonte al concejo[64]	18.750
Total (maravedíes)	**432.280**[65]

Obsérvese que la alcabala de la vecindad –que después llaman *de las avenencias*– es la mayor de las partidas: una renta real que tenía que recaudar el concejo. Tras ella viene la alcabala del vino, que por otras fuentes sabemos correspondía al tercio del beneficio obtenido por su venta en la taberna municipal; según parece, los peñarandinos gastaban más del doble en vino que en carne. Observamos también que el concejo compraba cerdos y los dejaba en una de sus tierras a engordar; probablemente fueran luego los que se utilizaran para los refrigerios con los que tenían que agasajar al señor en determinadas fiestas. Ya existía en este momento la costumbre de contratar un fraile, pagado por todos, para que hiciera arengas espirituales en la Semana Santa. Por último, vemos que un miembro de la familia Bracamonte ejerce de prestamista a favor del concejo.

Los gastos que tuvo el concejo de Peñaranda en ese año de 1535, fueron los siguientes:

Tabla 20
Balance de las cuentas municipales de 1533: descargo

Renta	Mrs.	Receptor
Pago alcabalas al señor	250.000	Alonso de Bracamonte
Salario del médico	12.000	El médico
Salario fraile que predicó en Cuaresma	3.000	El fraile
Posada de dicho fraile	2.000	El fraile
Añadido al sueldo del cogedor del padrón[66]	2.918	Juan de Olmedo
Prometido por bajar precio de la carne	1.500	Alonso Carnicero
Por un toro que trajo *para correr*	1.500	Francisco Pedazo
Pago por apartarse de un pleito[67]	1.564	Juan de Torrejón
Penas a los alcaldes por este pleito	750	
Salarios guardas de panes, viñas y prados	6.430	Guardas
Posada de los canteros	332	Bartolomé Carretero
Un marco de quatro libras para el conçejo	375	
Presente al señor: 6 cántaras, 2 azumbres vino	1.700	Al señor
Dietas viaje a Madrid	1.054	Francisco Núñez
Al saludador de ganados	408	Alonso González
Un verraco	612	Juan Núñez
Agasajo al señor el día de Santiago[68]	1.901	Alonso de Bracamonte
Préstamo de 30 ducados	600	
Salario vareadores de puercos del monte	1.462	Veedores
Un puerco de regalo a Dª Inés de Bracamonte	1.200	Inés de Bracamonte
Devolución préstamo a Dª Inés de Bracamonte	18.750	Inés de Bracamonte
50 gallinas de regalo al señor[69]	1.775	Alonso de Bracamonte
Por dos palas para limpiar la plaça	51	*Hermano del trabajo*
200 fanegas trigo y 100 cebada	43.600	Alonso de Bracamonte
300 fanegas de pan de arriendo del monte[70]	37.400	Alonso de Bracamonte
Salario de 4 regidores y 1 procurador	1.500	Regidores y procurador
Salario al escribano del concejo	1.000	Escribano
Salario de los andadores del concejo	2.000	Andadores
Salario del enterrador	1.125	Enterrador
Otros gastos menores reunidos aquí	22.091	
Total (maravedíes)		**420.598**

Este balance resulta muy ilustrativo para conocer el modo de funcionamiento del concejo peñarandino[71]: primero observamos que al señor le están pagando por la alcabala bastante más de lo que se reparte entre los vecinos (que figura en la tabla anterior); que tenían un médico al que pagaban mal, pero no había maestro; que pagaban a un saludador, cuyo oficio era el de bendecir ganados y campos para asegurar los beneficios mediante oraciones; que se hacen varios regalos anuales al señor y a miembros de su familia; que el concejo se preocupaba de la limpieza de la plaza… Si consideramos que lo único que

falta en esta relación son 95 cántaras de vino, que olvidarían anotar, del balance se desprende que el señor feudal se llevaba, entre unas cosas y otras, nada menos que un 80 por ciento de todo el descargo municipal, sin contar que *queda otro padrón... de dos días que se cogieron las aves para el presente del señor*: es decir, que dedicaban dos días a cazar y entregaban a Bracamonte todo lo cazado en ellos en concepto de regalo.

En julio de 1538 se reunieron la justicia y el regimiento peñarandinos para elaborar el balance de gastos del concejo, porque se lo había pedido el Rey (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (OLV) C. 1753-1, s.f.). Hasta ese momento no habíamos encontrado cambios significativos en los balances económicos conservados. Sin embargo, las cuentas del referido año nos indican un montón de cosas que no sabíamos: gastan 6.765 maravedíes en reparar la casa consistorial, y hasta este momento no teníamos constancia de que ésta existiera; el médico ha tenido un incremento muy considerable en su salario –de los 12.000 maravedíes que cobraba en 1533 a los 16.000 que cobra este año–; conservan el mismo sueldo el enterrador y el saludador, y ha subido bastante el precio del verraco; se está arreglando el Camino Real de Aldeaseca… pero algo que llama la atención es el cuidado que se ha tenido este año en comprobar las medidas, en adecuar las ordenanzas copiando las de otros lugares vecinos que se considerarían valiosas y el enorme dispendio que tuvieron los capitulares en viajes y representaciones judiciales.

Tabla 21
Balance de gastos del concejo en 1538

Concepto	Gasto
Al mayordomo (pago de préstamo que éste hizo)	13.000
Reparos casa consistorial	6.765
Salario del médico	16.000
Predicador de Cuaresma	6.568
Guardas de panes	4.080
Pago juicio de residencia	3.950
Pago deuda a un regidor	1.663
Dietas de un regidor	1.671
Presente a Bracamonte en Pascua Florida	4.756
Transporte de piedras para el arreglo del Camino Real	667
Enterrador	1.125
Relojero	1.312
Campanero	500
Saludador, *de salario*	408
Escribano, alguacil y pregonero (1000 maravedíes cada uno)	3.000
Regidores y mayordomo (300 maravedíes cada uno)	1.500
Deposito fianza juicio de residencia	7.500
Copia ordenanzas de Madrigal sobre zapateros	197
Caja para el patrón de la vara de medir	51
Copia del repartimiento del servicio real	212
Traer patrón de media fanega y medio celemín desde Ávila	1.360
Verraco para la *porcada* de la villa	850
Lo que faltaba del repartimiento de 40.000 maravedíes del pleito	267
Sellar las medidas de patrones que esta *ciudad* tiene	34

Cordeles con que los fieles corrigen los pesos de vecinos	10
Varias visitas del saludador este año	107
Mensajero para ir a buscar a un pintor a Fontiveros	34
Sello para las medias fanegas y medios celemines	34
Gasto de los reunidos a hacer el repartimiento del servicio	153
Viaje del mayordomo a Fontiveros para corregir medidas	102
Aderezar dos sellos para las pesas de la villa	24
Agasajo el lunes de Carnaval a predicador y oficiales	584
Viaje del mayordomo a Valladolid 12 días	1.224
Pago a un secretario de Villafranca por derechos	68
Gasto del procurador del concejo en Valladolid	68
Confesores contratados	64
Viaje del mayordomo a Salamanca 6 días	684
Viaje del mayordomo a Valladolid sobre la carnicería	544
Dos traslados hechos por el escribano de Cantaracillo	102
Refrigerio a los oficiales que hacen estas cuentas	20
Guardas de viñas	3.000
Atrasos al escribano de villa	1.300
Pago de deuda al receptor	8.200
Pago a letrado de la Chancillería	1.125
Pago a Bracamonte del arrendamiento de carnicerías	2.250
Pago de 24 arrobas de sebo del arrendamiento de ídem	6.000
Al *cogedor del padrón del servicio de Su Magestad*[72]	2.078
Dinero prestado para no hacer más repartimientos	37.500
Total (maravedíes)	**142.711**

Es importante resaltar que el autor de este balance sumó un total de 73.866 maravedíes, en lugar de los 142.271 que efectivamente suman todas las partidas. ¿Cómo interpretar ese error? No lo sabemos. Quizá la causa de tan extraña diferencia esté cercana al hecho de que estas cuentas se presentaron como consecuencia de una demanda judicial que las reclamaba: el concejo debía pagar los gastos del pleito de la villa contra Bracamonte por las usurpaciones, y el concejo había respondido a la Chancillería que no tenía medios con los que hacer frente a este pago. Este balance de gastos lo presenta el mayordomo municipal, que es persona nombrada para ese oficio por Alonso de Bracamonte y que, por tanto, velaba más por los intereses del señor que por los de la villa; en su horizonte estaba el justificar la falta de medios económicos del concejo para continuar financiando el citado pleito.

Lo que sí sabemos es que había diferencias considerables en la estimación de los bienes de propios de la villa según los evaluara el regidor Francisco Martín –que velaba por los intereses de Bracamonte–, o Trillanes –procurador del concejo, que defendía a la villa en los pleitos–. Se han conservado las listas de los propios y rentas realizada por cada uno de ellos, y presentadas a la Chancillería de Valladolid en 1538, como parte de las probanzas de los pleitos. Primero la elaboró y presentó el regidor Martín, con las cantidades desinfladas; una vez conocida por Trillanes, éste presentó tres meses después en la Chancillería un segundo balance, que denunciaba la falsedad del de Martín y justificaba la existencia de medios económicos suficientes para cubrir los gastos judiciales que se reclamaban. Este informe demostró ante el juez la minusvaloración de algunas de las partidas del informe del regidor; buenos ejemplos de ello son la

estimación en 17.000 maravedíes (y no en los 15.000 maravedíes del regidor) de la tercia; en 15.000 maravedíes (y no en 10.000) de la pescadería, en 15.000 (y no en 11.000) de la alcabala de las heredades, y de otras partidas menores no especifica las cántaras de vino[73], que unidas completaban una diferencia entre ambos balances de 32.991 maravedíes:

TABLA 22
RENTA DE LOS BIENES DE PROPIOS DEL CONCEJO EN 1538[74]

Conceptos	Según Martín[75]	Según Trillanes
La taberna	185.000[76]	185.000
185 cántaras de vino, a 80 maravedíes la cántara		14.800
La carnicería	40.000	40.000
40 cántaras de vino, a 80 maravedíes la cántara		3.200
Las tercias	15.000	17.000
La alcabala del *trabesio* (del viento)	27.000	27.000
27 cántaras de vino, a 80 maravedíes la cántara		2.160
La pescadería	10.000	15.000
10 cántaras de vino, a 80 maravedíes la cántara		800
La alcabala de las heredades	11.000	15.000
11 cántaras de vino		880
La alcabala del tocino, 2.000 maravedíes y 2 cántaras de vino	2.000	2.160
Las *hirmas*, 3.000 maravedíes y 3 cántaras de vino	3.000	3.000
Las fanegas de trigo que rentó este año las tierras de la Reguera[77]	249	240[78]
TOTAL (maravedíes)	**293.249**	**326.240**

Además, y según Martín, las alcabalas estaban encabezadas en 200.000 maravedíes, y lo recaudado ascendía a 189.625 maravedíes, faltaban por tanto 10.375 maravedíes, que sumados a los 22.500 maravedíes *que el año pasado se pusieron de los propios del concejo en pagar e cumplir las alcabalas y gastos que sobre ellas hizieron, los quales se an de repartir por los vecinos de esta villa por vía de alcabala*, explicaba la necesidad de repartir entre los vecinos 32.875 maravedíes *por vía de alcabala*. El balance económico final que redactó Martín ofrecía un resultado positivo de tan sólo 7.285 maravedíes; mientras que el Trillanes rozaba los 40.000 maravedíes

La verdad es que no le sirvió de mucho a Martín el esfuerzo de ocultación, porque el pleito siguió adelante y el concejo tuvo que pagar los gastos que la Chancillería le fue reclamando (véase el apartado LAS TURBULENTAS RELACIONES ENTRE LAVILLA Y EL SEÑOR).

No hemos encontrado información económica global del concejo a partir de ese momento. Podemos saber la evolución del arrendamiento de las rentas particulares a través de la tabla nº 8. Sólo podemos ofrecer algunas notas acerca de la vida económica del municipio hasta el momento en que, a solicitud de

Felipe V, hubo que presentar en el año 1710 un balance de los bienes y rentas municipales.

La Guerra de Sucesión (1700-1713) había traído grandes alteraciones a la vida cotidiana de los peñarandinos. Los continuos alojamientos de tropas, el equipamiento de cien soldados para el ejército de Felipe V y el desembolso de 2.500 doblones que hubo que pagar al ejército enemigo para que, a cambio de esa cantidad, no saqueara ni quemara el pueblo, desembocaron en la imposibilidad de pagar parte de los impuestos reales y en el gasto de dos mil fanegas de trigo de la alhóndiga para alimento de los soldados. Como estas circunstancias excepcionales no justificaban el impago, en 1710 envió Felipe V a Peñaranda una provisión real autorizando a la villa de Peñaranda a tomar dinero a censo, o vender bienes de propios, hasta la cantidad de 12.000 ducados de vellón. Este documento encabezaba la escritura pública en la que el concejo acuerda tomar esta cantidad a censo, hipotecando la mayor parte de sus bienes. Lo positivo de este acto es que el concejo se vio en la necesidad de realizar una prolija relación de estos bienes y de sus rentas, que nos permite ahora conocer cuáles y cuántos eran (AHPS, *Protocolos*, 2606, f. 623r-677v).

Confeccionó el memorial de estas propiedades y rentas Antonio González de la Huerta Liaño, como procurador general de la villa, y el resultado es sorprendente en cuanto a la enorme cantidad de censos que había adquierido el concejo en los últimos años:

TABLA 23
BIENES Y RENTAS DEL CONCEJO EN 1710

• **7 casas**: el matadero, dos casas accesorias al mismo en las que vivían los trabajadores que asistían a ese matadero, dos tabernas (una en la plaza mayor y otra en la Plazuela del Carbón), otra casa que lindaba con el ayuntamiento, otra en la Calle de los Grajos y la última en la Calle de San Luis. Casas que en conjunto rentaban 3.207 reales y 26 maravedíes
• **5 tierras**: llamadas los Lavajos del Monte (de cinco huebras), el Pradejón (en el senderillo de Bóveda, de ocho huebras) y la tercera en el caño de la Reguera (de veinte huebras). Se explotaban *por año y bez*, en dos hojas, rentando anualmente veintiséis fanegas de trigo (cincuenta y dos fanegas cada dos años).
• **95 censos**, impuestos mayoritariamente en casas, aunque algunos en viñas y tierras,cuyas rentas ascendían a 9.859,5 reales anuales (el valor del principal era de 328.662 reales).

El total de la renta de estas tres partidas, ascendía a 13.067 reales y 9 maravedíes más las 26 fanegas de trigo. Puesto que según la prágmática el valor de esta renta tenía que estar a razón del tres por ciento, se justificaba que con estos bienes hipotecados pudieran cubrir tres veces los 12.000 reales que necesitaban solicitar de prestamo. Así lo hicieron, tomándolo de los bienes de propios de la villa vallisoletana de Mayorga el 11-6-1710.

¿Qué diferencias existen entre esta relación de bienes y rentas y la de 1538? En primer lugar observamos que el concejo ha hipotecado la mayor parte de los prados y tierras que tenía en el siglo XVI. Pero lo que más llama la

atención es que la inmensa mayoría de los noventa y cinco censos o hipotecas los había adquirido el concejo en la última mitad del siglo XVII, coincidiendo con el período de mayor expansión urbanística de la villa, probablemente como consecuencia de una necesidad de numerario para construir los edificios públicos de uso común (matadero, alhóndiga,fuentes,lavaderos, calzada de las lavanderas, arreglos de la parroquia…).

La última información general de los bienes y rentas concejiles que hemos hallado nos la proporcionan las respuestas a las preguntas 23 a 29 del interrogatorio general del Catastro de Ensenada que nos permiten conocer la situación del concejo en 1752[79]. Los bienes municipales en ese año comprendían 21 inmuebles urbanos, entre los cuales se encontraban los locales dedicados a carnicería,matadero y dos tabernas. De ellos obtenía el concejo un beneficio anual de 4.465 reales. Tenía además 79 censos impuestos sobre casas de la villa, que le proporcionaban una renta de otros 7.776 reales. En tierras *de pan llevar* obtenía un beneficio de 90 fanegas en años pares y 4 fanegas en los impares, pues se cultivaba en hojas utilizando el barbecho; 8 aranzadas de vino de mala calidad (que se vendían por ello a tan sólo 6 reales cada una); 315 obradas de prado de secano de segunda calidad que se usaban de pasto común para los ganados de los vecinos (no rentaban, pues, beneficio alguno), con un resultado global anual de 13.207 reales con 19 maravedíes de beneficio. Todo lo cual significa que ha adquirido la propiedad de algunos inmuebles y redimido algunos censos en los últimos cuarenta años.

Puesto que en ese año de 1752 le correspondía pagar a Peñaranda por encabezamiento a la Real Hacienda 217.035 reales y no se había recaudado tanto, repartieron entre los ciudadanos los 44.700 reales que faltaban, más la tradicional cifra del seis por ciento de los derechos de cobro y conducción de estos impuestos, que solía ascender a unos 15.000 reales de vellón.

En ese momento el pueblo no disfruta de ningún arbitrio (derechos o impuestos con que se arbitran fondos para gastos municipales), ni sisa, y se sigue valiendo del subarriendo de diferentes ramos con el fin de obtener lo necesario para satisfacer las imposiciones reales y las señoriales. En el cuadro… pueden verse el valor de los arrendamientos de las rentas particulares

Para satisfacer las *imposiciones señoriales* (alcabala, primero y segundo medios unos por ciento) utilizan similar procedimiento; la renta del uno por ciento quedó ese año así arrendada:

Tabla 24
Renta del uno por ciento en 1752

Producto subarrendado	Reales
El uno por ciento de la renta de la droga	8.375
El uno por ciento de la renta del peso mayor	8.243 reales, 8,5 maravedíes
El uno por ciento de la renta de la sardina	2.203
El uno por ciento de la renta de la cuatropea de la Corralada	1.791
El uno por ciento de la renta del lino y del hierro	638
El uno por ciento de la renta de la fruta	2.216

El uno por ciento de la renta del ejido	4.712
El uno por ciento de la renta de la Corralada	4.728
El uno por ciento de la renta de la vara y plaza	5.441
El uno por ciento de la renta de la lana	1.792
La alcabala del viento (incluye la de puertas, peso de arriba y fruta)	15.778
La alcabala de la carne	15.677
T0TAL en reales de vellón	**95.504**

Puesto que el encabezamiento de las rentas señoriales de ese año ascendió a 147.000 reales, y lo obtenido por este subarriendo aportaba sólo 95.504 reales, se repartieron de nuevo entre los vecinos los 51.495 reales que faltaban para completar la cantidad, además del 6 por ciento de cobranza y conducción; parte ésta, dice el documento que no se ha cobrado en los últimos años en consideración a las dificultades económicas de la villa.

La relación de gastos de la villa nos permite averiguar otras cosas:

Tabla 25
Gastos de la villa de Peñaranda en 1752

Conceptos	Gastos
Salario del corregidor (600 reales más propinas)	885
Salario de los dos alcaldes (285 reales cada uno)	570
Salario de los cuatro regidores (285 reales cada uno)	1.140
Salario del *procurador síndico* (procurador general)	285
Salario de los dos escribanos (1.185 reales cada uno)	2.370
Salario de los 3 ministros de vara,portero y alcaide de la cárcel[80]	2.090
Gasto anual en la función del Corpus	400
Gasto en la función de iglesia de 20 de enero (misa y sermón)	146
Publicación de la Santa Bula	124
Gasto en las procesiones,hachas y limosnas de Jueves y Viernes Santo	54
Gasto en la función de *aguas* (salir a bendecir los campos)	180
Gasto en la función de iglesia del día de San Roque	218
Gasto en la función de la *Invención de la Santa Cruz*	800
Gasto en la función de iglesia del día de Nª Sª de la Concepción	199
Pago a la casa de inocentes de Valladolid	22
Pago al predicador de la Cuaresma	350
Donativo obligado al convento de franciscanos descalzos[81]	2.133 rs., 32 mrs.
Hospital de la Magdalena: cirujano, hospitalero y botica	664
Salario de la matrona (con el alquiler de la casa)	360
Salario del campanero por tocar a nublado	152
Salario del relojero	400
Salario del preceptor de gramática (con el alquiler de la casa)[82]	390
Salario de dos músicos y un organista de la iglesia (con dos casas)	1.110
Salario de los maestros de primeras letras (dos)	260
Gasto en caminos, cañadas y salario del fontanero	2.500

Gasto de cera en funciones votivas	464
Gasto en carbón para el brasero de los días de ayuntamiento	244
Salario del médico (con el alquiler de la casa)	6.250
Salario del correo mayor de Salamanca	700
Gasto de papel sellado	416
Gasto de cotos y amojonamiento del término	200
Salario del pregonero	549
T0TAL en reales de vellón	**26.625 rs., 32 mrs**

De esta relación se desprenden curiosas situaciones desde la perspectiva del siglo XXI: los salarios de los oficiales del ayuntamiento eran escasos, como corresponde a su representatividad y porque no eran oficios de dedicación exclusiva. El maestro ganaba anualmente cerca de la mitad de lo que el ayuntamiento gastaba en cera en algunas fiestas religiosas, o de lo que se empleaba en papel sellado, o bastante menos de lo que ganaba el predicador de la Cuaresma. Si sumamos lo que el ayuntamiento se gasta en fiestas religiosas y limosnas, tenemos que en ello invirtió aquel año nada menos que el 26,5 por ciento de todo lo gastado, una cantidad que llama la atención por lo abultada y que refleja la importancia que los capitulares otorgaban a la religiosidad.

El ayuntamiento estaba obligado a pagar seis censos: a una obra pía en el Convento de San Francisco, a una memoria del mismo, al Convento de Santa Ana y a varios particulares, por un total de 4.398 reales.

Parece que se han perdido los balances de la economía municipal posteriores a esta fecha.

Las funciones sociales del concejo

Como en el resto de las cuestiones relativas al concejo, conocemos sus atribuciones a través de los documentos indirectos que cada rango de actividad generó: contratos, pleitos, testimonios notariales... Al analizar el conjunto documental conservado, resulta que el concejo de Peñaranda tuvo, aparte de la labor propiamente política, competencias en justicia, urbanismo, sanidad y educación.

LA JUSTICIA

Ser alcalde significó hasta el siglo XIX ejercer la justicia en primera instancia. Apenas hemos encontrado rastro directo de la acción judicial de los alcaldes, salvo por el uso que hacían de la cárcel como una de las consecuencias del ejercicio cotidiano de la prerrogativa de juzgar. Según las noticias conservadas, la cárcel ya existía en Peñaranda el 15 de septiembre de 1498, pues en esta fecha los procuradores del concejo reclamaron a su señor, Alonso Rodríguez Manjón, que les devolviera el dinero de la cadena de la cárcel, con la *que fueron presos los alcaldes e regidores de esta villa a la Corte* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1225-1, s.f.). No hemos encontrado forma de saber si fue un encarcelamiento ordenado por el señor, ni la causa exacta, aunque aventuramos la posibilidad de que el acto derivara de las reclamaciones que la villa le hacía ante los abusos y nuevas imposiciones. Desde ese momento al menos, y sin solución de continuidad, la cárcel ha sido una importante institución en la villa hasta el siglo XX.

El poder para encarcelar y excarcelar sólo lo tenían los alcaldes, el procurador general y el corregidor, pero al ser nombrados éstos por el señor de la villa, también él, excepcionalmente, usó de la citada potestad. Tenemos noticias de que don Juan, el IV señor de la villa, ordenó directamente el encarcelamiento de algunos vecinos, pero lo normal es que fueran estas autoridades concejiles las encargadas de todo el proceso judicial. Por eso siempre se dirigen a ellas las solicitudes de los presos.

El nombramiento de alguacil del concejo llevaba aparejado el de alcaide o responsable de la cárcel municipal; era un oficio de designación señorial y para desempeñarlo tenía que dar fianzas de cuidar a los presos y de evitar su fuga

bajo fuertes sanciones económicas. Para conocer estos extremos tomamos como ejemplo el seguro que firmó Juan Bárez, vecino de la villa nombrado alguacil y alcaide de la cárcel por don Alonso de Bracamonte, que toma posesión de este cargo tras la firma de una escritura notarial en la que se especifican las condiciones de su oficio (AHPS, *Protocolos*, 2688, f. 592r-593r).

El 19 de mayo de 1608 se presentó Bárez ante el escribano Alonso de la Torre dispuesto a *dar suficientes y bastantes fianzas para el seguro de los presos que le fuesen entregados a él o a su muger*; así se lo requería el conde y declara mediante esta escritura que *tendrá particular cuenta y cuydado con todos los presos que a él y a la dicha su muger les fueren entregados por prisioneros, ora por deudas, ora por delictos de qualquier calidad que sean y los dará y entregará cada y quando que le fueren pedido por juez conpetente*. Si alguno consiguiera escaparse, él se comprometía a pagar lo que los fugados hubieran dejado a deber en el caso de que la prisión fuera por deudas; y la cantidad en la que se estimara la restitución, si la causa hubieran sido otros delitos. Para ello presentó como fiadores a su mujer, María de Toro, a Simón de San Juan, su tío, a Juan de la Fuente, su cuñado, y a su amigo Pedro Ruiz, sastre, vecinos que estaban presentes en el acto y lo firmaron. Por si esta fianza no se considerara suficiente, su mujer juró *por Dios Nuestro Señor y por Sancta María y su bendicta madre e por una señal de Cruz,* comprometer en esta fianza sus bienes dotales, arrales y hereditarios, y no pedir nunca absolución de este juramento que ahora hacía.

La cárcel era un edificio muy mal acondicionado, a juzgar por el inventario de sus bienes que se hizo el 21-1-1615, al ocupar el oficio de alguacil y alcaide Francisco García Carrillo y entregarle el capitular Pedro de Guevara los *bienes del concejo* que la prisión tenía a cambio de las correspondientes fianzas. Sólo aparecen en él reseñados seis instrumentos, que hablan por sí mismos de la terrible experiencia que podía suponer probar sus mazmorras:

1. *Tres pares de grillos con sus chavelas.*
2. *Tres cadenas de yerro, la una muy grande y gruesa, y las otras más pequeñas y la otra pequeñica.*
3. *Dos candados grandes con sus llaves.*
4. *Seis llaves de los candados y puertas.*
5. *Un zepo bueno con su yerro que atravieza.*
6. *Un potro con su argollón de yerro.*

(AHPS, *Protocolos*, 2695, f. 134r).

Ni siquiera contaban con jergones para dormir quienes eran encarcelados.

La cárcel tenía bastante movimiento. Los alcaldes de la villa juzgaban en primera instancia y se han conservado documentos acreditativos de la frecuencia con que dictaban sentencia de encarcelamiento. Durante el siglo XVI la cárcel pública fue un arma política utilizada por los capitulares contra quienes se enfrentaban al señor. El alcalde Juan de San Martín, por ejemplo, encarceló a varios procuradores a los que los vecinos encargaron el seguimiento del pleito contra el señor por nuevas imposiciones. Llegó a encarcelar incluso a alguno de los pesquisidores enviados por la Chancillería para esclarecer estos hechos (véase el apartado Las turbulentas relaciones entre la villa y el señor). Este uso terminó una vez emitidas las sentencias de estos pleitos y, a partir de mediados

del siglo XVI, los escasos datos encontrados hablan de causas civiles y criminales, y no de cuestiones políticas.

En 1607 se hallaba preso el peñarandino Hernando Rodríguez porque había arrendado, junto a Cristóbal San Vicente, las tercias de Astudillo y Rasueros que eran del duque de Osuna. El negocio no fue tan furctífero como los arrendatarios habían calculado y San Vicente se vio obligado a vender todos sus bienes para hacer frente al pago de la mitad de los 233.040 maravedíes en que las habían comprometido. No habiendo podido pagar Rodríguez su parte, fue encarcelado en Peñaranda. Después de permanecer *amarrado más de quatro meses con una cadena y una argolla*, solicitó una fianza carcelaria que le permitiera salir para poder trabajar y pagar la deuda, que de otro modo sería eterna.Alega en su favor el hecho de que hasta que llegó *la esterilidad de los tiempos*, él había pagado puntualmente su parte y solicita se le den ocho años de plazo para completar el pago.

El alcalde de Peñaranda recibe esta petición y se la remite al administrador del duque de Osuna, que entonces era don Gil Ramírez de Arellano, del Consejo Real. Estudiaron la solicitud y decidieron conceder a Rodríguez la libertad, considerando que de otro modo no habría forma de recuperar el dinero; pero se le dieron sólo tres años de plazo y le obligaron a que hiciera los pagos por tercios. Y aún le hicieron esperar hasta el 6-5-1610 para darle esta respuesta (AHPS, *Protocolos*, 2523, f. 376r-377r).

La mayoría de los individuos que iban a parar a la cárcel lo hacían por deudas y es comprensible que todos buscasen el modo de salir cuanto antes de ella. En 1658 el procurador general de la villa había encarcelado a Joseph González por estar debiendo 2.920 reales. Enseguida acude a solicitar se le permita pagar con un censo, para lo que prometía hipotecar:

> *...una viña que tengo de tres arançadas que linda con el Martino Muñoz y con majuelo de Thomás Goncález, y otra viña al camino de Cantaraçillo de los arancados que linda con el turruntrés (?) y viña de los herederos del lizenciado González, y tres casas que tengo en la Calle de la Alameda, la una con lagar y bodega y dos tierras, que la una linda con otra del vínculo de Miguel Gutiérrez y otra con viña de herederos de Ana Peña y Francisco Goncález; mi hermano me fiará con un çenso de mil y quinientos reales de principal que tiene sobre unas casas que están en la Calle de Nuestra Señora, cerca de la puerta de la villa que tiene un arco de ladrillo, y otra casa nueba que hiço en la Calle de Hebrero que linda con casas de Esteban Requero de que ambos o Forgamos la escritura (AHPS, Protocolos, 2738, f. 541r).*

Imaginamos que un hombre de su solvencia económica no permanecería mucho más tiempo encarcelado.

El ejercicio de la justicia obligaba muchas veces a acudir a informes periciales,elaborados por expertos, que permitieran determinar la posibible implicación de un inculpado, previa o paralela a su encarcelamiento. Los médicos fueron informantes de excepción en este sentido, y como ejemplo de un hecho de este tipo traemos a colación la solicitud que hizo el corregidor –Francisco Cano Relinchón– al médico de Peñaranda –Sebastián Prado– y al cirujano de Zorita –Diego Sánchez– para que evaluaran si la enfermedad que sufría Gaspar García era o no consecuencia de las heridas que le produjera en una mano Cris-

tóbal de Ávila Cavestre. Los peritos estimaron que el enfermo sufría una calentura maligna que nada tenía que ver con las heridas de la mano, exculpando de este modo la posible responsabilidad judicial de Ávila en el caso (AHPS, *Protocolos*, 2697, f. 292r-293v).

En las diligencias de residencia tomadas personalmente en 1745 por el conde de Peñaranda y duque de Frías, don Bernardino Fernández de Velasco, se descubrieron muy graves dejaciones de responsabilidad por parte de los alcaldes en el ejercicio de la justicia. El problema general fue que, como mucho, se encarcelaba a los inculpados de ciertos delitos y poco más se hacía para el restablecimiento del derecho hollado; es decir, que se detectaron prácticas continuadas de incumplimiento de los procesos judiciales, acusándose de ello a los alcaldes Francisco de la Peña (año 1730), Lorenzo Blázquez (1733), Joseph Rodríguez Olivares (1735) y Juan de la Peña (1742 y 1744)

En el expediente que se formó por este motivo salió a relucir que Francisco de la Peña, alcalde en 1730, culminó un auto de oficio contra ciertos robos que dieron con los huesos de Joseph Hernández en la prisión, sin que constaran más diligencias en el documento;lo mismo que en el caso del robo de unos cerdos en el lugar de Zapardiel por parte de Francisco Jiménez, que no constaba si se habían devuelto o no. Lorenzo Blázquez procesó en 1733 a Juan de Dios, casado, por escándalo con mujer del mismo estado:habiéndose tomado declaración a tres testigos y dictado auto de prisión, sin embargo, por un segundo auto se mandó suspender ésta y sobreseer la causa. Peor suerte corrió el pobre Pedro Casquete, vecino de Rioseco: en 1735 unos ladrones le ataron a un árbol en el monte, le acuchillaron y le robaron 10.880 reales; y en las diligencias de esta causa ni siquiera figuraban las firmas del alcalde, Joseph Rodríguez Olivares, ni del escribano, sin que de nuevo se supiera nada sobre posibles penas. A Juan de la Peña se le imputaron varios delitos de dejación de su responsabilidad como juez, en 1742 y en 1744: en el caso de las graves heridas en la cabeza propinadas por Miguel Díaz y Vicente Bermejo a Joseph Campos;y sobre el auto de oficio practicado por resistencia a la justicia, blasfemias y otros excesos contra Juan Manuel Mengares e Isabel Chico, su cuñada: habiendo mandado cárcel para ambos, no se efectuó acción alguna contra ellos (AHN, *Frías*, 1452-23, s.f.).

Como resultado de este juicio de residencia practicado directamente por el duque de Frías, se redactó el auto para el buen gobierno de la villa del que hablamos anteriormente (año 1746), cuyo punto 6 obliga a formar un libro de asiento de los presos para control de los mismos y de sus causas judiciales .

Algo parecido a lo que ocurrió el 30 de agosto de 1831: se encontraba en la cárcel peñarandina Francisco Conde, vecino de Horcajo de las Torres, acusado por la justicia de Palacios Rubios de los delitos de robo y heridas a Juan José Pastor en la noche del 4 de septiembre. Un convecino y amigo del acusado, llamado Manuel Martín, se presentó ante el juez ofreciendo fianzas para su excarcelación, pero curiosamente ésta se retrasó sin que se alegaran para ello los delitos, sólo la falta de pago de la fianza (AHPS, *Protocolos*, 6808, f. 46r-46v).

Con la implantación del liberalismo político en la España del siglo XIX, se produjeron algunos cambios significativos en la práctica religiosa. Un ejemplo lo representa la pérdida de potestad judicial de la Iglesia en cuestiones que antes le habían correspondido por antonomasia, como las causas de divorcio. En

ese tiempo será el alcalde, y no el juez eclesiástico, el encargado de juzgar los casos de separación y divorcio;pero el tránsito a este nuevo estado de cosas no llegó en Peñaranda sin conflicto, pues fue consecuencia de una sentencia de la Chancillería (de 12-12-1838) como se proclamó que sería el alcalde constitucional quien debía conocer de un caso de divorcio[83].

EL URBANISMO

En la villa de Peñaranda, el control urbanístico estuvo en los primeros momentos en manos del señor, pero poco a poco se convirtió en una responsabilidad exclusivamente municipal, que el concejo empieza a ejercer y a disputar a los Bracamonte desde comienzos del siglo XVI. La información que se conserva al respecto es más amplia, porque todas las obras necesitaban de un proyecto y de unas condiciones de ejecución que se han conservado muchas veces entre las escrituras notariales. En este apartado hablaremos de intervenciones urbanísticas concejiles a propósito de la construcción del matadero, las tabernas, la cárcel...; y seguiremos refiriéndonos a este tema en el capítulo LA IGLESIA Y LAS INSTITUCIONES VINCULADAS, cuando aludamos a la construcción o reforma de edificios de carácter religioso, porque el concejo intervino también en muchos de ellos; es decir, que la cuestión urbanística fue uno de los cometidos más claros y perdurables de los capitulares. Para comprender mejor esta faceta consideramos conveniente hacer primero un esbozo del espacio urbanizado sobre el que se producirá el trasvase de responsabilidades del señor al concejo, resumiendo más tarde los logros que la municipalidad consiguió en este ámbito, según las escrituras localizadas.

El origen urbanístico de Peñaranda se encuentra en las inmediaciones de la iglesia, como el de casi todas las villas surgidas tras la repoblación del valle del Duero. Detrás de esta iglesia se extendía la plaza, a cuyo alrededor e inmediaciones se levantaban las casas de las personas más pudientes del lugar y una de las fuentes públicas. Así lo explica un documento de 1555, que fue presentado como probanza en un pleito:

> *Que la plaza vieja de la dicha villa... hera detrás de la yglesia, delante de las casas de los herederos de Jerónimo Blázquez y Andrés de la Cruz e Miguel de la Fuente e Pablos Alonso; e que las casas que están hechas y hedificadas en torno de la dicha plaza vieja, ansí la de los herederos de Antón de Miguel Sánchez y Alonso de Miguel Sánchez e Miguel Sánchez, e todas las otras que están hechas y hedificadas hasta el barrio de la fuente e hasta las casas de los herederos de Pedro de Ribera y Alonso Tejero y Esteban Hortolano e Andrés Hortolano, e los herederos de Toribio Hernández de la Fuente, alcalde viejo, y de Mateo González y Pedro Mateos, e las otras hasta las casas de Manue Pedaço,* son de las casas antiguas que avya en la dicha villa a los prinçios de su población[84].

La remodelación urbanística llevada a cabo por don Juan y su hijo don Alonso de Bracamonte en la primera mitad del siglo XVI dio lugar al nacimiento de las dos plazas que hoy se conservan: un documento de marzo de 1539 establece su origen en la destrucción de viviendas colindantes con el palacio señorial que llevó a cabo el alcaide de Castronuño hacia 1469

> *...con mucha gente de pie e de caballo e tomo la dicha casa e torre, e para fortalezer la dicha torre derrocó todas las casas e aposentos que estaban alrededor de ella, e después que Álvaro de Bracamonte tornó a tomar la dicha torre al dicho alcaide, no quiso tornar a labrar ni hedificar la dicha casa y dexó todo el suelo della e de los dichos corrales e huerta della para sy para plaza, e derrocó más casas para la ensanchar de las de su morada e de otras que conpró, de manera que en el suelo de las dichas casas e huertas está hecha la dicha plaza.*

En ella se concentró inmediatamente la vida económica de la villa, al instalar allí el mercado de los jueves.

La vitalidad económica de este nuevo espacio lo convirtió desde principios del siglo XVI en el centro efectivo de la villa, desplazando la antigua *plaza vieja* a un lugar secundario y coadyuvando a que el movimiento urbanístico del lugar se extendiera en esa dirección, desde las actuales Plaza de la Constitución (antigua de el Ganado[85]) y Plaza de España (antigua de la Corralada), que –como acabamos de decir– nacieron cuando los Bracamonte derribaron unas casas de su propiedad con la intención de crear este espacio central en el que ubicar el peso público y demás servicios ciudadanos relativos al mercado. Esta plaza rodeaba la casa señorial que había construido el mariscal Álvaro de Ávila antes de 1430.

De principios del siglo XVI data también el desarrollo de los soportales de varios lados, que aún están porticados y con varias calles abiertas. Se construyeron también por voluntad señorial, al concederse autorización a determinados compradores de los solares adyacentes para construir vivienda con estos *portales* –como les llamaban entonces–. Un ejemplo de ello es una carta de venta Alonso de Bracamote a Luis García, de 2-7-1538, que lleva anexa la merced y licencia *para que pueda hazer e haga, en la delantera de la dicha casa, un portal de alcor de los portales que Juan de San Martín tiene fechos en sus casas, que alindan con las casas del concejo, e que sea de quinze pies de hueco, pie más o menos*, con la condición de que quedara para el señor de Peñaranda y sus descencientes *la posesyon e propiedad del dicho suelo conforme a como están dados los otros suelos de portales de la plaza de la dicha villa*.

Este matiz acerca de la conservación de la propiedad del suelo de los soportales, junto a la propiedad del peso público de la villa, fueron muy importantes en la historia de Peñaranda, porque provocaron multitud de conflictos sobre los derechos de compraventa que se efectuaran en ellos, algunos de los cuales derivaron en largos y costosos pleitos. La segunda vertiente del problema llegó con la concesión del peso público otorgada por la reina doña Juana a don Juan de Bracamonte el 25 de julio de 1505: a partir de ese día, el señor tenía derecho a exigir que se utilizara esa balanza para pesar todas las mercancías que se compraran o vendieran en la villa, pudiendo cobrar diez maravedíes por cada millar. Los vecinos sólo podrían pesar fuera de ella productos que no excediesen de media arroba, para vender a una sola persona, en un día. Poco después los vecinos se quejaron a la reina de que don Juan les cobraba en el peso mayores cantidades que las estipuladas y él se defendió argumentando que la plaza y suelos del mercado eran suyos, porque se había construido sobre los solares de varias casas que le pertenecían y que había derruido con este fin a pesar de que le producían buenos alquileres.

Sin solución de continuidad con los temas de los soportales y el peso público, estaba también el problema de los poyos de la plaza, ubicados debajo de estos soportales. Allí el señor de la villa daba licencia para construir *en el ayre sobre postes en el suelo de los soportales de la dicha plaza*, utilizándose estos entarimados provisionales para la venta de cualquier producto, con la preceptiva autorización del señor para poder usarlos. Según una probanza de testigos presentada por parte de don Alonso de Bracamonte –ya difunto– en febrero de 1546, esta propiedad y la forma de explotación existían de tiempo inmemorial, pero los Reyes Católicos suspendieron este derecho *que mandaron que no se llevasen e no se llevaron dende en adelante*, y los poyos se quitaron. Después don Juan logró probar la propiedad del suelo de la plaza y soportales sobre los que se instalaban y se le otorgó facultad para que él y sus herederos (y no el concejo) llevasen ciertos derechos sobre la compraventa de productos que allí se vendiesen; pero las reticencias del concejo retrasaron su nueva implantación, que pretendió imponer de nuevo don Alonso, en vida. En ese momento el concejo reclamó ante la Chancillería de Valladolid, argumentando *que no conviene a la dicha villa de Peñaranda ny al bien común ny ornato de ella que los poyos que solía aver debaxo de algunos portales de la plaza de la dicha villa, que están quitados de más de quarenta años a esta parte, se tornasen a hazer en ella, por el mucho enbarazo que harían a la dicha plaza e soportales e por el mucho perjuyzio que vernía a los vecinos de la dicha villa e forasteros que vienen con sus mercadurías al mercado de ella* (ARCHV, *Pleitos Civiles. Zarandona y Balboa* (F) C. 1224-1 y 1225-1, s.f.).

Puede reconstruirse con enorme precisión la distribución espacial de la población peñarandina por la feliz conservación de una probanza judicial que hizo repaso de todas y cada una de las casas de la villa en el año 1555[86].

Pero si en algún aspecto encontramos una tenaz labor política del concejo peñarandino, éste fue sin duda el del urbanismo: el concejo de Peñaranda fue el promotor de la mayor parte de las obras que se realizaron en la villa desde el siglo XVI al XIX. Hablaremos de las que han dejado huella documental.

La casa consistorial

No sabemos con exactitud desde cuándo existe un edificio construido expresamente con la función de ayuntamiento, pero tenemos la sospecha de que no antes del año 1647. Hay datos anteriores que podrían sugerir su existencia, como por ejemplo los 6.765 maravedíes que se gastó el regimiento en reparar la casa consistorial en 1537[87], pero en varios momentos del siglo XVI se constata que el concejo gastaba cada año 1.600 maravedíes en un censo sobre ese mismo edificio, lo que parece indicar más una especie de alquiler que propiedad del inmueble. Sin embargo, cuando en 1647 se proyecta hacer el edificio cuya fachada aún se conserva, hablan de reforma y no de nueva construcción, haciendo referencia al escudo de armas que tenía su fachada. Así pues, cabe suponer que entre finales del siglo XVI y 1647 el concejo realizara la compra de un inmueble en la plaza en el que instalar la sede del gobierno de la villa.

El primer documento localizado sobre este edificio data, como decimos, de 1647: el día 22 de noviembre se firman las *condiçiones con que se a de açer la obra y fábrica de las casas de Ayuntamiento de esta billa* (AHPS, *Protocolos*, 2727, f. 580r-582r), y de su contenido se desprende que lo que se planteaban los capitulares era una

reforma importante del edificio, en el que residía por una parte la sede y por la otra, para nuestra sorpresa, la casa de dos regidores, llamados Francisco González y Alonso Muñoz. Estas noticias y otras indican que, dentro de la casa consistorial, había espacios dedicados a viviendas particulares de los regidores; no sabemos cuántos, pero sí que estaban ubicadas de forma que las estancias dedicadas a la actividad concejil quedaban en medio.

Las condiciones de esta importante obra fueron elaboradas por otro de los regidores, llamado Francisco Sánchez de la Huerta, y hablan del cambio de vigas –de olmo–, de la construcción de pilares a colocar entre *cada dos ventanas* (?) y de pilastras de adorno en la nueva fachada de ladrillo, dada de almazarrón –óxido rojo de hierro– *fino a uso de Madrid*, tanto en la parte alta como en la baja, separadas éstas por una cornisa de adorno. El proyecto contempla conservar la estructura y altura iniciales del edificio, colocando cuatro ventanas en cada cuerpo y cuatro arcos enmarcando las ventanas de la parte alta. En el interior se reforma prácticamente todo: la escalera, la división, techumbre y suelo de las habitaciones, puertas y ventanas, canalones. Y un detalle de preciosismo y distinción:

> *Y es condición que en el remate del antepecho del texado se an de formar los chapiteles conforme muestra la traça del señor rexidor Francisco Sánchez de la Guerta, entregándolos a la parte de adentro, y estos an de cargar sobre una caxa de madera muy fuerte para que se le dé el alto y ancho que conbiene y an de ir todos guarneçidos de oxa de lata muy bien clabada.*

El conocido maestro carpintero peñarandino Antonio Martín de Mercado consigue la adjudicación de la obra por 6.400 reales. Había realizado ya trabajos muy importantes en la villa, como el coro (año 1628) y las capillas de Nuestra Señora de la Soledad (1643) y San Antonio (1645) en la parroquia, y obras en el hospital de la villa (1639) y en la Ermita de San Luis (1643). Se ratifica el contrato y se ofrecen fianzas el 27-11-1647 (AHPS, *Protocolos*, 2727, f. 584r-584v), a pesar de lo cual el comienzo de la obra se retrasa y en 1649 vuelven a realizarse nuevas escrituras con las condiciones del trabajo, redactadas asimismo por el regidor Francisco Sánchez de la Huerta, que introduce alguna pequeña novedad, pero bien interesante: por ejemplo, la construcción de un pequeño habitáculo con bóveda de medio cañon de seis pies de ancho, que sirviera como *archivo de papeles* (AHPS, *Protocolos*, 2672, f. 152r- 156r).

Finalmente la obra se hizo, aunque pocos años después los capitulares debaten acerca de la conveniencia de arreglar el edificio. Tienen sobre la mesa un diseño realizado por el maestro de obras vallisoletano Cristóbal Jiménez y, no habiendo posturas mejores, el trabajo se adjudicó a dos maestros de cantería llamados Roque Cayón y Miranda –vecino del Valle de Peñas– y Carlos Cillero –vecino del Barco de Ávila–, quizá éste último hijo del homónimo que había trabajado en la reforma de la parroquia del año 1630. En este caso no sólo se hizo la obra, sino que aún hoy podemos contemplarla, pues por la traza que se conserva se puede comprobar que se trata de la actual portada de la Fundación Germán Sánchez Ruipérez de la villa. Las *advertencias con las quales se a de hacer la obra de los quatro pilares y tres arcos en el consistorio de la villa de Peñaranda son como*

se siguen, fueron firmadas el 5 de noviembre de 1674 (AHPS, *Protocolos*, 2756, f. 82r-89v), son varios documentos (véase fig. 10) y explican:

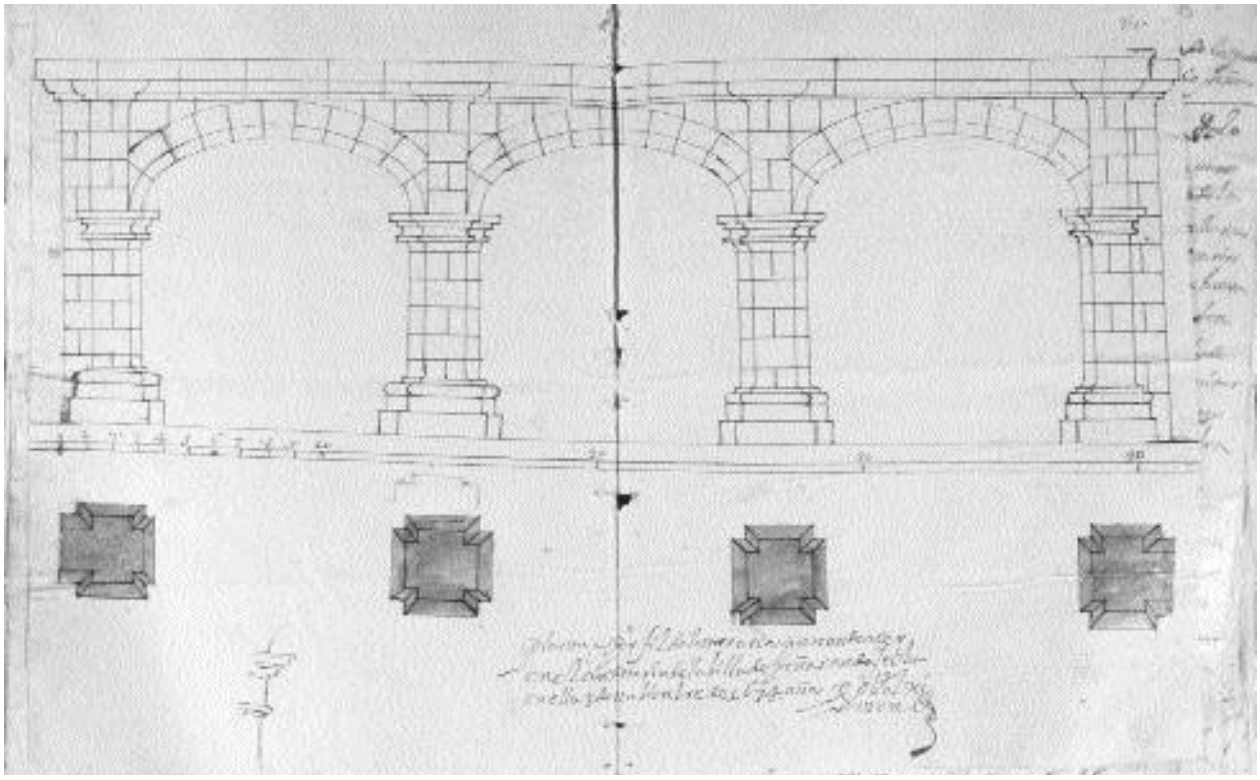

Fig. 10:Planta y perfil de los tres arcos de la obra del consistorio,
(3 de noviembre de 1674;AHPS, *Protocolos*, 2756, f. 81 ter.).

La primera advertençia es que se a de apoyar todo lo que coje de largo el dicho consistorio hechando por la parte interior del soportal una solera con su giona (sic) *y lomo de la dicha solera por debaxo de los quartonçillos del suelo y echar sus postes, metidos con buena fuga todos los que fueren neçesarios para asegurarlo, y ansí mismo por la parte esterior de afuera se an de hechar otros apoyos por sí apuntados que enclaven en la solera que está sobre las cabeças de los quartoncillos dexándolo todo con toda seguridad para que se puedan quitar las columnas y biga madre que oy tiene y dexarlo todo muy franco y desembaraçado para poder bolber a hacer la obra nueva.*

Ansí mismo se advierte, que se an de abrir las çepas la misma conformidad y sitio que muestra la traça, devido más ancho en toda la çircunferençia de cada çepa, medio pie más que muestra la traça,para que dicho medio pie quede de çepa y sean de profunda y asta topar tierra firme, que será hasta una bara, poco más o menos, y se advierte que la bara de profundidad a de ser en la çepa de la parte más baxa y las otras sean de profundidad asta ponerlas a nibel con la más baxa, para que salgan todas a un nibel para que la obra quelle aún tiempo ygualmente y dichas çepas se maxiçarán de cal y morrillo asta el pavimiento del suelo de la calle

Ansí mismo, se adbierte que está sido (sic) *las dichas çepas maçiças se asentarán los çócalos y basas, y dichos çócalos han de ser de dos pieças, los que tocan a cada pilar las bayan de ser de otros dos pies casy y en el asiento se a de guardar la orden de que las fustas bayan cruçadas y esto a de ser en todos los quatro pilares.*

Ansí mismo, se adbierte que para asentar la primera pieça del neto del dicho pilar a de ser una pieça entera y la segunda de dos pieças, y la tercera de pieça entera y de allí adelante

a de continuar del mismo modo asta recibir la cornixa en todos quatro pilares, que así conbiene se aga para más seguridad, y las dobelas de los tres arcos así de ser de una pieça cada y lado, y la pieça de ser de buen grano de la cantera de çurraquín, toda la dicha obra a de quedar en conformidad de la traça, asní de cornixa como ynpostax y basamentos y con las adbertencias aquí declaradas.

Ansí mismo, se adbierte que en las pieças de la cornixa se an de abrir unas caxas en la parte donde fueren necesario para que entren por debaxo de los quartoncillos, y por la parte ynterior del soportal sea de menester una solera que tenga medio pie de grueso para que sobre ella carguen todos los quartoncillos del suelo principal, dexándolo todo muy bien recibido por una y otra parte, y las juntas de todo ello se an de rebocar de cal blanca sin mezcla de arena, y recortadas a un ancho.

Ansí mismo se adbierten que en el mobimiento de los arcos a de quedar hecho el sarme (sic) *y enxarxe por la parte de soportal en todos quatro pilares por si en algún tiempo quisiere la villa acerlos y cerrar de bóbeda y esta de quartoncillos, y el maestro o maestros que de la dicha obra se encargare, la a de açer toda costa de materiales y manufactura si que los señores de la villa aya de dar más que tan solamente los maravedíes en que se conçertare, y la an de dar acabada en toda perfeçión en conformidad de estas adbertençias y en conformidad de la traça a bista de maestros peritos en el arte, nombrados por anbas partes, cada uno el suyo, fechos en Peñaranda, a 5 de nobiembre de 1674 años, entre renglones se aga. A de quedar por qüenta de los señores de la villa el sacar liçencia de la piedra en dicha cantera. Cristóbal Ximénez (rubricado)*

Es condiçión que se an de baçiar de quadrado de un dedo de ondo que haga hese y el que coja el tercio del ancho de los harcos y pilastras en todas las pilastras, y la cornisa a de subir hasta recibir los balcones y a de ser de la piedra que las pilastras y arcos se an de hacer.

Y es condizión que las quatro colunas que hoy tienen las casas de consistorio se an de bajar por qüenta de los maestros en quien se rematare la obra sin que se quiebren y an de ser para esta villa sin que se entienda ser de los maestros.

Y es condizión que dicha obra se a de dar hacabada para fin de abril de este haño, pena de cien ducados.

Y es condizión que los dos hestremos de los lados se han de dar un pie más de ancho de lo que le muestra la traza hecha por Cristóbal Ximénez y los capiteles de las quatro pilastras an de ser al movimiento de dichos arcos. Carlos Cillero. Roque Mayor (rubricado).

Las posturas se comenzaron a practicar el 31 de diciembre y la adjudicación definitiva fue firmada el 28 de enero de 1675. Si analizamos el proyecto en papel y lo comparamos con el resultado material de la obra que se conserva, podemos decir que no se cumplió del todo; tiene efectivamente los tres arcos y las cuatro columnas, pero la luz del central es igual a la de los otros en el plano y mayor en la realidad, por lo que éste está rebajado, mientras que los otros dos pretendían ser de medio punto. La sección de las columnas es de cruz, con mayor anchura en la base, de aproximadamente 145x135 cm, según comprobación que agradecemos a Ángel Carabias Torres. De lo que aparece en la traza se descubre que Peñaranda sufría el mismo problema que la mayoría de España en ese momento: la imprecisión de la medida del pie romano. Ya hemos hablado en otro lugar de los problemas de la determinación de la medida[88]: hoy se establece ésta en 296,3 mm, mientras que de la traza y la ejecución de

la obra de este edificio se desprende que Cilleros utilizó una equivalencia de 362,5 mm, muy grande, pues cuatro pies suyos son hoy 145 cm.

Veinte años después, en 1695, encontramos a los oficiales municipales reunidos en el palacio de su excelencia, tratando de hallar una solución urgente a la ruina que amenazaba el edificio (AHPS, *Protocolos,* 2594, f. 830r-835v):

> *...juntos los siñores* (sic) *de justicia y rejimiento de ella,por ruina que amenaza las casas del aiuntamiento propias desta dicha villa,en siete días del mes de febrero de mill y seiscientos e noventa y cinco años, por ante mi el escribano de este número, que habiéndose considerado y díchose que la fachada principal de dicha casa de aiuntamiento está amenazando ruina y...se puede seguir e temer alguna fatalidad que pueda zeder en maior desgracias, y habiéndose llamado a diferentes maestros de obras para el reconocimiento de dicha fachada y su calidad y que an manifestado no estar sigura y que es preciso demolerla asta los arcos de piedra, por lo qual acordaron y mandaron que en dicha fachada se aga la obra nezesaria para la maior seguridad y perpetuidad y luzimiento de ella trasendo la obra al pregón y haciéndose traza para su execución y rematándose en el mejor ponedor...*

Hizo las condiciones el maestro albañil Santiago Álvarez Rosón y al principio no se presentó ninguna postura, pareciendo que a ningún albañil interesaba.Luego, el 22 de abril se ofrece Joseph Celguero Sarabia, maestro de obras, que está dispuesto a hacerla para mediados de junio por 4.200 reales de vellón; baja después a 4.000 reales, aunque finalmente se la otorgan a Santiago Álvarez Rosón por 3.400 reales.

Ésta obra culminó ese mismo año con el ostentoso encargo de dorar *de buen oro limpio* la cruz que remataba el consistorio y pintar de azul añil los bordes de las ventanas (AHPS, *Protocolos*, 2594, f. 836r-839v); con posterioridad no hemos encontrado nada importante, hasta un arreglo menor en el año 1727 (AHPS, *Protocolos,* 1617).

A mediados del siglo XVII el tiempo tenía ya una importancia política y económica reconocida, y su medición oficial era otro de los cometidos del concejo. Así, se consideraba de importancia capital para la vida de los peñarandinos el buen funcionamiento del reloj de la villa. Éste estuvo siempre ubicado en la iglesia parroquial, pero su construcción y mantenimiento fueron responsabilidad municipal. Desde 1534 tenemos constancia de la existencia de un relojero municipal, al que se le pagaba muy bien en relación a otros sueldos: 1.312 maravedíes anuales (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (OLV) C. 1753-1, s.f.). No volvemos a encontrar noticias hasta el año 1644 (22 de julio), cuando el conde está acometiendo una obra muy importante en la iglesia, diseñada por el arquitecto real Juan Gómez de Mora y dirigida a pie de obra por Francisco Cilleros –de ella hablaremos en el capítulo sobre la Iglesia de San Miguel–. En este contexto, Cilleros firma una escritura con los capitulares comprometiéndose a cambiar de sitio el reloj, del tejado de la iglesia donde estaba ubiado, a la torre de la iglesia. Esta obra en el campanario, según el texto, corría por cuenta y riesgo del maestro de obras, quién se comprometió a tener listo para finales del mes de agosto el cambio de la maquinaria y su conexión, de forma que el reloj de pesas, que tanto se necesitaba, funcionara como hasta el presente lo hacía. Se aprovechaba el trabajo para colocar una cruz que ya tenía el concejo encima de la bola que coronaba este campanario, por un

importe total de mil reales. Aquí puede verse la traza hecha por Cilleros (AHPS, *Protocolos*, 2724, f. 544r-545r; véase fig. 11).

Se estropeó el reloj en 1681 y se encargó de arreglarlo el cerrajero Santiago Martínez, quien, desesperado por la tardanza del consistorio en pagarle, reclama el dinero explicando la necesidad que tenía de él (AHPS, *Protocolos*, 2580, f. 199r-200r); han cambiado poco algunas cosas.

Al analizar la documentación y los restos arquitectónicos conservados, nos atrevemos a sugerir la posibilidad de que en realidad el concejo financiara, al menos, la construcción de dos sedes a lo largo del siglo XVII. El contrato materializado en 1647, que es el primero del que tenemos noticia (AHPS, *Protocolos*, 2727, f. 580r-582r), hablaba de una fachada de ladrillo que tuviera sendos cuatro vanos en cada uno de los dos niveles, y esta descripción encaja con el actual emplazamiento del Ayuntamiento peñarandino. En cambio, el proyecto

Fig. 11: Torre del reloj de la Iglesia de San Miguel proyectada por Francisco Cilleros, (22 de julio de 1644; AHPS, Protocolos, 2724, f. 542r).

encargado en 1674, que no cabe duda de que es la actual sede de la Fundación Germán Sánchez Ruipérez (AHPS, *Protocolos,* 2756, f. 82r-89v), fue concebido para tres vanos a la plaza, en habitación alta y baja. Así pues pensamos que muy probablemente el primero de los documentos se refiera al emplazamiento actual, que después, en un momento que no podemos determinar aún pero indudablemente en el siglo XVII, se completó con el soportal actual de los cuatro arcos: cuatro arcos acordes con las cuatro ventanas preexistentes. Edificio que fue abandonado por el consistorio para ocupar el proyectado en 1674, que ofrecía la ventaja de constituir la sede común para el gobierno y administración de la villa: el concejo, la cárcel, la audiencia y las casas para el alcaide de la cárcel y para, al menos, dos regidores.

Esta basculación urbanística del centro de poder municipal hacia la Plaza de la Corralada y la actual Calle del Carmen, pudo tener que ver con el absentismo señorial que en el pasado había creado el espacio de poder villano en el triángulo formado por la parroquia, el palacio y la sede del concejo (actual Ayuntamiento). E insensiblemente impulsó con ella el progreso del *barrio nuevo* de Peñaranda, zona de expansión urbanística por excelencia desde mediados del siglo XVII, hacia el sureste. No consideramos casual que fuera precisamente en este espacio sur-sureste donde se construyeran desde el Convento de las Madres Carmelitas, o la Ermita de San Luis, hasta el nuevo matadero, o la sede del concejo, de la que estábamos hablando.

La cárcel

Gracias a don Miguel Coll (p. 24) supimos que la cárcel fue el primitivo ayuntamiento –ya hemos dicho que quizá no fuera el primero, edificio cuya fachada se conserva,descrito por Casaseca (Casaseca, 1984, p. 213-214) como *edificio de dos pisos en sillería granítica isódoma*, cuyo cuerpo bajo se abre a la plaza *mediante un pórtico de tres arcos de medio punto que apean en pilares cuadrados* –en realidad lo son en cruz–; piso noble que *presenta tres vanos adintelados centrados con los ejes de los vanos del cuerpo bajo. Remata en un gran frontón triangular ornado con bolas sobre basamento y óculo en el tímpano; la portada es de medio punto, con grandes dovelas, y sobre la clave una lápida con la inscripción*.

Lo que al menos nosotras no sabíamos es que la cárcel y la casa consistorial formaban parte del mismo inmueble, que acogía también las viviendas (probablemente dos) en las que podían habitar los regidores de la villa. Al equívoco nos condujo el hecho de que las condiciones para ejecutar cada una de estas obras se escrituraron y financiaron en actos diferenciados, y que en ningún documento hemos encontrado reflejada esta coincidencia espacial, de la que ahora no nos cabe ninguna duda. Así pues, de los años 1673 a 1675 se construyó o reconstruyó la manzana que hoy ocupa la sede original de la Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Los capitulares encargados de esta importante construcción habían promovido también la restauración de la torre de la iglesia y quisieron dejar memoria material de su participación en estos actos, ordenando esculpir la gran placa que se conserva sobre la entrada principal del edificio, cuyo texto fue reproducido –con ligero desliz en la transcripción– por el profesor Casaseca. Dice:

Esta obra hizo esta villa a su costa año de 1675 siendo conde de ella el excelentísimo señor don Gaspar de Bracamonte i Guzmán, del Consejo de Estado, governador del reino i presidente de Italia. Correxidor el licenciado don Juan Carrasco, abogado de los Reales Consejos; alcaldes hordinarios Alonso Herrero Bueno i F. Carmona Ximénez; rexidores Gerónimo de Rivera i Cruz, Gerónimo Hermández, Santiago Sánchez de Rivera i Francisco Santos; procurador general Manuel de San Miguel de Rivera, este año se reedificó la torre y casas del consistorio (véase fig. 12).

Una vez decidido llevar a cabo estas obras y mientras se acordaban las condiciones, comenzaron por encargar los ladrillos, el 25 de junio de 1673, y lo hicieron a Diego Sánchez de la Cruz, vecino de Salamanca, canterero, que se obligó a entregar veinte mil ladrillos de *Toledo, tirado y de la mesma marca de alto, ancho y largo de lo que se gastó en la fábrica del convento que se fabricó en esta villa para las Madres Carmelitas descalças, que los tenga de fabricar en el orno de San Pedro por mi qüenta, costa y riesgo, y los tengo de dar acavados y coçidos desde oi, día de la fecha de esta escriptura, asta en todo el mes de agosto que bendrá de este pressente año*, a cambio de noventa reales de vellón (AHPS, *Protocolos*, 2573, f. 648r-648v).

En noviembre acuerdan las condiciones, y llama la atención que en ellas se está hablando de la misma fachada de los tres arcos que estaba recién terminada, pero no se refieren a lo hecho, sino sólo a las formas y materiales que debía tener lo que era el cuerpo alto de esa misma fachada. Podría interpretarse este hecho como argumento de que el consistorio podría ocupar la parte baja del edificio y la cárcel la alta, pero en realidad no era así, porque sabemos que los capitulares, aunque celebraban sus juntas en la sala del piso bajo, se reunían muchas veces en ese piso principal, asomándose desde las ventanas y balcón a la plaza.

¿Qué condiciones de construcción establecen? Las redactaron Miguel Hernández Ibáñez y Francisco Hermoso, vecinos de Peñaranda, y Alonso García Madrigal, vecino de Arévalo, y eran bastante meticulosas:

Primeramente, es condición que en la fachada prinçipal, como son el primer querpo, dinteles y janbas de las tres ventanas, y la corniza alta del sigundo querpo, y el remate y cubierta de frontispi-

Fig 12.Inscripción conmemorativa de la casa Consistorial.

çio y sus cornizas, a de ser de piedra berroquena de Çurraquín, de buen grano, y con ello las dos yla - das que alçan en la fachada prinçipal, en la pared primera de la puerta de la calle, que conforme con la portada antigua que tiene la planta, que se la de meter dos pieças para que conforme con el alçado que está firmado para execución de dicha obra. Todo lo demás de ladrillo y cal, excepto los contramarcos de las rejas de la prisión, que debían hacerse de piedra berroqueña en la que se engastaran las rejas; rejas espesas, que no quepa más de un brazo. Prevén el modo más higiénico para la limpieza de las inmundicias de los presos, mediante la colocación de piedras que se pudieran sacar y meter, embutidas en los costados de la pared, con su *buçón*. El interior completamente enladrillado, incluso el soportal, patio y corral, cuyo suelo debía hacerse de guijarro; la escalera *a de ser de oçinos a uso de* Corte, puertas y ventanas de olmo y roble, y las llaves de las celdas muy buenas, no las del resto de las puertas del edificio, que dice *sean hordinarias de las que se benden en la plaça*. El balcón debía tener veintisiete pies de largo (en realidad lo construyeron cerca de tres metros más corto), canalones con gárgolas y *sus beletas como se acostumbra en fábricas del rei*. Al margen anotaron que el remate y cubierta de este frontispicio y las torres quedaban canceladas. Calabozo soterrado debajo de la *prisión de noche*, y en la sala de audiencias dos gradas de madera con tres asientos *sillados*, para que se sienten los jueces. Se incluye en el proyecto la casa del alcaide, y otra casilla a las espaldas de la entrada principal, cuya fachada debía ser de pilares y tapias de hormiguillo, con una puerta al corral de la cárcel, de puerta falsa. Un pozo en el patio de la cárcel y, en un cuarto alto que *confina* con la casa, frente a las rejas de la prisión, se ha de hacer un oratorio *de forma que quede la ventana franca tan grande como toda la pieça, para que alcançe a oir misa todos los de las prisiones y en él a de quedar su tari - ma y mesa de altar y en ellas su cajón de hornamentos con su llabe*. Sigue: *Adviértese que aunque las condiçiones ablan de torres no se an de executar, que sólo a de quedar bertiendo las aguas en trein - ta y seis pies de altura, que es la cornisa que corona el sigundo querpo que a de ser de piedra y sobre ella los canales del tegado, y se an de echar sus canalones de chapa con sus amarras al uso de Corte para que desplubie fuera de los balcones, porque aunque ablan es otras condiçiones del terçer querpo, torres y frontispiçio, a sido acuerdo de la villa el que no se aga y por esa raçón está cortada la traça y exe - cute mas de lo que ella muestra.*

La obra debía estar terminada para San Miguel del año 1674. Se fijan incluso los salarios de los albañiles y el modo de pago: semanalmente, cobrarían ocho reales diarios cada maestro y oficial, cinco reales cada obrero. Por fin un matiz que transcribimos porque enseguida habrá que acudir a él para resolver un problema que surgió: *y es condiçión que la persona en quien se rematare esta obra a de dar fianças a satisfaçión de esta villa y su procurador y que el día que se ubiere de rematar dicha obra, la persona que la tubiere puesta a de traer a esta villa fiadores en la conformidad que ba referido y no siendo a satisfaçión de esta villa esta elezión de ella el rematarla en el tal maestro o en quien fuere serbido* (AHPS, *Protocolos*, 2755, f. 50r-53v).

En principio todo iba bien, se hacen las tradicionales posturas el 10 de noviembre; se presentan Miguel Hernández Ibáñez, Francisco Hermoso y Alonso Gabriel Madrigal, maestros de albañilería, y se ofrecen a la tarea por 70.000 reales. Después, Andrés Sánchez Texado, Juan de la Cruz Carmona y Manuel de Vega bajan la demanda a 53.000 reales y en ellos se remata (AHPS, *Protocolos*, 2755, f. 53r-56r), pero aquí vendrá el problema del que acabamos de hablar, porque ocurrió lo impensable, que uno de los oficiales comprometidos

en la obra, Manuel de Vega, pretendió dejarla sin terminar y curiósamente se convirtió en el primer prisionero que la ocupó, durante poco tiempo, porque se las arreglo para huir de la celda, de modo que sus compañeros se vieron obligados a echar mano de esas fianzas previas de las que hablaban las condiciones: un caso insólito que condujo a pleito y problemas, hasta que Andrés Sánchez Tejado y Juan de la Cruz decidieron pagar esas fianzas (respectivamente 11.000 y 9.000 reales) a cambio de que el concejo retirara la demanda (19-3-1675;AHPS, *Protocolos*, 2756, f. 199r-200v).

En el año 1817 se pidió un *informe del «Estado de las Cárceles del partido de Salamanca» relativo a la cárcel de Peñaranda de Bracamonte* (ARCHV, *Pleitos Criminales - Causas Secretas*, C.46-2). El correspondiente a Peñaranda estuvo a cargo de José Chana y Rasueros, que lo presentó a 16 de junio de 1817 y decía que el calabozo tenía 84 pies, y la mazmorra 90 pies; pero lo más interesante es que realizó un plano que adjuntó y que ahora nosotras reproducimos para su conocimiento (ARCHV, *Planos y dibujos*, carp.746).

Las fuentes

Es más que probable que la tardanza en nacer la aldea de Peñaranda esté en relación directa con la ausencia física de un de río y la necesidad perentoria de agua potable que sufrió el lugar hasta avanzado el siglo XX. De hecho, la preocupación por el abastecimiento de agua fue constante entre los capitulares, aunque la documentación explícita sobre la construcción de una fuente no se constate hasta el 16-6-1622. Ese día se establecieron las condiciones para hacer una *fuente nueva*, denominación que resulta equívoca porque en realidad ya se empleaba esa expresión en Peñaranda para referirse a una anterior, que había caído en desgracia entre los convecinos por haberse ahogado en ella una persona –véase fig. 13– [89]. El trabajo fue encomendado a un verdadero experto en la materia, Pedro de *Labárcenas* (Bárcenas)... *maestro que tratava en otras cosas de hacer y fábricar fuentes en muchas partes principales en estos reinos*; contamos con el dibujo del frontispicio de piedra de uno de los lados, que remataba en un frontón triangular y coronado por una cruz flanqueada por pináculos (*frontiespicio de labrado de muy vuena sillería a plomo y las pirámides y cruz*), que Casaseca reprodujo en blanco y negro y que aquí ofrecemos en su color natural. Nos ha llamado mucho la atención la insistencia de las condiciones en los *doscientos caños* que se construyeron; tantas veces lo repite el texto que, aunque parezca exagerado a todas luces, no tenemos más remedio que expresarlo aquí.

Aún así, se necesitaban más fuentes y no era una construcción tan sencilla de hacer como otras, así que en sesión concejil de 1644 se comisionó a dos de sus miembros para que fuesen a Madrid a traer a algún maestro que estudiara el problema de surtir a la población de la forma más conveniente (Coll, 1899, p. 24). Los trámites se dilataron once años.

El 12-5-1654 el escribano Alonso de Liaño fue testigo de otra escritura que acordaba la construcción de una nueva fuente, de piedra de Cardeñosa, que es la que se conserva actualmente enfrente de la iglesia, conocida como la *fuente de los cuatro caños* (AHPS, *Protocolos*, 2555, f. 272r-275v). El procurador general Andrés Sánchez Tejado expresa que esta villa trata de hacer una fuente *corriente y*

moliente y que para ello han traído *maestros de toda satisfaçión en tratado de su fábrica* y que el regimiento ha acordado aceptar el proyecto de Francisco Blanco, que es maestro de arquitectura, para su ejecución (véase fig. 14); que lo debía ejecutar Juan de Córdoba para mediados del siguiente mes de agosto: la verdad, poco tiempo para tanta obra como fue.

Las condiciones que se comprometió a cumplir Córdoba hablan de que la traza era de Francisco Blanco. Debía ser de forma ochavada, de piedra de Cardeñosa de la mejor calidad, *sin pelo ni maleça alguna y a de ser dura y perfetamente buena*; los antepechos de tres pies de alto –y no de cuatro como decía el proyecto, por nuevo acuerdo– *ocho pieças aciéndolas juntas por los rincones*; cuatro gradas para colocar los cántaros –que en la última reforma desaparecieron–; el enlosado del estanque de las canteras *que están a dos leguas de Peñaranda*, saliente media vara fuera de los antepechos, y de similares características de calidad: enlosado y asentado en seis dedos de cal, embetunado todo el interior –suelo y antepechos–, todo bien engrapado y emplomado. Juan de Córdoba ponía la piedra, el resto se lo daban los regidores. El precio establecido alcanzó la cifra de 8.800 reales.

Conforme a estas condiciones se abrió el período de posturas para hacer las zanjas y se presentaron Juan Gómez Capillas y Pedro Domínguez, vecinos de la villa, ofreciéndose a abrir las necesarias para la conducción de las tuberías por un precio de cinco reales la vara (*Íd.*, f. 115r-116r); rebajan la oferta en quinientos reales en total los tapiadores peñarandinos Juan Pachón, Juan de la Torre, Francisco Giraldo y Manuel de Herrera; y hasta ochocientos menos los tapiadores Juan Gómez Cillero y Pedro Domínguez. Aunque no lo dice el documento es probable que fuera adjudicada la ejecución de la obra a estos trabajadores (*Íd.*, f. 115r-116r).

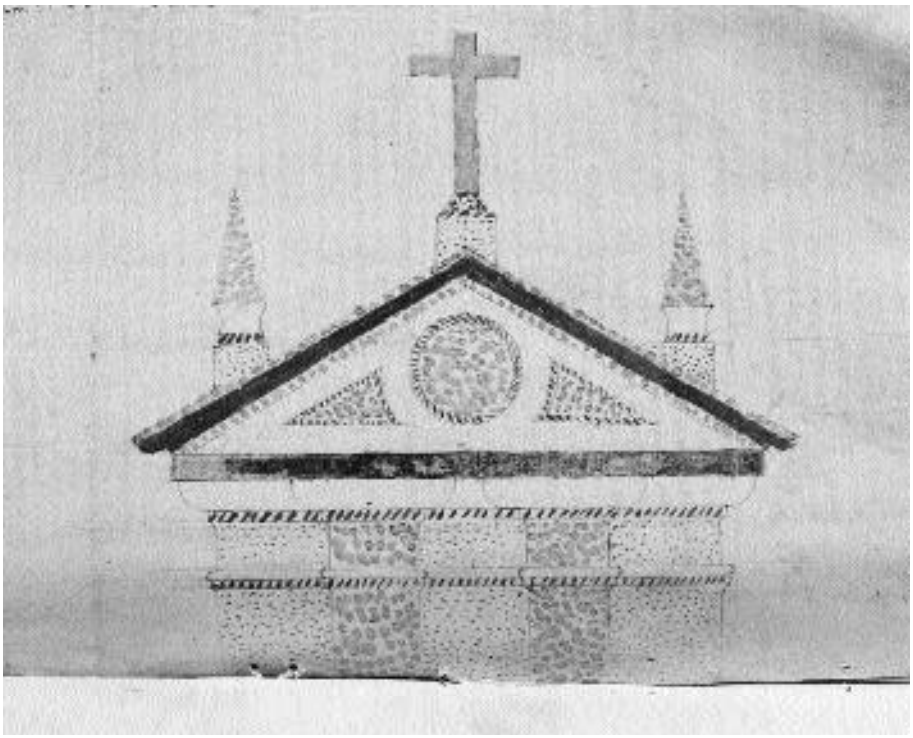

Fig. 13:Frontispicio de la fuente nueva,de Pedro de Bárcenas (AHPS, *Protocolos*, 2702, f. 552r)

Fig. 14:Fuente que proyectó Francisco Blanco en 1654 (actual *fuente de los cuatro caños*).

Hasta bien entrado el XIX el problema de abastecimiento de agua fue la gran preocupación del ayuntamiento. La escasez de agua se volvió a sentir en el siglo XVIII. En 1777 un fraile del convento de Nava del Rey afamado fontanero, propuso soluciones cuyo costo se elevaba a 3.000 reales (Coll, 1899, p. 25). En 1825 se efectuaron reparos de cuantía a cargo del maestro de obras que hizo la capilla de la Soledad (Coll, 1899, p. 25). Muchos documentos hablan de las fuentes, sí, pero ninguno nos ha permitido identificar la fuente de los cuatro caños que se conserva hoy al lado de la iglesia parroquial; claro que las muchas transformaciones y arreglos pueden haber borrado los rasgos iniciales que tuviera.

Los lavaderos y la calzada de las lavanderas

Otra obra importantísima que acometió el concejo fue la construcción de un abrevadero de ganado, un lavadero y una *calzada de las lavanderas.* Este proyecto era importante y fue propuesto a largo plazo. Comenzó el 10-7-1655 cuando se materializó la *obligación para la villa de la obra de los lavaderos, y condiciones con que los señores justicia y regimiento de esta villa han acordado se haga y ubique el pilón para bebedero del ganado mayor y los lavaderos en las partes donde se señalaren*, firmada de nuevo por Juan de Córdoba, el maestro del proyecto de la fuente de 1644 (AHPS, *Protocolos,* 2556, f. 151r-152v). Las condiciones son muy meticulosas, como era costumbre de

este maestro: el hueco del abrevadero debía tener 15x6 pies de superficie y 2,5 pies de alto, enlosado adecuadamente de losas labradas, excusando las juntas que se puediere; con una piedra barrenada de cinco pies de alto, *con una bola de un león por remate*[90], *como fuere ordenado por Diego Arauxo*, que contenga el caño plomado. Debía enlosarse vara y media alrededor del pilón, para mayor comodidad y limpieza. El agua rebosante del pilón era conducida adecuadamente hacia el estanque de los lavaderos. El hueco del estanque de éstos se fija en 50x20 pies y media vara de fondo, con chaflán en la parte alta interior *que sirva de golpiadero para labar los paños... medio pie de ancho,* perfectamente sellado y con la inclinación suficiente para que no se conserve ni gota en él *quando se quite el taco del soltador...porque en todo tienmpo tenga limpieza neçesaria.* Con una vara de enlosado alrededor. Una piedra adecuada sujetaría el caño, en la que *se a de azer otro bareno que sirba de soltador de la cañería, para limpiarla.* Toda la obra de piedra de Cardeñosa de la mejor calidad, que debía proporcionar el maestro que se encargase de llevar a buen término el trabajo; todo lo demás se lo darían los capitulares.

En estas condiciones, el cantero Juan de Córdoba se ofreció a hacer la obra por 600 ducados (6.617,6 reales). Contraofertaron los canteros salmantinos Estéban Rodríguez, Luis González y Cristóbal Rodríguez la cantidad de 6.000 reales, pero cuando les iban a adjudicar la obra *no supieron venir o fallecieron Francisco Rodríguez y Juan Hernández*, por lo que, aunque no se explicita, cabe suponer que el trabajo se adjudicó a Córdoba.

Acabado este trabajo, el concejo decide *realizar la calzada de las lavanderas desde la huerta de Julián Martín hasta los lavaderos y estanque, se ha de hacer para el camino de Salamanca, para franquear el lodo que está junto a los lavaderos*; corría el 6 de julio de 1658 (AHPS, *Protocolos*, 2739, f. 473r-476v; son varias las escrituras). Se presentó Cristóbal Rodríguez, uno de los que había intentado obtener la adjudicación de la obra anterior, pero en este momento se dice que es vecino de Salmoral; se compromete a hacer el camino, desde la huerta de Julián Martín *asta la puerta de San Láçaro, que aga como lonxa en la dicha hermita con las condiciones y calidades siguientes*: un buen acondicionamiento del terreno formando *caxones para piedra menuda*, sobre los que asienten las losas, un ancho de 20 pies, que en función de la medida que usó Cilleros en la obra del consistorio equivale a unos 5,92 metros; por un precio total de 9 reales cada vara de calzada concluida. Los regidores Diego de Espinosa y Pedro de Astroz, como comisarios nombrados por el concejo para el cuidado de esta obra, contrataron al dicho Cristóbal Rodríguez, porque *Juan de Córdova, maestro de obras de cantería, vino de esta villa y no hizo vaja aunque vió las condiziones y postura, y estando Sus Merzedes dieron por presentada la dicha obra en el dicho Xristóval Rodríguez, a los nueve reales*. El día 20 de julio firmaron todos estas condiciones y se comprometió el cantero a tener la calzada terminada en mes y medio, nombrando como sus fiadores a Juan Carnero, Juan de Llorente González, Domingo García de Antón y Martín Rodríguez, vecinos de la villa.

Otros edificios

El regimiento también promovió la construcción de las alhóndigas, el matadero y la taberna del Pozo; no hemos encontrado demasiada información sobre ellos.

En el año 1636 el concejo promueve también la construcción de la alhóndiga para el almacenamiento del trigo, de la que no hemos podido saber su ubicación, quizá fuera la misma que la que tenía a principios del siglo XX, entre la Calle del Carmen y la Plaza de los Hermanos Camisón (AHPS, *Protocolos*, 2716, f. 729r-733r). En 1670 acomete una ampliación del edificio que se refleja en las nuevas *condiciones para hacer y ejecutar en la alhóndiga de la villa de Peñaranda una panera de harina para su abasto y condensación de dicha harina*; se pretendía hacer una especie de silo abierto sólo al exterior con un pequeño vano, que reproducimos (véase fig. 15;AHPS, *Protocolos*, 2752, f. 618r-625r).

Estas obras, como decimos, se refieren a la alhóndiga del grano, pero no era la única que había en Peñaranda, pues hemos encontrado un censo perpetuo sobre la alhóndiga *del vino* que otorgó el mayordomo de don Gaspar de Bracamonte y corregidor de la villa, don Francisco Sánchez Ballesteros, a favor del mercader Alonso Herero Bueno en mayo de 1665 (AHPS, *Protocolos*, 2746, f. 299r-304r). Es un documento curioso que dice cómo estaba urbanizada y ocupada la esquina de la Plaza de la Corralada con la calle de los Bodegones. El edificio de la alhóndiga estaba entre el mesón llamado de la Corralada, que había comprado hacía poco Andrés Sánchez Tejado, y la casa de Santiago Martínez. Ésta hacía esquina y ocupaba también el primer tramo de esta calle; seguían en ella las casas de Juan Díaz, cabestrero, y de José de Ávila, mercader. Las traseras de estas casas lindaban con dos caballerízas propiedad de los inmuebles de la alhóndiga y el mesón citados, que ocupaban todo el espacio de la manzana hasta lindar con la casa de los herederos de Juan Crespo, cuya entrada estaba por la Calle de Nuestra Señora. Por lo que se refiere al contrato de la alhóndiga, Sánchez Tejado se comprometía a arreglar el inmueble y a mantenerlo en condiciones de habitabilidad *por siempre jamás*, a cambio del pago perpetuo de 600 reales anuales a los señores de Peñaranda que se sucedieran.

Como responsable de la salubridad y calidad de la carne, el concejo tuvo que encargarse siempre de que existiera un *matadero municipal*, de donde salía la carne que se vendía a su vez en la carnicería municipal. No sabemos dónde estuvo ubicado hasta que en mayo de 1660 deciden cambiarlo al *barrio nuevo* de la villa, en la Calle del Carmen y redactan unas condiciones, que no entendemos por qué escrituraron en dos ocasiones (AHPS, *Protocolos*, 2561, f. 525r-540v; AHPS, *Protocolos*, 2562, f. 97r-99r). Dicen estos textos que, *de orden y mandado de los señores justizia y reximiento de esta villa, que lo son al presente el lizenciado Miguel de Orna y Rubalcaria, correxidor, Gerónimo de San Miguel y Francisco de la Cruz Galán, alcaldes ordinarios, Manuel de San Miguel Carmona, Diego de Espinosa, Alonso Errero Bueno y Diego González, rexidores ordinarios, que por conbenir al buen gobierno se hiciese un matadero en diferente parte y sitio del que oy está donde se pudiesen conserbar la carne que se matase para el sustento y mantenimiento de los bezinos de esta villa y pasaxeros de ella...* Debía ser un edificio acorde con las casas entre las que iba a construirse, de habitación alta y baja, de cuatro *tapias* de alto, excepto la parte que mira al camino de San José, que tendría tres. Especifican las características del tejado, *muy bien enmaderado y tapiado y trastejado*, *un soportal para matar los carneros, con su aposento*, y la puerta pincipal que no queda claro cómo la proyectan, porque en un lugar dicen que debía ser *un arco de albañilería* y en otro *con sus jambas y un dintel de piedra*; un corral empedrado con guijarro y todo el cuer-

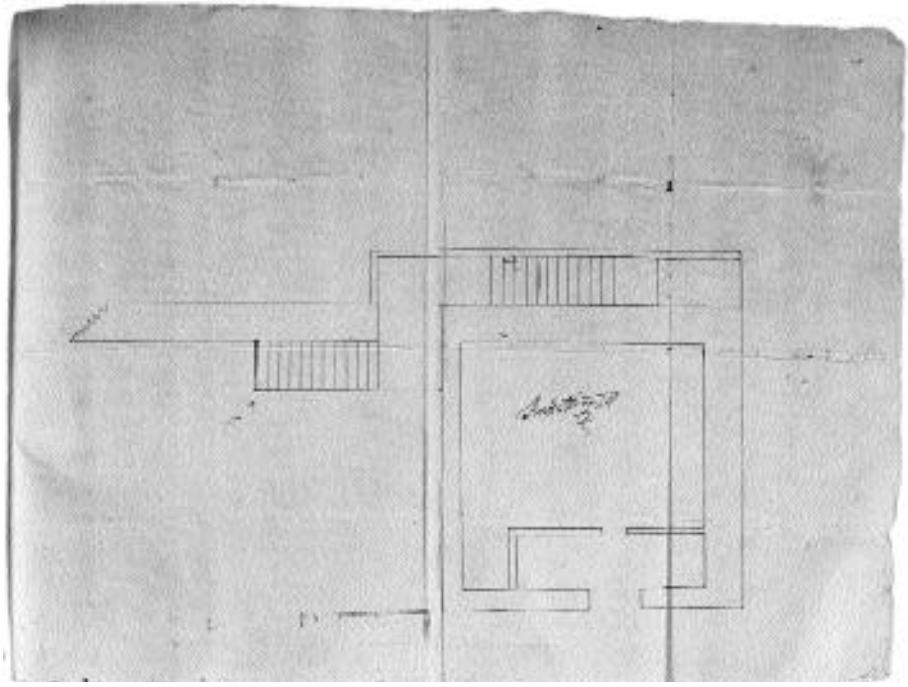

Fig. 15: Panera de harina en la alhóndiga (AHPS, *Protocolos,* 2752, f. 618r).

po del matadero empedrado de piedra de pajarilla, *conforme está la lonja que da a la puerta de San Juan de la yglesia de esta billa*.

El 5 de mayo hizo postura para ejecutar la obra José Fernández Troche y Santos Domínguez, carpinteros de la villa, y se comprometen a terminar el trabajo a cambio de 19.000 reales para el día de San Miguel (29 de septiembre). Tras ellos, se presentó la oferta de Miguel Hernández Ibáñez, que la fijaba en 15.800 reales,pero se la llevaron los primeros, con la subsiguiente rebaja hasta los 15.100 reales en que se remató, a 10 de junio. Se ha conservado la traza en la que aparecen reflejadas estas características (véase fig. 16).

Con el título de taberna del Pozo se conocía una de las tabernas municipales de Peñaranda, que estaba ubicada en la Calle de los Caños y que el concejo decidió reparar firmando el pliego de obligaciones el día el 7 de febrero de 1676. Redactó las condiciones Miguel del Águila y los obligados a materializarlas fueron en este caso Gregorio Varela, Francisco Pérez y Gabriel Ximénez, maestros de carpintería peñarandinos; se comprometen a recibir todos los materiales que la villa había comprado para este efecto, pagándolos al precio que hubieran costado, y a culminar la obra por 6.000 reales. En las condiciones leemos que el edificio de la taberna preexistente estaba metido en una especie de callejón ciego, que tenía la fachada de ladrillo, a conservar, y que el trabajo de reparación afectaba al afianzamiento de las vigas con nuevos postes, al alzado de una alcoba en la parte de delante, y al cambio de puertas, ventanas y suelo. A las posturas acude el redactor de las mismas, ofreciendo 9.000 reales por ejecutar la obra, baja esta postura Gregorio Barcala a 8.000 reales;después Juan Hernández Troche a 7.000 y finalmente se la lleva Barcala en 6.000 reales (AHPS, *Protocolos,* 2576, f. 754r-762v; tres documentos). Pero ésta no era la única taberna controlada por el municipio; enseguida retomamos el tema para hablar del cuidado municipal de la salubridad de su explotación.

La sanidad

Entre las funciones sociales del concejo, una de las más importantes era el cuidado de la sanidad pública, que se manifestaba en la obligación de tener un médico municipal, que atendiera a todos los enfermos, y en la de promover la existencia de, al menos, un hospital en la villa.

Los médicos

La condición social de la medicina no gozaba de gran estima en Castilla a finales de la Edad Media y en los primeros tiempos de la Edad Moderna. No era una profesión buscada; las facultades universitarias de medicina eran las menos pobladas por la relación que se establecia entre este oficio y los judíos y, en consecuencia, no era fácil encontrar un médico titulado dispuesto a aceptar las

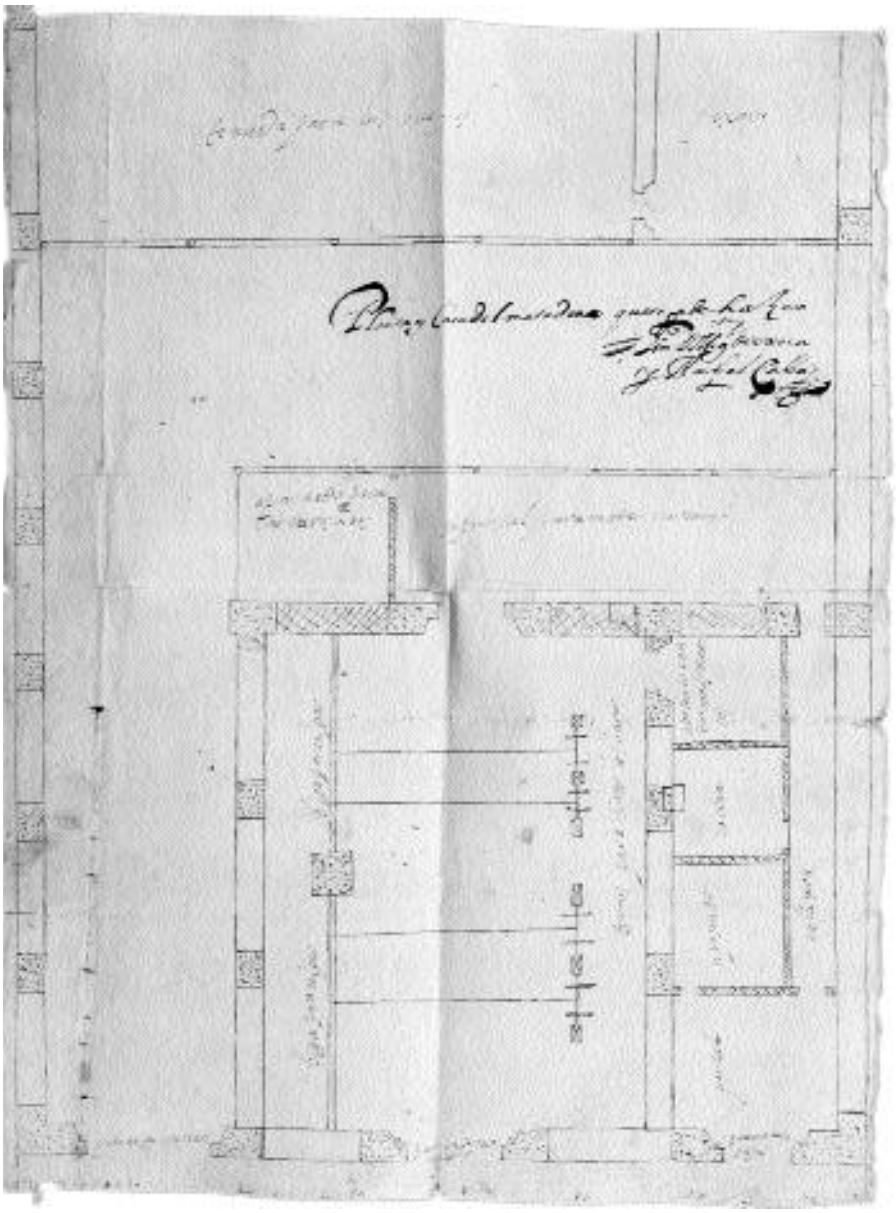

Fig. 16:Planta del matadero municipal;1660 (AHPS,Protocolos,2561, f. 527 bis)

condiciones de vida que un contrato municipal ofrecía, sobre todo porque el salario del médico era en Peñaranda muy bajo en el siglo XVI; de ello se quejan algunos, aunque, poco a poco, esta situación fue cambiando y en 1752 representa la remuneración más alta de toda la escala de los oficios peñarandinos (con 7.500 reales anuales).

Considerando la situación inicial de escasez de profesionales y de baja remuneración, no extraña el fraude, ofreciéndose como médicos individuos que no tenían la preparación pertinente. Para perseguirlo estaba el Protomedicato, que ejercía la labor de vigilancia y defensa de la profesión frente a los intrusos y que obtuvo del Consejo la prohibición del ejercicio de la medicina, la cirugía y la botica para quienes no estuviesen examinados y aprobados por esta institución. Pero aun así Peñaranda no se libró de ser denunciada por este Protomedicato ante el Consejo de haber contratado como médico a uno que no lo era, lo que ocurrió el 8-7-1694, en lo que probablemente también fue engañado el concejo contratante[91].

A principios del siglo XVIII hay constancia de que se hacían padrones específicos para repartir de forma equitativa el coste del médico entre vecinos y forasteros afincados en la villa. Así se expresa en un padrón que se hace en el año de 1706, en el que se recaudaron 6.791 reales para pagar al galeno[92].

Por eso, para el contrato del médico municipal se extremaban las precauciones; bueno, por eso y porque un hecho tan natural como éste podía derivar en alteraciones del orden público. Había que encontrar a la persona de ciencia idónea, dispuesta a residir durante varios años en la villa, en unas condiciones bastante duras, de forma que la tarea de hallar un candidato adecuado no era sencilla cada vez que vacaba el oficio. Tomemos como paradigma de los problemas que se derivaban de esta sustitución y del trabajo que se tomaban los capitulares obligados a buscar nuevo médico, el caso ocurrido en Peñaranda a comienzos del año 1747: era necesario buscar a un sustituto del doctor Pedro Carbonero, que decidió dejar el puesto de Peñaranda para ocupar el de Zamora, sin duda mejor remunerado. El día 10-2-1747 firman una escritura de obligación los capitulares[93] con don Fernando Blanco de la Fuente, que había sido médico titular de Santander *y de otras partes* para ocupar este puesto. Solicitaron ayuda a don Gaspar, obispo de Oviedo y consejero de Castilla, que respondió con una interesante carta dirigida al consistorio, que decía:

> *Por parte del procurador jeneral de esa villa se a recurrido a mí, expresando que con motivo de haber pasado a otro partido el doctor don Pedro Carvonero, médico titular que a sido de esa villa, se an movido algunas desazones y pandillas entre sus vezinos, de forma que de celebrarse concejo avierto o tomarse votos a los vezinos, puede justamente rezetarse graves inconbenientes expezialmente de alterarse la vuena armonía entre sus vezinos, solizitando que en atenzión a ellos y aver bastantes enfermos que piden la más vreve providenzia, se thome la correspondiente y no siendo razón se retarde el buscar sujeto de la uvilidad y zircustanzias que se requieren, ordeno a Vuestras Mercedes que a este fin den luego las más efectivas providenzias sin que por aora consientan ni tengan concejo avierto, ni que se thomen los votos de todos los vezinos, y de aveerlo efectuado me darán Vuestras Mercedes aviso, doy las gracias a Vuestras Mercedes; Madrid veinte y seis de septiembre de mil setezientos y quarenta y seis. Gaspar, obispo de Obiedo, Señores de justizia y regimiento de la villa de Peñaranda.*

Buscaron los responsables de la política municipal y designaron a don Fernando Blanco de la Fuente, por concurrir en él –según decían– las circunstancias y literatura requeridas para el alivio de los enfermos. Firman con él un contrato para que permanezca en la villa por espacio de ocho años (hasta enero de 1755), por un salario de 7.200 reales de vellón, a pagar anualmente por repartimiento entre todos los vecinos. A esto había que añadir una ayuda de costa de 1.000 reales dada al galeno para que pudiera traer a su familia y enseres.

Pero lo singular de este contrato es que en él figuran las condiciones pactadas por ambas partes para el ejercicio de la medicina; son ocho y nos ayudan a conocer las obligaciones y derechos de este empleado municipal:

1. Que el médico no podía salir de la villa más allá de dos o tres leguas, y no más de un día; esto siempre que no haya enfermos de cuidado en Peñaranda y previa licencia municipal para el viaje.

2. Ha de asistir a todos los enfermos, tanto pobres como ricos, con igualdad. Dos veces al día. Ha de asistir también a los enfermos ingresados en el hospital de la Magdalena –del que el consistorio es patrono– y a los padres franciscanos; sin llevarles salario por su asistencia.

3. El concejo le proporcionaría la casa en la que vivir, *sólo de los reparos pero no de los adornos*, y durante el tiempo que ejerciera la medicina mediante este contrato quedaba libre de *todas cargas conzejiles, tributos, mayordomías, soldados y demás gravámenes que se le pudieran hechar si no fuera tal médico titular*.

4. Durante los ocho años de contrato, no se podría traer a otro médico titular a la villa, ni consentir que otra persona, sin los títulos necesarios, ejerza la medidina. Don Fernando por su parte no podía dejar este partido por otro durante este tiempo.

5. En el caso de que el médico titular cayese enfermo durante este tiempo, la villa podría traer un sustituto, no rebajándole su salario salvo que la enfermedad durara más de dos meses, en cuyo caso se le suspendería el salario hasta que pudiera volver a visitar a los enfermos.

6. Si durante este tiempo viniera una epidemia y el médico titular no pudiera abastecer las necesidades de tantos enfermos, la villa traería otro titulado para que le ayudara, sin mermarle en absoluto el salario.

7. El nuevo médico no podía asistir a las enfermedades y dolencias de los sacerdotes de la villa ni a sus familias sin expresa licencia de la villa, pedida por ocho sacerdotes. Por lo menos hasta que estos sacerdotes convengan con el ayuntamiento la cantidad con la que contribuirían al pago del salario del médico; que si llegara a acordarse, obligaría a éste a asistirlos.

8. Tres meses antes de la culminación temporal de este contrato, cada parte puede hacer las gestiones que considere pertinentes para buscar médico o acomodo; y no haciéndose, seguiría corriendo el tiempo con las mismas condiciones y el mismo salario.

Don Fernando Blanco firmó estas condiciones diciendo que las cumpliría y en su palabra obligó todos sus bienes.

Aparte del salario municipal que no siempre se cobraba sin problemas[94], y quizá como necesidad ante lo exiguo de éste, el médico cobraba por el trabajo que realizaba fuera de la jurisdicción de la villa. Un ejemplo es el compromiso

que adquirieron Francisco Jiménez y Alonso Carnes, vecinos de la villa de Coca, en la jurisdicción de Alba, el 21 de mayo de 1696, de pagar al médico titular de Peñaranda (don Bartolomé Cano) cuarenta fanegas de *trigo entregadas para el remedio de nuestras necesidades*. El documento no lo dice explícitamente pero se entiende que el doctor les aliviaba en sus males, a cambio de lo cual estos individuos le pagaban en especie (AHPS, *Protocolos*, 2595, f. 362r-362v).

Los hospitales

Otro aspecto importante de la política social eran los hospitales. La mayoría de los que han existido en Peñaranda han sido instituciones benéficas, fundadas con autorización eclesiástica y fin piadoso, pero generalmente puestas bajo la tutela municipal.

Tampoco abunda la información sobre ellos. La primera noticia que tenemos sobre la existencia de un hospital en Peñaranda es de 1494 y se conserva porque una tierra que le pertenecía fue usurpada por el señor de la villa y ésta se la reclamó judicialmente. Nos ha llegado el registro de las peticiones y respuestas en la negociación mantenida en Medina del Campo, el 22 de octubre de 1494, entre los representantes del concejo de Peñaranda y don Alonso Rodríguez Manjón, sobre lo que los peñarandinos consideraban *derechos y agravios señoriales* (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa (F)* C. 1225-1). El procurador de la villa denunció que hacía ocho años, ya fuese motu propio o por orden del abad de Medina, Juan de Bracamonte cercó y usurpó una corraliza del ejido perteneciente al hospital de la villa, y pidió que se confirmase judicialmente su pertenencia al citado hospital. Remitido por el abad el caso al doctor De la Plazuela, determinó dar plazo hasta la próxima Pascua Florida para se hiciese probanza judicial ante él de la propiedad de la corraliza. Ese mismo día, declarando el doctor De la Plazuela ser informado de su verdadera pertenencia, decretó que se devolviese al concejo el prado llamado de Lavajo –que también se demostró que había sido ocupado–, y que el abad entregase al hospital de la villa no sólo la parte de la corraliza que había usurpado, sino toda entera, en compensación de las rentas que fraudulentamente había llevado de ella el señor durante esos ocho años. Este acuerdo se firmó en Medina del Campo, a 31-10-1494, en casa del doctor Alonso González de la Plazuela; el abad de Medina aceptó y ratificó todo lo sentenciado, pero no lo cumplió, porque vuelve a ser objeto del memorial de los vecinos de Peñaranda a la Chancillería de Valladolid, del día 15-9-1498, en elo que vuelven a solicitar que se les devuelva los 1.000 maravedíes que aproximadamente rentaba la corraliza del hospital de la villa y que fraudulentamente llevaba el abad durante los últimos diez años, razón por la cual a la sazón *el dicho hospital está derrocado e destruydo e totalmente perdido*. (ARCHV, *Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa* (F) C. 1225-1).

Es bastante probable que éste fuera el después llamado hospital de Carmona; al menos con esta denominación se nombra un sanatorio existente en la villa durante el siglo XVI, que debía estar ubicado en la Calle Hebrero. Años después, Gómez Arias fundó una memoria en su testamento a favor del hospital de Carmona, dejando un censo de trescientos ducados de principal y ocho mil maravedíes de renta anual sobre una casa que tenía en la plaza, con la inten-

ción de *que con la renta de ellos se curasen y remediasen los pobres*. En abril de 1595 vivía en esa casa y pagaba ese censo Pedro de Vega y decide aumentar la donación a ese hospital, de manera que solicitó a los patronos de la memoria de Gómez Arias, que eran el alcalde y el beneficiado de la villa, que le permitieran hacerlo. Pretendía subir hasta los mil maravedíes anuales los 800 dejados por Arias y a tal efecto hipotecó seis censos que tenía sobre inmuebles y tierras de Peñaranda (AHPS, *Protocolos*, 2511, f. 481r-505v).

Este hospital de Carmona, o quizá el de la Magdalena –no hemos podido saber cuál– se conservaba en mal estado a comienzos del siglo XVII, pues el *Libro de los lugares*… (p. 105) dice que *aquí ay un hospital pobre y de mala casa, tiene de renta 17 mil maravedíes y el conde debe docientos ducados en unas casas que compró y los ofreze para reparar el hospital en el edificio* (y) *en las camas, que lo ha bien menester.*

El fin piadoso movió a Francisca Alonso a financiar la transformación de una casa en hospital. El día 11 de septiembre de 1639 se firmó la escritura pública con las condiciones de la obra que habían elaborado dos prestigiosos operarios de la construcción: Francisco Rodríguez –que hacía cuatro años había trabajado en la restauración del tejado de la iglesia– y Antonio Martín de Mercado –que fue el ejecutor de las obras del coro (1628), ya finalizadas, y lo sería después de la capilla de Nuestra Señora de la Soledad (1643), y de la de San Antonio (1645) en la Iglesia de San Miguel; de la de San Luis (1643) y el consistorio (1647)– (AHPS, *Protocolos,* 2548, f. 181r-182r). Dicen estas condiciones que era preciso romper la pared maestra de la pieza que estaba a la izquierda de la entrada, para ampliarla hasta la pared del huerto, partirla al medio y subdividirla en cuatro pequeñas alcobas de siete pies de ancho, con su puerta; cada una de las alcobas debía tener una claraboya de media vara para la iluminación, rematadas en barro arenusco y enlucidas después de yeso. En el huerto se construirían otras cuatro alcobas de la misma hechura; una reja en la parte delantera y otra en la trasera, asentadas sobre pilares de albañilería; la de delante con un arco de ladrillo, y ambas con puerta. Había que poner una puerta de entrada nueva, contrapuntear las *cumbreras* del tejado y recorrerlo entero; blanquear el aposento de la chimenea; poner una puerta en la escalera y fabricar una cantarera para el servicio de la casa. Al cargo de estos trabajos quedaba el sobrino de la benefactora, Juan Blázquez.

No hemos podido averiguar si éste es el hospital que después llaman de la Magdalena, si fue una nueva fundación. Más bien nos inclinamos por lo segundo y por pensar que este hospital de la Magdalena existía ya en 1555, porque algunos documentos se refieren a su existencia y lo ubican en el mismo sitio que éste: en una esquina enfente de la Calle de la Luz. Era una fundación para pobres, que atendía todo tipo de enfermedades, salvo las venéreas –según el Catastro de Ensenada- y cuyo patrono era el concejo. Empezamos a encontrar información sobre él el 31-7-1644 a propósito de una obra que encarga el concejo. Ese día Antonio Sánchez –alcalde ordinario–, Francisco López Carmona, Francisco Carmona y Gerónimo de Rivera –regidores–, *en nombre de la villa y veçinos particulares y en virtud del acuerdo de toda la villa plena execución que tienen tratado de hacer en el ospital de los pobres de esta villa una sala con cuatro alcovas del mesmo ancho y larga (sic) de la que está echa el dicho ospital a la otra parte de la mano derecha*. Absoluta sobriedad para edificar la sala con las cuatro alcobas,

recorrer los tejados, hacer una chimenea redonda de campana y otra francesa en el aposento del hospitalero, según las condiciones redactadas por el párroco, licenciado Rivera. La obra costó 900 reales y tenía que estar terminada para el día de San Miguel (29 de septiembre) de ese año (AHPS, *Protocolos*, 2724, f. 540r-543r).

Volveremos a encontrar documentos referidos a este centro en 1653; en ese momento tenía un patrimonio en tierras que no estaba dando ningún fruto y, por parte del concejo y el mayordomo del hospital, se decidió solicitar del obispado de Salamanca autorización para venderlo e invertir en censos que permitieran una renta para su mantenimiento[95]. El provisor del obispado, Juan del Águila, ordenó al beneficiado de la parroquia peñarandina, Juan Redondo Maldonado, que informara sobre esta solicitud. Con el fin de redactar adecuadamente esta respuesta, y aprovechando el cambio de mayordomo, concejo y mayordomo hacer inventario de sus bienes el 8 julio (AHPS, *Protocolos*, 2734, f. 451r-454r); el alcalde –Manuel Velázquez– se reunió con el beneficiado citado y el escribano dispuestos a ello, y hacen relación de las siguientes propiedades: nueve camas (ocho de pino y una de nogal), nueve jergones viejos, ocho colchones nuevos que dio el conde de limosna, y otros ocho viejos de lana, un cobertor viejo, cuatro colchas –tres antiguas embutidas y una nueva de *belonzillos por curar*–, doce *pedaços* de mantas que deciden no sirven y ordenan vender; otras nueve mantas viejas, salvo una, dieciocho mantas que están puestas en las nueve camas, otras dos mantas nuevas –limosna de Antonio Redondo y Alonso de la Torre–, otras ocho mantas que dio el conde, otras diez remendadas y rotas, ocho cabezales muy viejos, luego anotan otros seis cabezales en igual estado, tres escaños de pino, *siete tablas de retavlo viejo, colgadas en el aposento*, una silla *para traer a los pobres*, una caja de madera grande y otra con un Cristo, tres lámparas de hierro, un lienzo con marco dorado, cuatro cuadros pequeños viejos, una herrada para el pozo, asador, candil y sartén vieja, sábanas de lienzo para los difuntos, más otro paño para las andas; otras dieciséis que dio el conde, más otras quince viejas; siete camisas de hombre que dio el conde, otras cinco de mujer viejas; dos pañitos de manos que dio el conde; dos delanteras de cama, viejas; un frontal de paño verde; paño de manos labrado; una tabla de manteles para el altar, una almohada labrada, ocho que dio el conde y otras diecisiete viejas; dos tocadores, dos pañitos de red viejos, una jeringa buena, un Cristo en la cruz que entregó la condesa; un arca de vino vieja y grande. En su archivo descansaban el libro de visitas del hospital, y diecisiete escrituras originales de censo.

En 1675 los responsables volvieron a vender algunos bienes (AHPS, *Protocolos*, 2575, f. 431r-434r), y hacen inventario de los restantes; inventario que tiene una peculiaridad nada frecuente en este tipo de escrituras, como es la expresar, no sólo los objetos, sino las escrituras de censo, que eran 18 (AHPS, *Protocolos*, 2756, f. 47r-50v).

En julio de 1698, los encargados del inventario fueron el alcalde más antiguo, Luis Sánchez Tejado, y el regidor Francisco Espinosa de los Monteros, en el tránsito de la mayordomía de Francisco Sánchez Matilla, cesante, a Juan Blázquez, entrante. Los bienes inventariados son muchos menos de los que tenía la institución en 1653: nueve colchones, ocho jergones, ocho camas –cuatro de

tarima y cuatro de cordeles–, cuatro sábanas, veinticuatro mantas remendadas, cuatro colchas, dieciocho camisas, cinco paños, cinco delanteras, un almirez, la silla de recoger los pobres, un arco de hierro para la lámpara, un Cristo de bulto y una cruz grande, la jeringa, un cabezal con pluma y una herrada de madera (AHPS, *Protocolos,* 2597, f. 344r). En 1701, cuando la mayordomía pasa de Antonio Hernández a Bartolomé Tarrío, la situación ha mejorado: se conservan los mismos bienes no fungibles, pero han aumentado considerablemente los materiales básicos. Hay doce jergones, treinta y una sábanas, quince camas, veintisiete mantas, quince almohadas, tres tablas de manteles, y todo lo que había tres años antes (AHPS, *Protocolos*, 2600, f. 456r-456v); de todos modos, un ajuar bien escaso.

En el año 1657 el concejo decide hacer una reforma arquitectónica del edificio (AHPS, *Protocolos,* 2738, f. 533r). En las condiciones se explica que la obra debía hacerse siguiendo el modelo de la casa de Francisco Carretero, que estaba contigua a él; iban a acometer el arreglo de una alcoba de ladrillo, abrir una ventana enfrente de la Calle de la Luz, retirar todo el peso de la fábrica que cargaba encima de la casa de Francisco Carretero, arreglar la mitad del tejado, la puerta de entrada y la escalera, echar los suelos nuevos y, finalmente, proteger los tejados con cal, macizándolo todo, y enluciendo de barro tanto el interior como el exterior. Un proyecto que sugiere sobriedad y sencillez.

Este hospital mantuvo sus puertas abiertas a los pobres hasta mediados del siglo XIX[96].

En la Calle del Carmen se ubicó, probablemente a finales del siglo XVII, otro hospital, llamado precisamente así, hospital del Carmen. Era un gran hospital para la época, especializado en la curación del *gálico*; es decir, de la sífilis y otras enfermedades venéreas; lo cual no deja de llamar la atención. En 1752 el Catastro de Ensenada lo describe como un inmueble de vivienda baja, que linda al Oeste y al Sur con la casa de la obra pía de Juan Lorenzo Polo, al Norte y al Este con otra casa de Joseph Cerezano, con jardín y corral, en la que vivía el capellán de la institución, que se dice celebraba en él misa diaria[97]. Sus patronos eran el corregidor y el padre guardián del Convento de San Francisco, y tenía un administrador asalariado.

Desde el punto de vista económico, esta institución estaba mucho mejor dotada que la del hospital de la Magdalena, que coexistía. Según este catastro, aparte del edificio que servía de sede, tenía tres casas en propiedad –en las calles San Luis, la Poza y Hebrero–; veintiséis censos a su favor, que proporcionaba una renta anual de 3.099 reales y 6 maravedíes; dos herrenes que producen 61 reales –con forraje, en las calles Honda y la Poza–; un corral –en la Calle Honda–; tres tierras de secano arrendadas por 365 reales; otras siete por 594 reales; otras dos por 165 reales anuales y la última por 25 reales anuales. Considerando que cargan sobre él el gasto del capellan –1.100 reales–, el sueldo de los patronos –200 reales–, el del notario –24 reales– y el del administrador –450 reales–, resulta que el beneficio anual de este hospital era de 2.535 reales en el año 1752.

El Catastro de Ensenada se hace eco de la enorme diferencia económica entre estos dos hospitales coetáneos que existían entonces en Peñaranda. El de la Magdalena tenía una humilde renta fija de 492 reales y el verdadero sosteni-

miento del mismo corría a cargo de las limosnas y de los cuatro a seis mayordomos que nombraba anualmente el ayuntamiento, *que suplen estos gastos… de sus propios bolsillos*. En cambio el del Carmen dice el catastro que disfrutaba de 4.252 reales anuales de renta (a nosotras la suma nos sale 4.309 reales) (AGS, *Dirección General de Rentas, Primera Remesa*, libro 7, f. 64r-65r).

El control de los establecimientos públicos y de la vida ciudadana

Por delegación señorial, fue asimismo de responsabilidad municipal el control de la carnicería, de los mesones, de las tabernas y de todo lo que se refería a salubridad pública y limpieza.

Desde siempre hay noticia de la existencia de la **carnicería** municipal, como una obligación del concejo que aseguraba el abastecimiento de carne a la población, sus precios y calidades. Su explotación se arrendaba al mejor postor, con fecha de inicio y cese de la actividad el día de San Juan, en junio.

Don Juan de Bracamonte, IV señor de Peñaranda, mandó derribar el edificio de la carnicería municipal, junto con otros, y construyó uno nuevo a su costa en huertas de su propiedad, en el lugar que, desde entonces, comenzó a formarse como plaza (actual Plaza de la Constitución). Estas acciones iban encaminadas a la adquisición del monopolio y la imposición de tasas sobre la compraventa de la carne y del resto de las mercaderías, bajo el pretexto de realizarse en terrenos que le pertenecían. Lo que casi nunca se aireó es que el concejo entregó al señor una cantidad de dinero, que nunca se especificó, para ayuda a la reconstrucción de este edificio, de forma que podría haberse reclamado por esta vía el cese de aquel monopolio.

El proceso de apropiación señorial de la carnicería estaba concluido en el año 1534, siendo señor su hijo don Alonso; pero la ambición señorial no terminó ahí, pues pronto exigió éste una obligación más al postor que adquiriera la explotación anual de la carnicería; y era la de darle *carne por carne*, como se decía. Es decir, que el señor tuviera toda la carne que quisiera y necesitara en cualquier momento, pero pagándosela al carnicero en carne, y no en dinero, cuando estuviera más barata, que siempre fue desde la Navidad hasta San Juan. Después llegó a exigir también que se le regalaran todos los corazones y cabezas de los animales sacrificados para alimento de sus halcones; éstas y otras imposiciones terminarían por soliviantar a los vecinos e inducirles al largo pleito contra su señor comentado en el apartado Las turbulentas relaciones entre la villa y el señor de este trabajo. Hubo actuaciones dentro de ese proceso exclusivamente dedicadas a ese abuso, entre ellas destaca el auto de respuesta por parte de los procuradores del concejo a un requerimiento hecho por Alonso de Bracamonte sobre los derechos de remate de las carnicerías: Gabriel Gutiérrez y Francisco Martín *en nonbre del conçejo y honbres buenos de la dicha villa*, respondieron en consistorio a la solicitud del escribano Alonso González –lugarteniente de Bracamonte–, en el sentido de que se rematase la carnicería *dexando al señor Alonso de Bracamonte que le den carne por carne segund que dize que hasta aquí se ha usado*, socilitándole que lo anulase, pues él no era parte para hacer semejante requerimiento, pero, sobre todo, argumentando *que la carnicería de debe y a de rematar libre e sin aquella postura*, de acuerdo con la costumbre, y que si en algún

momento se había hecho, ello era *ynposición*; que *agora que las alcavalas* (de la villa) *están en poder del concejo y pues ya no tiene la dicha alcabala el dicho señor Alonso de Bracamon - te*, no van a consentir que puedan de este modo quedar rebajados sus ingresos; que con tal condición no hay quien quiera arrendar la carnicería, pues Alonso de Bracamonte, además de eximirse de la alcabala, especula con la carne dándola cuando está barata y entera, y pidiéndola cuando está cara y cortada[98].

El final del proceso judicial fue sólo en parte beneficioso para los vecinos (año 1558), pues el señor continuó monopolizando la explotación de la carnicería en concepto de que los suelos sobre los que se realizaba este negocio eran suyos, pero se le prohibieron las exigencias de tomar *carne por carne* y entregarle los corazones y cabezas de las reses sacrificadas.

La renta de la carnicería puede verse en la tabla nº 10 junto a las otras de propiedad señorial-; y su ritmo de evolución es reflejo de la situación económica de la villa, pues, naturalmente, se comía más carne cuando había más habitantes. Siempre generó problemas[99], pero los más difíciles de solventar se vieron en el siglo XVIII cuando la situación económica era de franca decadencia. Todas las fuentes coinciden en corroborar que durante la primera mitad de esta centuria el pueblo se está despoblando por no poder pagar muchos vecinos el alcance de los tributos; y esta situación se refleja también en la frecuencia en que muchas de las rentas señoriales quedan sin postor, por no considerarse rentable su arrendamiento. Una de ellas fue el ejercicio de 1747 a 1748. Al ser la carne imprescindible para la comunidad vecinal, comprendemos que los pujantes aprovecharan esta circunstancia para exigir en los posibles contratos de remate beneficios añadidos, y esto fue lo que ocurrió en ese momento. Un vecino de la villa llamado Francisco de la Peña Gutiérrez acudió a los pregones haciendo postura para el abasto de la carne con condiciones bastante precisas. Se comprometía al remate siempre que el ayuntamiento le aceptase la venta de cada libra de vaca a veinte maravedíes de San Juan a Navidad, y a veintidós maravedíes desde Navidad a San Juan del año venidero; la libra de carnero a veintiocho maravedíes, y

> *…con la calidad y condición de pagar a esta villa y su común veinte y quatro mil reales por los derechos de sisa a los plazos acostumbrados, y asimismo con la condición que se le aian de dar por razón de empréstito veinte mil reales, los quales ha de bolber a entregar veinte días antes de cumplir dicha obligación, en la especie que lo recibiese, a esta dicha villa… y asimismo es condición que en las siete semanas de Quaresma avía de mandar matar y pesar cinco reses maiores y que se le aia de dar para los pastos de los ganados el prado de la Reguera, desde el camino de Paradinas a la izquierda, asta el camino del Aldeaseca, el prado de San Joseph, Fuentes de Zerra y el de el (I)Nestal, y tanbién es condición que todos los ganados maiores y menores que desde oi día de la fecha comprare para dicho avasto en quien mejorare esta postura, los ha de tomar por costas y coste y con las demás condiciones de los años pasados que da aquí por expresadas, i en especial con la condición de que las mil y quinientas y sesenta libras de carnero que se daban a los padres de San Francisco de esta villa quedan a beneficio de este común por averse acordado por él en quatro de mayo del año próximo pasado que todas las limosnas que se acostumbraban dar a dichos padres se suspendiesen como de él consta y asta tanto que otra cosa se determine.*

Por parte del dicho postor se estipuló también que esas mil quinientas sesenta libras de carnero las pagaría en especie y no en dinero a la villa, sin que se le cobren los derechos de sisa y alcabala acostumbrados. ¡Cómo estarían de apurados los capitulares que aceptaron al punto estas condiciones![100].

Este mismo postor continuó durante varios años llevándose el arrendamiento anual de la carnicería y, ante la falta de candidatos dispuestos al riesgo que esta explotación conllevaba, abusaba cuanto podía de los precios. El propio procurador de la villa le puso pleito en 1751 ante la subida de precio que unilateralmente decidió establecer, contra costumbre y derecho[101].

En las respuestas generales del Catastro de Ensenada (1752) se reflejaron claramente estos problemas:

> *Que también hay una carnicería en la que todo el año se vende vaca y carnero, la que está por administración a causa de no haber habido postor, la que no ha producido ni produce más efectos que los derechos de sisas y alcabala que llevan declarado a la pregunta veinticuatro… y los años que ha tenido obligado ha sido lo regular perder en ella crecidas cantidades de maravedíes, y si alguna vez se ha ganado ha sido muy corta porción, y al carnicero que pesa la carne consideran de útil mil trescientos ciencuenta reales de vellón…* (AGS, *Dirección General de Rentas, Primera Remesa,* libro 7, f. 62r-63v).

El concejo tenía también la obligación de controlar la calidad del servicio que ofrecían los **mesones** de Peñaranda.Sabemos que en el primer momento el señor fue dueño también de los mesones de Peñaranda,pero lo vendió a particulares y desde ese momento –si no antes– el concejo fue el responsable de la salubridad de sus instalaciones[102]. Había una proporción inusitada de mesones por vecino, correspondientes al ajetreo del mercado y de viajeros –véase el apartado La estructura socioprofesional–, circunstancia que aconsejaba extremar el cuidado de estos establecimientos. Por eso el concejo redactó una normativa para regular su funcionamiento el 2 de enero de 1626[103], siendo una de las pocas que se conservan; decía:

> *Tanteo que deben guardar todos los mesoneros de la villa puesto por los señores don Francisco de Ledesma Altamirano, corregidor e juez de residencia, Julián Carmona y Pedro de Ribera, regidores y Joseph Perete,procurador general del concejo de esta villa, que lo acordaren en el ayuntamiento, sávado dos de henero de mil y seiscientos y veinte y seis por vía de buen gobierno.*
>
> *Primeramente que las puertas de los mesones tengan tablillas, pena de 600 reales.*
>
> *Que tengan mesas y manteles, camas y unas sávanas y ropa limpia cada semana, so la dicha pena.*
>
> *Que en los dichos mesones no tengan lechones, gallinas, ni patos, ni otras aves, so pena de las perder.*
>
> *Que a qualquiera persona que parare en los dichos mesones tomando cama, no se le llebe más de un real por ella, y por guisar, darle comer y posada no se le llebe más de ocho reales por la posada de cada noche y guisándole de comer, doçe reales, so la dicha pena.*
>
> *Que tengan buena cebada y la vendan al preçio que por la justicia y regimiento de esta villa les fuere tasada, poniendo al preçio de este arancel, çédula de la dicha tasa cada mes, y no lo bendan, so la dicha pena.*

Y puedan llevar quatro reales por cada carnero de paga, y no más so la dicha pena.

Que a los güéspedes que estando cabalgaduras a los dichos mesones, no tomaren çevada, haçiendo noche paguen ocho reales de pesada por cada una y no la lleguen más los dichos mesoneros, so la dicha pena.

Que tengan buen recaudo de carneros y cubos y pesebres limpios y sanos, y no rompa las medidas de la dicha cevada registrada por los dichos señores de esta villa, so la dicha pena y que serán castigados conforme a derecho.

Yten, que no resçivan en sus posadas, personas de mala vida, ni rara ni sospechosa, así de fuera como de esta villa, so la dicha pena y que serán castigados conforme a derecho que den qüenta al dicho justicia de las tales personas sospechosas, so la dicha pena, y acordaron Sus Merçedes que los dichos mesoneros cumplan y guarden todo lo arriba cumplido, y para ello tomen un tanto de este arançel el qual tengan en parte qualquiera de su casa y posada, donde se alcançe a leher, so pena de ochoçientos maravedíes y de las dicha penas pecuniarias aplicaren por tercias partes Cámara de Su Señoría, juez y denunçiador, y lo firmaron en Peñaranda, en diez días del mes de henero de mil y seiscientos y e veynte y seis años, y mandaron que este arançel original se quede en poder de Alonso de la Torre, scrivano del número y ayuntamiento de esta villa... Don Francisco de Ledesma Altamirano (rubricado), *Julián Carmona* (rubricado), *Pedro de Ribera* (rubricado), *Joseph Perete* (rubricado). *Por mandado de Sus Mercedes, Alonso de la Torre* (rubricado).

Es palmario el interés mostrado en esta ordenanza para que cualquier visitante encuentre un servicio de calidad: los precios del establecimiento en unas *tablillas* colocadas a la entrada y seguridad en la calidad de los servicios; pero además garantía del beneficio del propio ayuntamiento, obligando a que la carne que se sirviese en ellos hubiera sido adquirida en las carnicerías municipales. De ahí la prohibición de tener en estos recintos animales de granja con estos fines.

Como decíamos antes, el concejo no sólo se preocupó de la fábrica material de las **tabernas**, sino también de la calidad del vino que en ellas se expendía: el servicio de tabernas era propiedad del concejo. Desde los primeros momentos hubo una taberna municipal en Peñaranda, que después llegaron a ser tres, cuya explotación se hacía –como en el caso de la carnicería– por arrendamiento. El primer dato documental encontrado sobre ella data de 1534, cuando los oficiales sometidos a juicio de residencia afirman que *siempre se a(r)rendó la taverna de esta villa en cada un año por el terçio de la ganançia para esta villa* (AHN, *Frías*, 1574-1, f. 114-117v). Poco después –marzo de 1537–, en la pesquisa de Juan de Almonacir, llevada a cabo para la averiguación de las alcabalas de la villa, Francisco González, platero, vecino de Peñaranda, declara:

...que él a sido tabernero en esta villa en compañya, tres años... ***y que la taverna que save que de tiempo ynmemorial acá es propios de conçejo*** *y por suyos y como suyos lo arriendan, y que el alcabala y terçio se entiende de esta manera: que si se compra una cántara de vino para tornar a vender en la dicha taverna y cuesta treinta maravedíes hecha de terçio quinze maravedíes, que son quarenta e çínco maravedíes, de los quales se pagan a Su Majestad enteramente su alcabala, de diez uno, de manera que caben al alcabala quatro maravedíes y medio y por esta orden va de contino...* (AHN, *Frías*, 1574-1, f. 404-431v).

En la tabla nº 10 se muestra el valor que alcanzaba la explotación de las tabernas, evaluada como *alcabala del vino*, y se verá que era un negocio generalmente muy rentable, a juzgar por el elevado índice de subida de este arrendamiento. Quizá por eso, lo que al principio era una institución, a mediados del siglo XVIII se ha convertido en tres tabernas, que eran administradas por sendos regidores y *administradores de la taberna*, éstos nombrados por el señor de la villa.

En la evolución de las tabernas sólo cabe destacar un fraude considerable que se materializó en su administración en la primera mitad del siglo XVIII. El caso se conoció porque fue denunciado por un hombre de peso en la villa, llamado Joseph Sánchez Manzano, que había sido alcalde[104]. Éste escribió al duque de Frías el 2-4-1744 contándole el turbio negocio que se practicaba alrededor del *vendaje* –la venta– y *colambre* –envasado en cuero– del vino. Él mismo, junto con Joaquín de la Peña y Manuel Hernández Leonardo, como administradores de las tres tabernas de Peñaranda por nombramiento señorial, hacen saber al duque que:

> *...cada día esperimentamos nuebas alteraziones, porque de común estilo se practicó que por razón del bendaje y corambre se dava a cada un administrador por cada un cántaro 25,5 mrs y medio vellón y quando benían los carros davan a cada uno de los administradores medio cántaro para que de su ynterés pagásemos a los mozos el trabajo de descargarlos, permitiendo asimismo que los administradores entrasen una bota como de medio cántaro de vino en cada viaje, como también se nos dava quando se llenava la tinaja otro medio cántaro para el fin de pagar a los mozos el trabajo que tiene el llenarla, atendiendo los capítulares (respectibos a los años) haver sido y ser de su qüenta todos los gastos, y sin embargo de ésto también nos hazemos cargo de que al tiempo de las qüentas se abonaba a cada administrador zierta porción de cántaros, la que parezía conduzente por razón de mermas y derramas, sin que en todo lo referido huviese ynterbenido nobedad alguna hasta que entramos los dichos Joseph Manzano y Joachín de la Peña, en cuio el precio dicho del bendaje se redujo a medio real vellón (17 maravedíes) en cada un cántaro y en las demás adealas lo an practicado con bastante bariedad, dándolo unas vezes y otras negándolo, contra el principio de dever ser de su qüenta todas espensas.*

Denuncian, asimismo, que últimamente se reformó el procedimiento de manera que tenía que ser a cargo de los administradores todos los gastos de derramas, mermas y colambre; que ellos ofrecieron pagar a 20 maravedíes el cántaro, pero que la villa no condescendió; y que han llegado a tener pérdidas considerables por no poder obtener mayor beneficio que un real al cántaro, siendo a su cargo tanto el riesgo, los tributos, las mermas y demás gastos; que también *se propuso se diese por razón de vino en cada un cántaro 8 maravedíes libres para nosotros siendo de qüenta de la villa mermas, derramas, corambre y demás gastos de mozos y testimonios, cuia proposizión se despreció por los capitulares* y que, en estas condiciones, era imposible realizar ese trabajo.

Aparte de este requerimiento colectivo, Sánchez Manzano escribió otra carta particular a don Bernardino, en el que le explicaba de forma muy clara y concisa las barbaridades que se habían cometido en el gobierno municipal con la anuencia del alcalde Francisco de la Peña, que fueron las que decidieron al duque a trasladarse a Peñaranda a tomar residencia a los capitulares, descu-

briéndose y castigándose a los culpables (véase más arriba el apartado Reformas en el gobierno municipal de 1746).

El duque quiso averiguar la verdad y pidió un juicio secreto sobre este requerimiento a otro de los más populares miembros de la política vecinal: Manuel Sánchez Negrete. Lo que no sabía el duque es que éste era enemigo de aquél y que el informe iba a ser muy negativo, no sólo sobre la cuestión del vino, sino respecto de toda su política en el período en el que Manzano había sido alcalde.

Perplejo el duque, solicitó opinión sobre estos dos escritos a un tercero, Manuel Joseph Osorio. Escribió don Manuel un largo y documentado informe que no dejaba lugar a dudas de la tendenciosidad de Sánchez Negrete y de la razón de Manzano; contenía expresiones tan contundentes como, por ejemplo, que

> *el ynforme hecho por Manuel Sánchez Negrete le considero quasi siniestro y nada relatibo a la verdad… encuentro en el primero haver dejado al silencio lo principal, que es aseberar a Vuestra Excelencia no son dueños los administradores de las llabes de las bodegas y tinajas, pues teniendo tres casa(s) taberna, existen y han existido siempre los respectivos rexidores que las interbienen…*

Se aclaraba en esta carta el problema estructural: los regidores tenían las llaves y hacían con el vino y con el dinero del vino lo que querían. Descubre también la irregularidad que venía cometiendo desde hacía años el alcalde Francisco de la Peña, quien *embodegaba* anualmente gran cantidad de mosto en La Navilla, lugar a una legua de Peñaranda, y no permitía la venta del vino del común hasta que se había terminado el de los cosecheros, que no pagaba alcabala y se vendía sin licencia, provocando la ruina de los contrarios. Termina por reconocer que *las qüentas de tabernas… es* (son) *siempre la piedra de escándalo.*

Puesto que éste era uno de los problemas denunciados en estos requerimientos, y no por cierto los más graves, el duque de Frías viajó hasta Peñaranda, hizo personalmente juicio de residencia a todos los capitulares de los últimos años y redacto un auto de buen gobierno que regulaba una buena parte de la política municipal. A la cuestión de las tabernas dedicaba el punto decimotercero, que regulaba la posibilidad de la venta del vino de los cosecheros particulares de modo que su precio estuviera regulado y garantizado el pago de los tributos correspondientes a dichas ventas:

> *13. Siendo así mismo inescusable establezer regla fixa para la execuzión de los áforos que se hazen a los cosecheros de esta villa y abiendo visto la imbersión que en quanto a ellos se a practicado, contra todas las reglas establezidas por las ynstruziones reales para la administrazión de los ympuestos y demás derechos que se causan en la venta de vinos, teniendo presente lo que en este particular se me a representado por parte de dichos cosecheros y por la del común, y deseando que no se siga agrabio alguno a unos ni a otros y se ocurra a los fraudes y husurpaziones de derechos de sisas y alcabalas y que en todo se prozeda con formal arreglo a dichas ynstruziones, ordeno y mando que desde prinzipios de este año se executen y hagan dichos Aforos yntegramente aforándose todo el vino que se allare en las basijas de los cosecheros, estén o no llenas, cargándoles todo lo que estubiere existente, para que conforme a su cantidad contribuian con dichos derechos, hazién-*

dose sólo las rebaxas que de las mermas corresponden a cada basija hasta quedar en la cantidad de vino que se la considere después de cozido.Y que desde el día en que se concluieren dichos áforos no se den lizenzias ni permiziones a cosechero alguno para introduzir mosto o vino, en poca ni en mucha cantidad, con el pretexto de reinchir las basijas; y en el caso de yntroduzir lo deba prozeder rexistro de qualquiera cantidad, cargándosele todos los derechos que la correspondan.Y que para hebitar las dichas yntroduziones se ponga por la justizia y reximiento todo el zelo y aplicazión que se requiere teniendo para este fin las guardas que correspondan; y así mismo, quando llegare el caso de benderse por los cosecheros sus vinos por menor en sus casas, la justizia y reximiento les señale y determine el prezio correspondiente al balor respectibo de cada año, según el que tubiere el vino en los lugares de la comarca, añadiendo de éste el moderado, que conforme la costumbre de esta villa se aumenta al cosechero, vezino de ella, y sobre el prezio asignado y determinado se les cargarán enteramente todos los derechos de sus áforos, sin rebaja alguna en quanto a la cantidad del vino, obserbándose asy y hebitándose dichas contribuziones, en cuio castigo se prozederá sin exzepzión alguna a los comisos y pérdidas de los vinos que se allaren yntroduzirse sin rexistro y abono de los derechos que debe cargársele y a las demás penas ympuestas por dichas reales ynstruziones.

Introdujo a continuación don Bernardino la firme prohibición de que los eclesiásticos aprovecharan su estado como pretexto para la compraventa libre de productos. Ordenó encarecidamente a la justicia de la villa la persecución de estos abusos y el cumplimiento escrupuloso del Concordato con la Santa Sede que se acababa de firmar (AHN, *Frías,* 1452-33, s.f.).

El concejo tenía asimismo que garantizar la **salubridad pública**; y la sospecha de enfermedad contagiosa podía ser nefasta para la economía de un pueblo volcado en el comercio. En este sentido se comprende la existencia de un informe muy curioso sobre la sanidad de la villa que encarga el procurador general a médicos, boticarios y sacerdotes, para justificar la falsedad de los rumores que corrían por estas llanuras (AHPS, *Protocolos,* 2513, f. 29r-40r). El día 19 de noviembre de 1599, en plena crisis epidémica en Castilla, decía el procurador Francisco de la Cruz que a su noticia había llegado cómo en Ávila, Alba y otros lugares se tenía sospecha de que Peñaranda estaba afectada de la *enfermedad contaxiosa que por nuestros pecados oy corre en el mundo*. Para despejar dudas y acallar rumores, se decide a certificar que Peñaranda está y es *uno de los lugares más sanos que ay en España*; enviando la certificación, signada de notario, a todos los lugares del entorno, para que *no se nos inpida el trato y comercio sin causa*.

Hizo el procurador presentación de los testigos ante el alcalde y el escribano. Entre ellos estaban el licenciado Sedeño Enríquez, médico; Antonio de la Peña y Pedro Hernández, boticarios; Andrés Crespo y Juan Bautista Jiménez, cirujanos; el licenciado Andrés Jiménez y el licenciado Jusepe de la Cruz, clérigos de la villa; Martín Sánchez, mercader de Toledo; Andrés de Fuentes, vecino de Arévalo; Francisco de Vera Carrión, vecino de Paradinas; y Juan Martínez de Uriarte, vecino de Madrid. Todos juran decir la verdad y testifican lo que dicen saber en este sentido. Aunque curiosamente sus testimonios son casi idénticos, de lo que se puede inferir acuerdo previo, lo cierto es que sus testimonios interesan por cuanto nos hablan de muchas otras cosas. El boticario asegura que, en opinión del médico, Peñaranda *es el lugar más sano que xamás le conoció, no solamente de la dicha enfermedad sospechosa, pero de otras qualesquiera enfermedades*; el médico titular,

Sedeño, asegura visitar dos veces al día a todos los enfermos y que al presente sólo hay cinco o seis, enfermos de dolor de costado, tercianas, cuartanas tabardillo, y uno de *risipila*; que suele haber secas y carbuncos, y que desde Pascua Florida a esta parte han muerto unos veinticuatro. El boticario Antonio de la Peña lleva veinte años con su tienda abierta en Peñaranda y asegura que no se acuerda el testigo *aver tenido por este tiempo menos venta que agora tiene, y esto es por los pocos enfermos y enfermedades que en esta villa a avido y ay*; que acompaña diariamente al médico en su visita a los enfermos y lo sabe perfectamente. El otro boticario, Pedro Hernández, dice llevar sólo cinco años con tienda en la villa; que conoce el asunto porque también acompaña diariamente al médico en sus visitas y que *no se acuerda el testigo aver tenido por este tiempo menos ventas de la dicha botica que al presente y de dos meses a esta parte, por no aver enfermos en la billa*.

Según este informe, en Peñaranda había normalmente dos cirujanos (o barberos): uno Andrés Crespo y otro Juan Bautista Jiménez, que llevaban en este oficio y en la villa diez y veinte años respectivamente. Aseguran que *se pasan algunos días sin haçer cosa ninguna del dicho ofizio*; lo más normal son alguna sangría o ventosa en remedio de tercianas o de dolor de costado. El testimonio del teniente de cura –Andrés Jiménez– y del cura titular de San Miguel –Josephe de la Cruz– abundan en las mismas afirmaciones y aseguran que *de siete meses a esta parte no se an muerto en esta villa quarenta cuerpos de comunión arriba*. Testifica después el mercader toledano Martín Sánchez, quien dice venir habitualmente todos los jueves a comprar jergas a la villa, que *es la mercaduría que los más vezinos de esta villa labran*; tras él declaran Andrés de Fuentes, juez de comisión real, estante en Peñaranda; Francisco de Vera Carrión, que dice llevar más de dos meses en la villa; y Juan Martínez de Uriarte, un madrileño que está en ella también como juez de comisión para cobrar unos débitos al administrador de las salinas. Todos coinciden en que *en la plaza de la dicha villa continuamente a avido y ay mucha xente de esta villa paseándose y comunicando con xentes que por ella an pasado y pasan sin que de ninguna manera se heche de ver ni este testigo a sentido que en ella aya avido mal de peste ni otro contaxioso*.

Pone colofón al testimonio la voz del corregidor, doctor Jiménez. Afirma que, *como persona nombrada por don Alonso, tiene particular cuidado y diligençia en saber las enfermedades y enfermos que en esta billa (ha) avido y ay, para poner remedio*, y que ninguna novedad se ha producido en este ámbito.

Hoy podemos decir que es muy improbable que estos testimonios respondieran a la verdad, pues en esos momentos la peste atenazaba a Castilla y hubiera sido un milagro que un lugar de tránsito como Peñaranda se hubiera librado de padecerla. Máxime cuando por otras vías sabemos que el exceso de lluvias y los temporales habían anegado toda la cosecha, obligando al ayuntamiento a solicitar permiso para tomar un censo con el que comprar trigo para el abastecimiento urgente de la población hambrienta. El 6 de agosto de 1596 se reunieron los vecinos en concejo abierto y dieron carta de poder al corregidor, doctor Jiménez, para tomar a censo hasta cinco mil ducados

> *…para enplear en trigo para el probeymiento e bastezimiento de esta dicha villa e pobres de ella e personas pasaxeros atento la esterilidad e gran falta de pan que al presente ay en esta villa a causa de los malos tenporales, que de coxerse en ella muy poco pan por no se poder senbrar la cosecha pasada por causa de las muchas llubias e aguas que hubo e por-*

que la mayor parte de lo que se senbró se aogó e no nació y por otras muchas causas e ynconbinientes que ay (AHPS *Protocolos*, 2511, f. 254r-255v).

A pesar de la necesidad, el Rey sólo concedió facultad para tomar hasta tres mil ducados en censos y, con esta perspectiva, volvió a convocarse reunión de concejo abierto el 1 de septiembre y se otorgó poder al regidor Lucas Maestro para contratarlo, con la advertencia de que el dinero se tomara a razón de entre 14.000 y 20.000 el millar, es decir, entre el 7,1 y el 5 por ciento de interés[105].

Para garantizar la salubridad pública, el concejo tenía asimismo la obligación de garantizar la limpieza de la villa, aunque la verdad es que ésta se redujo sólo a la plaza: el concejo contrataba anualmente los servicios de limpieza de la plaza, aunque sólo hemos encontrado dos de los contratos. El primero de 9-1-1658; ganó este oficio Alonso García, quien dijo obligarse por él a *limpiar la plaza de esta villa y desde la Yglesia de San Miguel de ella asta las puertas de las carneçerías, calzada y rincón de las carnezerías todo este año de çinquenta y ocho y la tendrá limpia de inbierno y de berano, con que de inbierno la tenga de allegar y amontonar por mi qüenta y en el berano le han de dar varida y amontonada por qüenta de la villa y siempre la tengo de limpiar y sacar la basura por mi qüenta y riesgo*, a cambio de 360 reales (AHPS, *Protocolos*, 2559, f. 18r-18v). El segundo, firmado el día 17 de febrero de 1651, obligaba a Domingo Rodríguez a hacer lo propio por 10 ducados (AHPS, *Protocolos*, 2732, f. 144r-144v).

En situaciones de crisis de subsistencia, el ayuntamiento era el primer obligado a gestionar el abastecimiento y se vio apremiado a ello en una grave situación de carencia, en el año 1831: el 29 de enero de ese año el ayuntamiento escribió una carta al obispado de Salamanca comunicándole el estado de escasez de las cosechas pasadas, la pérdida de la ganadería y el cierre de las industrias. Para encargarse del problema nombró una junta de beneficencia que consiguió buscar un empleo temporal a ciento sesenta personas en el empedrado de las calles, y que tomó a su cargo la alimentación de otras sesenta que, por enfermedad o vejez, no podían mantenerse. Sin medios para hacer frente a la situación, solicitó ayuda al obispo, que respondió a los cuatro días con el envío de veinte fanegas de garbanzos, que los capitulares agradecieron[106]

La educación: Los maestros municipales

No cabe ninguna duda: la educación fue el aspecto que menos y que más tarde interesó al concejo de Peñaranda. Recordemos que no aparecía partida alguna de salario de maestro en los balances económicos del municipio de los años 1533 y 1538; el primer contrato localizado data de 1596; y estamos en condiciones de afirmar que no se conserva ni uno sólo antes de esa fecha entre las escrituras notariales de Peñaranda, pues, aunque cabe la posibilidad de que se hubiera perdido, la falta absoluta de noticias nos inclina a dudar de su existencia previa.

El 24 de enero de 1596 se firmó en Peñaranda el concierto entre el concejo y Pedro Arias de Santiago, maestro de niños, vecino de la villa de Torrecilla de la Orden. En él quedan muy claras sus obligaciones y lo que la municipalidad esperaba de él:

En la villa de Peñaranda a veynte y quatro días del mes de henero de mil e quinientos y noventa e seis años en presençia de mí Luis Sánchez, escrivano público del número de la dicha villa, e testigos, parecieron presentes de la una parte Pedro Arias de Santiago, maestro de niños, vezino de la villa de Torrezilla de la Horden, y de la otra parte el licenciado Ximénez, corregidor de esta villa, e Juan Crespo y Francisco González, alcaldes hordinarios de la dicha villa, en nombre del conzejo de esta villa, y dixeron que eran conzertados y convenidos la una parte con la otra y la otra con la otra en esta manera: que el dicho maestro Pedro Arias se obliga de venir a esta villa de Peñaranda a enseñar a leer, scrivir y contar a los hijos de vezinos y a otros que a su escuela vinieren y su venida a de ser por quatro días del mes de abril de este dicho año y desde el dicho día a de resydir al dicho oficio quatro años primeros siguientes sin hazer falta ninguna, y es conzierto que por cada muchacho que enseñare a leer a de llevar cada mes medio real y de los que enseñare a leer y scrivir un real cada mes y por los que enseñare a leer, scrivir y contar real y medio cada mes, y por raçón que venga y cunpla lo susodicho el dicho conzejo le a de dar casa deçente en que biva por los dos años primeros y más le an de traer a costa del dicho conzejo su casa y más le a de dar el dicho conzejo çien reales el día que viniere, y el dicho maestro se obliga de resydir en esta villa los dichos quatro años sin hazer ausencia enseñando el arte de scrivir, contar y leer so pena que el dicho conzejo pueda buscar y cojer otro maestro por el dicho tiempo y darle el salario que le pareciere todo a costa del dicho Pedro Arias y por lo que costare y por lo que tuviere qualquier de los dichos justiçia y regimiento y pueda ser hexecutado, y porque anbas partes lo cunplirán dieron poder a las justicias conpetentes y renunçiaron qualesquier leyes que en su fabor y del dicho conzejo sean, y lo otorgaron ansy ante mí el dicho scrivano siendo testigos Symón de San Juan y Gaspar de Rueda y Alonso Texado, vecinos de esta villa, y los dichos otorgantes que yo el dicho escribano conozco lo firmaron de sus nombres… (AHPS, *Protocolos*, 2511, f. 18r-18v).

Pese a ser como era este maestro un empleado del concejo, a veces hacía contratos con vecinos particulares con la obligación de enseñar a sus hijos a cambio de determinadas cantidades de dinero, que naturalmente eran adicionales a su sueldo; por ejemplo, el maestro contrató con Santiago de Pedraza la formación de su hijo con el fin de que le enseñara a leer, escribir y contar (AHPS, *Protocolos*, 2677, f. 19r-20r). Algunos concejos imponían penas a los maestros que practicaban esta doble contratación –pública con el concejo, y particular con algunos padres–. En Zamora y Toro, por ejemplo, esta multa podía consistir en la obligación de aceptar a un cierto número de niños pobres en sus clases sin percibir nada a cambio de su enseñanza[107]. Pero en la mayoría de los casos se les disculpaba y comprendía por la exigua cantidad de salario que percibían los maestros por este trabajo.

Se conservan en Peñaranda algunos otros contratos particulares de padres y maestros, de carácter similar al apuntado[108], pero son pocos y distanciados en el tiempo. En 1752, cuando se hace el Catastro, se anota que había en la villa dos maestros de primeras letras y un preceptor de gramática. Los maestros debían ser hermanos, pues llevaban los mismos apellidos; uno era Santiago de la Cruz Padín, que se dice podría *tener de útil en cada un año* novecientos reales, y compatibilizaba su trabajo de maestro con el administrador del peso de la sardina –con un beneficio de doscientos cincuenta reales por este otro concepto–. El segundo se llamaba Julián de la Cruz Padín, con el mismo salario. José de Samaniego era el preceptor de gramática y recibía el apelativo de *don*, lo que nos hace pensar que fuera licenciado, aunque a veces se atribuía este título sim-

plemente a quien regentaba ese oficio, por costumbre, y su sueldo era superior al de los maestros: mil cien reales anuales (AGS, *Dirección General de Rentas, Primera Remesa*, libro 7, f. 81v). Este mismo documento, en su f. 45v-46r y al hablar de los salarios del concejo, dice textualmente: *doscientos y sesenta reales que se dan de salario a los maestros de primeras letras*; y *más trescientos y noventa reales que se dan de salario a un preceptor de gramática, en que va incluso el alquiler de la casa que se le da para que viva*. La diferencia en la apreciación salarial de estos oficiales municipales puede estribar precisamente en el beneficio que obtuvieran estos docentes de esos contratos particulares con algunos padres, que promovían sustancialmente al alza la precaria remuneración municipal que el concejo les pagaba por su trabajo.

Años después, el 13 de enero de 1798, un miembro del Consejo de Castilla llamado don Francisco García de la Cruz dotó la fundación de una escuela de primeras letras y de una preceptoría de gramática en la villa, bajo tutela municipal, probablemente porque él fuera peñarandino[109]. Según el documento de fundación de 1798, don Francisco García de la Cruz dejó en su testamento una manda para hacer esta fundación y así lo ejecuta su testamentario, don Agustín Alonso Martínez de Castro. Había sido García de la Cruz caballero de la Orden de Calatrava y miembro del Consejo de Castilla, como hemos dicho. Redacta su testamento en Madrid el 9 de noviembre de 1783, que fue abierto a su muerte por el conde de Pinar, miembro asimismo de ese Consejo y alcalde de Madrid. En él declaraba la voluntad de que, después de muertos sus herederos usufructuarios, sus bienes pasasen a la villa de Peñaranda y a la de Villar de Gallimazo, para que se invirtieran en socorrer a labradores pobres. Puesto que no había en Peñaranda una escuela de primeras letras, *graciosa y bien desempeñada* –lo cual dice muy poco en favor de la municipal que existía–, ni una preceptoría de gramática, él deja estos bienes con este fin. Ordena se comunique esta voluntad a la justicia del citado pueblo, como así lo hizo el testamentario. El ayuntamiento peñarandino

> *…no sólo admitió con gusto la propuesta, sino que ansiosa de que se llevase a efecto, y su perpetuidad no se malograra, evitó en lo sucesivo toda cavilosidad y judicial contienda, facilitando por el mayor número de los vecinos labradores se otorgase escritura en seis de julio pasado de mil setecientos noventa y seis ante el escribano Sebastián González, renunciando en mí* (el albacea testamentario) *cualquiera derecho que pudieran haber adquirido al usufructo de dichos bienes, para que en su virtud dispusiese con entera libertad y firmeza según estimare por más conveniente.*

Usando de las facultades concedidas por el difundo, don Agustín Alonso establece y funda en Peñaranda la citada escuela, para *después de los días del señor don Antonio Sánchez García, presbitero, heredero usufructuario de dicho señor don Francisco, residente en ella.* Escuela de primeras letras y preceptoría de gramática que debían ser gratuitas, ubicadas en la *casa grande* que fue del expresado García de la Cruz, sita en la Plaza de la Corralada y en las que se admitiera a alumnos sin importar su condición. A cargo del concejo quedaba la obligación de proporcionar el equipo necesario para que los niños se sintiesen cómodos y los maestros tuviesen su habitación.

La obligación del maestro de primeras letras sería la de instruir a los discípulos en el temor de Dios, enseñarles doctrina cristiana, leer, escribir, contar y ortografía. Las clases se impartirían a las horas acostumbradas, mañana y tarde,

sin que se especificasen cuáles; durante todos los días del año que no fueran fiesta. Diariamente, debía el maestro acompañar a los niños procesionalmente a la parroquia a oír misa, rezar el rosario *a coros* y terminar el acto con una salve. Al finalizar las clases, por la mañana y por la tarde, *cantarán los niños en tono regular el Padre Nuestro, Ave María, Credo y Salve, así para que se alave a Dios, como para que el alma del señor don Francisco logre de este beneficio.* El 12 de febrero de cada año se haría misa cantada a favor del alma del fundador.

Para ser nombrado maestro había que superar un examen de doctrina cristiana, modo de leer, forma de escribir, aritmética y ortografía ante un tribunal formado, nada menos, que por los patronos –cuatro–, el abad de la clerecía correspondiente, el beneficiado más antiguo, el presidente del hospicio del Convento de Carmelitas descalzas y el padre guardián de San Francisco. Debía justificar buena vida y costumbres, prefiriendo siempre al natural de la villa que al forastero. A falta de natural, se buscaría candidato de Villar de Gallimazo o de Cantaracillo, por este orden. No habiéndolo de estos pueblos, de cualquier otro del reino. Para que pudiera elegirse el mejor, prescribe que se pongan edictos durante treinta días en Salamanca, Ávila, Arévalo y demás pueblos de la comarca.

Para comprobar el aprovechamiento de los discentes, se harían exámenes públicos a los niños por Pascua del Espíritu Santo en la casa consistorial de la villa o en las escuelas, a elección de los capitulares. El examen debía correr a cargo de las ocho personas señaladas. Se daría un premio a los niños más aplicados y unos dulces a los examinadores.

Por otro lado, se fundaba la cátedra o preceptoría de gramática, cuyos exámenes se distribuían en *mínimos, menores, medianos, mayores y de retórica*, con un ciclo de aprendizaje por tres años, como se hacía en los Estudios Reales de San Isidro de Madrid, o en las universidades de Salamanca o Valladolid. Estas características sugieren que el fundador había estudiado en uno de estos centros, presumiblemente en la Universidad, pues la normativa prescrita se parece notablemente a la que regía en los colegios universitarios y el modo de examen propuesto para los estudiantes de gramática se parece sobremanera al implantado en los estudios de gramática de la Universidad de Salamanca.

Para tan ambicioso proyecto legaba 478.370 reales que tenía en vales reales, que los tomó a censo la marquesa de Villacastel obligándose a pagar el mismo interés que éstos rendían; más un censo de 1.000.000 reales contra la casa del marqués de Ariza, que, caso de redimirse, debía invertirse en acciones del Banco Nacional de San Carlos, en la Diputación de los cinco Gremios Mayores de Madrid, o donde los patrones consideren pertinente. Dejaba también otro vale de 23.000 reales que hizo a favor del difunto don Francisco Miguel Blasco Mazarías el 12-11-1793 –que ordena redimir cuanto antes–; y el último de 6.887 reales y 20 maravedíes contra la Real Hacienda. El producto total de estas rentas alcanzaba la cifra de 478.870 reales, cantidad a la que había que restar tradicionalmente el 6 por ciento de gastos de cobranza. De esta cifra pide se paguen cinco y seis reales diarios de forma vitalicia a don Felipe Mesonero y doña Antonia Mesonero respectivamente. Se abonaría también un sueldo a cada una de las personas que dejen el encargo de esta fundación; y unos salarios más que razonables para el preceptor de gramática –3.300 reales– y el maestro –3.000 reales–.

Una vez saldados todos los gastos, *del sobrante que hubiere se establecerá una escuela de niñas* en la que se enseñe asimismo doctrina cristiana y lo necesario a su condición; procedente de los mismos lugares y en las mismas condiciones que la de niños.

¿Cuándo quedó libre de usufructo la renta de don Francisco para poderse dotar estas fundaciones? Dice Coll que después del año 1808 (Coll, 1899, p. 24). Aunque esta escuela no fue de fundación municipal, el concejo asumió la responsablidad compartida, su patronazgo y cuidado.

La preceptoría de gramática debió de funcionar como una cátedra de latinidad, porque así lo dice don Gabriel Cojo Contreras el 1 de marzo de 1819. Ese día declara éste que uno de los patronos, don Féliz Mesonero García, le ha querido despojar de este trabajo so pretexto de no quedar dinero de la manda pía fundacional para pagar sus servicios. El maestro asegura que lleva treinta años ejerciendo el magisterio en Peñaranda (luego, antes fue quizá maestro de primeras letras, porque no era tan antigua la preceptoría de gramática), que accedió a este puesto mediante elección entre los candidatos que concurrieron a los edictos públicos del ayuntamiento que anunciaron en su día la vacante, y que no hay motivo alguno para este desahucio. Dice también que el dueño de la casa en la que vive pretende que le pague el alquiler, siendo éste a cargo del concejo, según contrato; y otorga carta de poder para ejercitar en su nombre la reclamación correspondiente, consistente en el deseo de que se le mantenga en el oficio, la casa y el sueldo –cuatrocientos ducados– preestablecidos (AHPS, *Protocolos,* 2663, f. 109r-110v). No sabemos en qué terminó esta reclamación.

Por último, debemos referirnos a la enseñanza profesional de la villa, sobre la cual no hay datos que nos permitan suponer estuviese controlada por el concejo, o regulada a través de ordenantes dados por el señor. Atenderemos a ella en el capítulo FORMAS DE LAS CULTURAS.